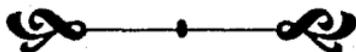




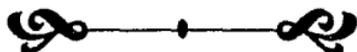
95
20

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO



RELACIÓN IGLESIA-ESTADO MEXICANO



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

YELENA BELTRÁN ÁLVAREZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO
U. N. A. M.

México, D. F., 1° de marzo de 1994.

OFICIO APROBATORIO.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La Pasante de Derecho señorita YELENA BELTRAN
ALVAREZ, ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección -
de la DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y HEJIA, la tesis titulada:

"RELACION IGLESIA-ESTADO MEXICANO"

En consecuencia y cubiertos los requisitos -
esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solici-
to a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la rea-
lización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ CONZALES
DIRECTORA DEL SEMINARIO.



A Dios, mi océano de virtudes, que cada vez que me sumerjo en El, soy feliz.

Hay cosas que para muchas personas son fáciles. Para tí no: tuviste que trabajar mucho para que tus hijos estudiáramos. Yo no iba a defraudarte, porque has sido el mejor padre, siempre bueno y cariñoso. Cuando veo tus ojos encuentro algo de ese mirar profundo de Boli. Te adoro papá, te la dedico por todos los años de esfuerzo.

A veces cuando me siento triste, me acuerdo de tí, y pienso como has salido adelante, que sonríes y amas la vida a pesar de todo, entonces me siento feliz de tenerte, de compartir tu fe, tu esperanza. Mamá te quiero mucho, porque me has enseñado que la vida es hermosa, y yo sé que tu sonrisa significa el amor que sientes por nosotros. Te la dedico por ser maravillosa.

Sabes, te ves muy bonita cuando sonríes, pienso que tienes un motivo importante para hacerlo: tu hija Mary Tere, que es una niña muy tierna. Nancy, eres tan optimista y tienes tanta chispa que me haces sentir feliz cuando estoy contigo. A ustedes por los momentos felices.

Estuve recordando todas las cosas que hemos hecho juntas y que han hecho que estemos tan unidas. Desde niña me he sentido protegida por tí, porque eres fuerte y luchas por conseguir tus fines. Porque siento que me quieres mucho, igual que yo a tí. Vas a ser feliz, ya lo verás. A tí, Aidé, porque para mí eres un ejemplo de fortaleza y de que todo por lo que se lucha, se gana.

Tengo tantos recuerdos, son todos los momentos vividos juntos, desde niños hasta la adolescencia. Tus ojos color miel, de mirar profundo me acompañan siempre, es imposible olvidarte, no sabes qué difícil ha sido la vida sin tí, en todos los momentos trascendentes me has faltado. Tú formas parte de mí, y este logro es nuestro. Boli, te quiero y extraño, siempre, eternamente.

Cuántos momentos hemos compartido, unos alegres, otros tristes, pero todos forman parte de nuestra historia, que comenzó hace ya tiempo. Las cosas no fueron fáciles, tuvimos que pasar muchas adversidades para estar juntos, y quizás por ello nos queremos tanto. Ernesto eres el amor, la ternura, la perseverancia y la realización de muchos sueños. A tí, Ernesto, porque todos esos momentos hacen que siempre ocupes un lugar especial en mi corazón.

AGRADECIMIENTOS

A la doctora Ma. Elena Mansilla y Mejía, por el tiempo que me dedicó en la realización de este trabajo, al brindarme su asesoría, estímulo y confianza. Además de darme la oportunidad de descubrir que es un ser humano lindísimo, que siempre me hizo sentir lo importante que era terminar el presente trabajo, y en todo momento me apoyó, me resolvió dudas y me brindó su amistad. Por todo esto, mi especial agradecimiento.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme la oportunidad de realizar una licenciatura.

I N D I C E .

	Página
Introducción.	1
Capítulo 1. CONCEPTOS OPERATIVOS	
1.1. EL estado	4
1.2. Iglesia	5
1.3. Relación Iglesia-Estado	6
1.4. Constitución	8
1.5. Ley	10
1.6. Proceso legislativo	11
1.6.1. Creación	12
1.6.2. Reforma	13
1.6.2.1. Reforma constitucional	13
1.6.2.2. Reforma a leyes secundarias	14
Capítulo 2 GENERALIDADES DEL ESTADO	
2.1. Naturaleza del Estado	18
2.1.1. Teorías objetivas	18
2.1.2. Teorías subjetivas	20
2.1.3. Teorías jurídicas	20
2.2. El Estado titular de derechos y obligaciones	22

	Página
2.2.1. El Estado sujeto de derechos	25
2.2.2. El Estado sujeto de obligaciones	26
2.3. Elementos del Estado	28
2.3.1. Pueblo	28
2.3.2. Territorio	32
2.3.3. Poder	34
2.4. Organización del Estado	35
2.5. Soberanía	37
2.5.1. Soberanía al interior	39
2.5.2. Soberanía al exterior	41
2.6. Actos jurídicos con efectos sobre el Estado	42
2.6.1. Formación	42
2.6.2. Modificación	44
2.6.3. Extinción	46
 Capítulo 3. EL HOMBRE Y EL ESTADO, RELIGION E IGLESIA	
3.1. El hombre y el Estado	51
3.2. El hombre y la religión	54
3.3. El hombre y la Iglesia	56
 Capítulo 4. IGLESIA-IGLESIAS	
4.1. Concepto remoto-Grecia	62
4.2. Advenimiento del cristianismo y fundación	

	de la Iglesia	62
4.3.	Oficialización de la Iglesia	67
4.4.	Conceptos actuales de Iglesia	74
4.4.1.	Iglesias-lato sensu	77
4.4.2.	La Iglesia Católica-Iglesia-stricto sensu	82

Capítulo 5 HISTORIA DE LA IGLESIA Y SUS RELACIONES
CON EL ESTADO MEXICANO

5.1.	El patronato regio- La Colonia	89
5.2.	La Iglesia en el México Independiente	94
5.3.	El Imperio de Iturbide	96
5.4.	La Constitución de 1824	99
5.5.	La Constitución de 1857	104
5.6.	La Reforma de Benito Juárez	106
5.7.	El Imperio de Maximiliano	110
5.8.	El Porfiriato	114
5.9.	La Constitución de 1917	117
5.10.	La guerra cristera	124
5.11.	Desde la ley reglamentaria del artículo 130 hasta antes de la reforma de 1992	131

Capítulo 6 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992

6.1.	Motivos de la reforma	141
------	-----------------------	-----

	Página
6.1.1. Adecuación a la realidad	145
6.1.2. Consecuencias del desconocimiento de personalidad	148
6.1.2.1. Ausencia de derechos	149
6.1.2.2. Ausencia de obligaciones	150
6.2. Texto actual de los artículos constitucionales respectivos	151
6.2.1. Artículo 3o. Constitucional	153
6.2.2. Artículo 5o. Constitucional	160
6.2.3. Artículo 24 Constitucional	162
6.2.4. Artículo 27 Constitucional	165
6.2.5. Artículo 130 Constitucional y su ley reglamentaria	171
 CONCLUSIONES	 184
 BIBLIOGRAFIA	 188

I N T R O D U C C I O N .

El artículo 130 era uno de las pocas normas de la -- Constitución que no había sufrido modificaciones desde 1917, y fué hasta 1992 cuando el Presidente Salinas de Gortari con vocó a promover una nueva situación jurídica de las Iglesias.

Por ello resulta de gran interés, para la que suscri be, conocer la historia de la relación entre el Estado y la Iglesia a fin de conocer los motivos que llevaron al legisla dor a no modificar el artículo 130 Constitucional durante -- tantos años y que cuando lo hizo mantuviera intactos los --- principios de separación Estado-Iglesias, libertad de creen cias y educación pública laica.

Este estudio pretende conocer primero, lo que es el Estado, y después lo que debemos entender por la Iglesia Ca tólica, y las demás Iglesias, para así estar en aptitud de - comprender la relación que se da entre ambos.

La relación que se dió a través de la historia entre el Estado Mexicano y la Iglesia, determinaron que una vez -- que la Constitución de 1917 les negó personalidad jurídica - no se les devolviera ésta, sino hasta que se advirtió que e- ra necesario hacer una adecuación a la realidad, en la que - se manifestaba una especie de tolerancia por parte del Esta- do, lo que hacía que éste perdiera su autoridad, y hay que - recordar que la fuerza de un Estado radica en el cumplimien-

to y aplicación del derecho.

Por lo tanto es necesario conocer la relación del Estado Mexicano y la Iglesia desde la época de la Colonia, en la que se rigieron por la figura del Patronato Real de las Indias y la Corona tenía facultades de control dentro de la Iglesia, de acuerdo con la doctrina del "regalismo".

En la época de la Independencia de México, la Iglesia luchó para que desapareciera el Patronato, así fué como poco a poco comenzó a tomar atribuciones que correspondían al Estado. Hasta que fué necesario que el legislador dictara leyes limitando la actividad de las Iglesias y le devolviera al Estado las que estaban en sus manos.

La Iglesia desvió su actividad primordial que es la espiritual, y se inmiscuyó en la vida política de un Estado Mexicano que estaba en proceso de robustecer su soberanía y poder que se encontraba "debilitado", esta situación fué favorable para la iglesia y perjudicial para el Estado. Por ello Venustiano Carranza propuso que en el artículo 130 de la Constitución de 1917 se desconociera la existencia jurídica de las Iglesias y se les negara personalidad jurídica.

En este trabajo se dará un enfoque jurídico y no político de la relación entre el Estado y las Iglesias. Se citarán los diferentes ordenamientos legales que han regulado esta relación y finalmente se realizará un análisis de los artículos que fueron objeto de la reforma de 1992 y que son: artículos 30; 50; 24, 27 y 130 Constitucionales.

CAPITULO 1.

CONCEPTOS OPERATIVOS.

1.1. EL ESTADO.

El Estado es la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas -- que declaren el derecho y lo sostienen, conservando el orden -- por medio de una dirección política y un cuadro administrativo diferenciado.

Su estructura tiene como elementos esenciales al poder, al ordenamiento jurídico, a la población y al territorio.

El poder tiene como cualidad a la soberanía.

El ordenamiento jurídico se entiende como la existencia del imperio de la ley.

"En cada Estado se encuentra desde luego un cierto número de hombres que puede ser más o menos considerable. Un Estado es por lo tanto ante todo una comunidad humana."(1)

Se considera como nación al conjunto de hombres y de poblaciones que forman un Estado.

"El territorio es, pues, uno de los elementos que permiten que la nación realice su unidad. Pero además, una comunidad nacional solo es apta para formar un Estado mientras posea un suelo, una superficie de tierra sobre la cual pueda afirmarse como dueña de sí misma e independiente, es decir, sobre la cual pueda al mismo tiempo, imponer su propia potestad y rechazar la intervención de toda potestad ajena."(2)

Las organizaciones políticas de la antigüedad, como Ro

ma, Grecia y durante la edad media tenían otras características. De ahí que el Estado sea considerado como la forma de organización política moderna.

"Según la definición adoptada por los autores franceses: Estado es la personificación de la nación. Lo que distingue al Estado de cualquier otra agrupación, es la potestad de que se halla dotado."(3)

El fin que persiguen los hombres que conforman la sociedad es el "bien público", considerado como uno de los elementos que distinguen al Estado de otras agrupaciones humanas, ya que se considera que el "bien público" solo se persigue -- por el Estado, a través de la autoridad o poder que se caracteriza por ser soberano, y el orden jurídico que es el elemento esencial constitutivo del Estado.

1.2. IGLESIA.

"El vocablo "Iglesia" procede del griego "ekklesia"-a samblea o reunión del pueblo- que fue introducido en la Sagrada Escritura para traducir la voz hebrea "qahal" que designa al pueblo de Dios."(4)

La Iglesia es una sociedad espiritual constituida por todos los bautizados que profesan la doctrina de Cristo.

Cristo fundó la Iglesia cuando eligió a los 12 apóstoles para directores de su obra, dándoles por jefe a San Pedro

y confiriéndoles la misión de predicar su doctrina por todo el mundo. La estableció con el objeto de que existiera una sociedad capaz de continuar su misión sobre la tierra, ya que él sabía que no podía permanecer por siempre con los hombres.

"En cuanto que la Iglesia es una comunidad humana, no puede existir sin una estructura social. Esta estructuración - de la comunidad cristiana se denomina "sacramental", y alude a los siete sacramentos de la Iglesia, que significan y comunican la gracia a cada hombre en los grandes momentos de su vida: bautizo, confirmación, confesión, eucaristía, matrimonio, orden sacerdotal y extrema unción."(5)

Así por la participación de la fé y en los sacramentos se persigue la santificación temporal de sus miembros, su eterna bienaventuranza, su salvación.

1.3. RELACION IGLESIA-ESTADO.

La Iglesia y el Estado son dos sociedades distintas, - con fines diversos, sin embargo están íntimamente relacionadas ya que siempre ha existido un intercambio de influencias: los hombres que forman las sociedades civiles son los mismos a quienes la Iglesia debe atender; la actividad de la Iglesia se desarrolla en el mismo ámbito de las demás sociedades, de modo - que existe un entrelazamiento de cultura y economía, de aspectos bélicos y dinastías, que ahora favorecen, ahora estorban -

la labor pastoral de la Iglesia.

Relación Iglesia-Estado Mexicano;"A lo largo de la historia de México, la Iglesia como institución ha ejercido una influencia medular en el pueblo, en cuanto a la formación del criterio, en cuanto a las costumbres y en cuanto a las actividades generales de millones de mexicanos. En tiempos pasados tuvo una personalidad jurídica y una participación en la marcha general de la nación en consonancia con el hecho de que la totalidad de los pobladores eran católicos; pero a medida que se produjo una situación plural, ya con la difusión de las ideas laicistas, ya de arreligiosidad manifiesta, se acabó la unidad religiosa, y la Iglesia misma perdió gran parte de las funciones que antes desempeñaba. La inmensa mayoría de los mexicanos se siguen proclamando católicos, sin duda porque fueron bautizados y observan algunas practicas piadosas, pero es notorio que las grandes líneas de la vida política, económica y cultural no reciben ya el reflejo de los valores católicos como en años pasados. Hay, sin embargo, dignidad y respetabilidad de la Iglesia, la que sigue teniendo amplia significación en la perspectiva general del país, no obstante que en ella se han resentido, como en todo el mundo, movimientos internos de alguna trascendencia, distanciamiento de unos grupos respecto de otros, disensiones y aún pugnas que en ciertos casos han sido acerbos."(6)

1.4. CONSTITUCION.

Es la ley fundamental del Estado Mexicano en la que se establece la estructura de éste, las funciones de sus órganos y las relaciones de estos entre sí y con los particulares.

La Constitución contiene los principios sobre los cuales se estructura toda la organización socio-política de la nación, crea los órganos de gobierno, los organiza y les otorga sus competencias. Estos principios son: soberanía del pueblo, declaraciones de garantías individuales y sociales, división de poderes, sistema representativo, régimen federal, separación del Estado y las Iglesias, e instrumentos y recursos para su defensa, si es violada.

Tradicionalmente, las constituciones se dividen en una parte dogmática y otra orgánica, formándose la primera con las normas que se ocupan de los derechos de los gobernados y la segunda con las normas concernientes a la organización de los poderes públicos; a esta última parte, corresponde el concepto aristotélico de que la Constitución es la organización de las magistraturas, la distribución de los poderes, la atribución de la soberanía y el fin de toda sociedad política. A los preceptos que no encuadran en alguna de esas dos partes se les designa comúnmente con el nombre de agregados constitucionales.

La Constitución es la síntesis de la evolución política, jurídica y social de un pueblo.

La Constitución es norma, es realidad y es ideal.

La Constitución es real cuando tiene sus raíces en los factores reales de poder (Iglesia, clase obrera, clase campesina, etc.), que son aquellos que influyen de manera determinante en las reformas constitucionales de un Estado, en este caso será buena y duradera, pero donde la Constitución escrita no corresponde a la real, estalla necesariamente un conflicto y a la larga la Constitución ficticia tiene que sucumbir ante el empuje de la Constitución real.

La Constitución es una ley con fuerza superior a las demás leyes, constituye el cimiento fundamental de otras leyes, y en el descansan las bases de todo sistema jurídico estatal.

Así, tenemos que la estructura jerárquica y escalonada del orden jurídico positivo, atendiendo al procedimiento de creación de las normas, que se basan en la validez de la mayor jerarquía, las cuales sirven de fundamento a las inmediatamente inferiores, y éstas a las más bajas, etc. Así se estructura la pirámide jurídica, cuya cúspide corresponde a la Constitución General de la República; Tratados y Leyes Federales, la Legislación Ordinaria se encuentran en el plano inmediato inferior; luego siguen los reglamentos administrativos expedidos por el Ejecutivo de la Unión; el siguiente plano está formado por normas individualizadas entre las que se encuentran los decretos administrativos emitidos por el Presi

dente de la República y en algunos casos por el Poder Legislativo, las sentencias de los Tribunales y las normas contractuales derivadas de los negocios jurídicos de los particulares.

"Todos los entes, comunidades o instituciones en general que forman parte del orden jurídico, se rigen por un complejo de normas jurídicas y extrajurídicas, que son impuestas unas veces, a sus integrantes, en forma coactiva por órganos especializados, y otras, acatadas voluntariamente por los mismos.

Cuando estas normas rigen la vida del Estado, organizando sus poderes, delimitando sus funciones y estableciendo los derechos y garantías de los habitantes y del Estado, reciben el nombre de Constitución."(7)

La norma jurídica es aquella que tiene las características de ser bilateral, heteronoma, coercible y externa.

La norma extrajurídica puede ser de tres tipos:

-Normas de trato social.- Son bilaterales, heteronomas, incoercibles y externas.

-Normas religiosas.- Son unilaterales, incoercibles, heteronomas, externas e internas.

-Normas morales.- Presentan las características de unilateralidad, incoercibilidad, autonomía e internas.

1.5. LEY

"Desde el punto de vista jurídico se habla de ley en un doble sentido: uno amplio, para designar a toda norma jurídica instituída en determinado tiempo y lugar; y uno estricto, para denominar a las normas jurídicas elaboradas por órganos-estatales con potestad legislativa."(8)

Según la Constitución Federal los actos del Congreso en que se contienen disposiciones generales tienen el carácter de leyes en sentido formal y material; que los reglamentos que expida el ejecutivo son leyes en sentido material; y que las disposiciones de ambos poderes relativos a casos particulares reciben el nombre de decretos.

1.6. PROCESO LEGISLATIVO.

"En el moderno proceso legislativo existen seis diversas etapas, a saber: iniciativa, discusión, aprobación, sanción e iniciación de la vigencia."(9)

- Iniciativa.- Es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley. De conformidad con el artículo 71 de la Constitución Federal el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

"I. Al Presidente de la República.

II. A los diputados y senadores del Congreso de la Unión, y

III. A las legislaturas de los Estados."(10)

- Discusión.- Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.

A la Cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de ley se le conoce como Cámara de origen, a la otra se le alude con el calificativo de revisora.

- Aprobación.- Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. Esta aprobación puede ser total o parcial.

- Sanción.- Es el acto mediante el cual el poder ejecutivo acepta una iniciativa. La sanción es posterior a la aprobación del proyecto de las Cámaras. Sin embargo, puede suceder que el Presidente de la República niegue la sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso, en ejercicio de su derecho de veto.

- Publicación.- Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deban cumplirla. Esta publicación se hace en el Diario Oficial de la Federación,

1.6.1. CREACION.

El órgano del Estado que ejerce la función de la creación, es el poder legislativo (creación jurídica), junto con el poder judicial al dictar sus sentencias.

1.6.2. REFORMA.

Reformar es modificar la estructura jurídica, atendiendo a la evolución política, social, etc, de un pueblo, lo que hace necesario que se incorpore al ordenamiento jurídico los principios meta por alcanzar.

1.6.2.1. REFORMA CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política se ha venido reformando de acuerdo con la evolución de la Constitución real, esto es con base en la presencia de factores reales de poder. A partir de la Constitución de 1917, ésta ha sufrido aproximadamente 360 reformas.

La Constitución, es una ley, de una jerarquía e importancia superior a la de las leyes ordinarias, la cual, siendo en general obra de órganos transitorios (asambleas o congresos constituyentes, etc.) carecen de órgano natural para modificarlas. Deben pues, empezar por establecer el procedimiento por el cual pueden reformarse, designando el órgano o los órganos competentes.

El procedimiento para reformar una Constitución debe ser similar al que se siguió para establecerla.

En la práctica, sin embargo, los procedimientos para la reforma, algunas veces, van más allá de los observados al

implantar las constituciones respectivas.

"Existe la mínima dificultad cuando la reforma puede realizarse por el Poder Legislativo, pero mediante una mayoría más estricta que la exigida anteriormente. En este caso, así - como en todos aquellos en que la reforma requiere la intervención de órganos especiales, o de los mismos órganos legislativos actuando con sujeción a procedimientos más rigurosos que el indicado, se dice que la Constitución es rígida. En la actualidad, prácticamente todas las constituciones son rígidas, como lo son también escritas."(11)

El artículo 135 de la Constitución Mexicana establece lo siguiente: "La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas -- por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

1.6.2.2. REFORMA A LEYES ORDINARIAS.

"La reforma a leyes ordinarias no plantea ninguna cuestión, puesto que, en general, son obra de órganos de carácter

permanente (parlamentos, congresos, cortes, etc) y éstos, teniendo poder para establecerlas, los tienen también para derogarlas o modificarlas en cualquier momento."(11)

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 1.

- (1).(2).(3). Carre de Malberg, R; "Teoría General del Estado"; ed. primera; Ed. Fondo de Cultura Económica; págs.21 22 y 28.
- (4).(5). Pérez Jimenez, Gustavo;"Modernización de la relación jurídica Iglesia-Estado en el Derecho Constitucional de México"; ed. primera; México, págs. 7 y 8.
- (6). "Enciclopedia de México"; Tomo 7; ed. primera; Ed. Compañía editora de enciclopedias de México, S.A. de C.V.; México; págs. 4152 y 4153.
- (7). "Enciclopedia jurídica Omeba"; tomo VII; ed. primera; Ed. Driskill S.A.; Buenos Aires 1985; págs. 1024 y 1025.
- (8) Ob.cit. Tomo XVIII; págs.315 y 316.
- (9) García Máynez, Eduardo; "Introducción al estudio del Derecho"; ed. trigésimoseptima; Ed. Porrúa, S.A.; México 1985; págs.53 a 55.
- (10). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ed.97a; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1993; pág.53.
- (11).(12). Ob. cit. Tomo XXIV; págs. 196 y 197.

CAPITULO 2

GENERALIDADES DEL ESTADO.

2.1. NATURALEZA DEL ESTADO.

Existen diversas teorías que tratan de demostrar cual es la naturaleza del Estado, las que podemos dividir:

- Teorías objetivas.
- Teorías subjetivas.
- Teorías jurídicas.

A continuación se expondrá brevemente en que consiste cada una de estas teorías.

2.1.1. TEORIAS OBJETIVAS.

Estas teorías ven al Estado como un ser exterior, completamente desligado del elemento interno de la vida del hombre. Por lo tanto predomina el carácter objetivo del ser del Estado. Algunas de estas teorías entienden al Estado como un hecho, pero no explican qué tipo de hecho es: si es físico, - sociológico o de cualquier otra naturaleza.

Teorías que consideran al Estado como una situación.- El Estado es una abstracción. Dicen que el Estado es la síntesis que hacemos de las relaciones de hechos que varían constantemente. Así el Estado es una creación de nuestra mente, - siendo la realidad del Estado únicamente un conjunto constantemente variable de relaciones humanas.

Teorías que identifican al Estado con uno de sus elementos.- Tratan de identificar al Estado con uno de sus elementos que lo componen: territorio, pueblo y poder.

Así, algunas teorías definen al Estado como el territorio, otras como el pueblo, al expresar lo siguiente: "El Estado y los hombres que lo componen son una misma cosa." (1)

Algunas más identifican al Estado con el gobierno, -- creen que los individuos que ejercen el poder, los gobernantes, son la representación del Estado.

Sin embargo ninguna de estas teorías se puede considerar como válida, ya que sólo toman en cuenta uno de los elementos del Estado, y no es posible identificar al todo con una de sus partes.

Doctrinas que tratan de reducir al Estado a un organismo natural.- Estas doctrinas entienden por Estado una formación orgánica similar al organismo humano, así dicen que el territorio es el sistema óseo y muscular; el comercio es el sistema circulatorio y el gobierno es el sistema nervioso.

Todas estas teorías objetivas tienen el defecto de -- que únicamente determinan la naturaleza del Estado, desde el punto de vista objetivo y para conocer la naturaleza de éste es necesario tomar en cuenta diversos puntos de vista, para -- lograr así un conocimiento más preciso.

2.1.2. TEORIAS SUBJETIVAS.

Teorías que conciben al Estado como un organismo intelectual o ético espiritual.- Estas conciben al Estado como un hombre gigantesco con el mismo aspecto psicológico que el individuo.

En estas teorías influyó la idea que se tenía de la Iglesia, considerada como el cuerpo místico de Cristo. Se estimó que el Estado tenía una naturaleza similar a la Iglesia, - por lo tanto se consideró como un organismo espiritual.

Teorías que consideran al Estado como unidad colectiva o de asociación.- Estas teorías definen al Estado como unidad colectiva o de asociación en virtud de la variedad de sus miembros, de la reunión de varios hombres y además lo conciben como un ente.

Las teorías subjetivas que se han tratado de explicar brevemente tienen el mismo defecto que las teorías objetivas, consistente en que se basan en un sólo aspecto para establecer la naturaleza del Estado.

2.1.3. TEORIAS JURIDICAS.

Teorías que determinan que el Estado es un objeto o - establecimiento.- Al mencionar la palabra objeto estamos implícitamente reconociendo la existencia de un sujeto al cual

referirlo, surgiendo así las figuras de dominadores y dominados, siendo éstos últimos, los gobernados, el objeto de los primeros, la autoridad, gobernante.

Sin embargo no debemos considerar al gobierno como el sujeto y a los gobernados como objeto, ya que ambos forman -- parte de un todo: el Estado y buscan el mismo fin: el bien común.

Teorías que definen al Estado como relación jurídica.

En esta teoría el Estado tiene la naturaleza de una relación jurídica que se da entre gobernantes y gobernados. Cabe decir que en el Estado existen otras relaciones.

Teorías que conciben al Estado como un sujeto de derechos.

- El Estado es un ser que existe en la realidad, es -- considerado como una persona moral, que como tal, es sujeto de derechos, con plena capacidad para recibirlos y ejercitarlos.

El hecho de que el Estado sea sujeto de derechos no -- implica que esta sea su naturaleza, sino que se trata de una cualidad consecuencia de la naturaleza del Estado.

Podemos concluir que el Estado no es un ser sensible-inorgánico, ni psíquico, ni tampoco es un objeto metafísico o suprasensible, ni un ser ideal o de pura razón, sino que es -- un ente cultural, ya que los entes son seres que se originan cuando el hombre desarrolla una actividad y la dirige a un -- fin.

Así ubicamos al Estado dentro del mundo de la cultura, catalogándolo como un ente cultural, como un ser creado por la actividad del hombre encaminada a un fin; este fin que es específica al Estado y que le da realidad propia, es el bien común.

"Dentro de los entes culturales localizamos al Estado, como un ser social y en el grupo de seres sociales lo catalogamos con una realidad propia, por presentar, dentro de su -- concepto, las notas distintivas de su peculiar finalidad: tratar de obtener el bien público temporal por el atributo de soberanía, como cualidad del poder que en el mismo existe."(2)

2.2. EL ESTADO TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Para determinar que el Estado puede ser titular de derechos y de obligaciones es necesario establecer el carácter con el que puede serlo.

Al Estado como institución social que obra por medio de sus órganos, encaminado a un fin: el bien común, se le debe considerar como una persona moral, a la que el derecho le ha atribuído personalidad jurídica confiriéndole derechos y obligaciones.

Sin embargo, hay teorías que niegan que el Estado tenga personalidad moral, diciendo que sólo el hombre puede ser persona, ya que sólo él está dotado de razón y voluntad. Por

lo tanto estas teorías niegan que existe la persona moral, y al no existir ésta, el Estado no puede ser persona moral. Si no es persona, es una ficción.

Otras teorías buscan el origen de las personas morales y dicen que éstas son una ficción, porque no tienen realidad en sí mismas. Entonces es necesario que el legislador les conceda, a estas ficciones la personalidad moral. Así la ley le da existencia al Estado como persona moral. Lo anterior resulta equívoco ya que el derecho proviene del Estado y no a la inversa.

Para Savigny el Estado es una ficción y niega que pueda tener personalidad moral, toda vez que para aquel la personalidad se tiene en virtud de la razón y la voluntad, entonces según su postura las personas morales carecen de estos dos elementos para adquirir personalidad. Por lo tanto el Estado no es persona moral ya que carece de conciencia y voluntad.

Duguit también emitió su opinión respecto a si el Estado tiene personalidad moral. Consideró que el Estado es una abstracción y la realidad son los individuos que ejercen el poder estatal, entonces reconocer que el Estado tiene personalidad moral implica otorgarle a los gobernantes derechos subjetivos, lo que sería peligroso para la existencia del Estado.

Las teorías antes mencionadas, aún cuando consideran al Estado como una ficción que carece de razón y voluntad, --

terminan por aceptar la personalidad moral del Estado por las exigencias prácticas del poder estatal y por las ventajas que de ello se derivan.

También hubo teorías encaminadas a reconocerle personalidad moral al Estado, a las que se ha denominado teorías -realistas.

Dentro de las teorías realistas encontramos aquellas que consideran al Estado similar al organismo humano. Dicen - que las personas morales son reales ya que tienen conciencia y voluntad, a través de los órganos por los que el Estado actúa y que forman parte de éste.

El error de esta teoría es considerar que las personas morales son un realidad física al igual que los seres humanos, si bien es cierto constituyen una realidad, pero esta pertenece al orden cultural, no al físico.

Teoría de la fundación.- "Esta teoría es realista por cuanto considera que la personalidad moral es trascendente, - en virtud del hecho de que una serie de actividades se encuentran coordinadas por tender hacia la realización de un mismo fin; el haber fundado de hecho una situación especial (de aquí la palabra "fundación"), para obtener un fin específico."
(3)

Teoría de la institución, de Hauriou y Renard.- En esta teoría se concibe al Estado como un cuerpo constituido, ya que tiene como base una organización representativa, se en

cuentra gobernado por órganos, cada uno de los cuales representa al todo: el Estado.

Así constituido el Estado como cuerpo, es necesario - que se manifieste un carácter moral en el interior de ese cuerpo, que va a consistir en la organización formal de la responsabilidad política de los órganos del gobierno en relación -- con los miembros del cuerpo.

En concreto el Estado, "no es sólo una pluralidad de relaciones entre individuos, es adhesión, es vinculación de - todos a un fin común, y sólo indirectamente, por intermedio - de ese fin común, en vista del mismo, es como se encuentran u nidos los individuos que forman la sociedad estatal entre sí. Entonces nos damos cuenta de una manera perfecta que lo so--- cial es una realidad, un dato que nos proporciona la simple - experiencia, no un producto de la abstracción." (4)

Por lo tanto el Estado debe ser reconocido como person a moral, como una persona jurídica a la que el derecho le ha atribuido determinados derechos y obligaciones.

2.2.1. EL ESTADO SUJETO DE DERECHOS.

Una vez que se ha determinado el carácter con que el Estado puede ser titular de derechos y obligaciones; esto es, su personalidad moral y jurídica, se tratará de explicar brevemente en que consisten estos derechos y obligaciones.

Las personas morales son diferentes de las físicas y por lo mismo no pueden tener los derechos que tiene el hombre como individuo, pero sí tienen algunos de estos derechos como lo es el derecho a la existencia, el derecho al honor, pecuniarios, a un nombre, entre otros, lo que si sería ilógico es que se dijera que el Estado tiene derechos de familia, ya que éstos son exclusivos de los seres humanos.

Kelsen dice que "puede hablarse de un derecho del Estado cuando la ejecución de una sanción se hace depender de -- una demanda presentada por un individuo en su carácter de órgano estatal, en el sentido estricto del término, esto es, como "funcionario"." (5)

Este considera que el Estado actúa como particular, y que en estas ocasiones puede tener derechos civiles. Cabe mencionar que a este derecho corresponde un deber jurídico por parte de una persona privada.

En materia penal se entiende que el Estado tiene un derecho cuando, a través del Ministerio Público se ejercita una acción penal; y si del procedimiento resulta que un sujeto es responsable de un delito se le debe aplicar una sanción. En este caso el Estado tiene un derecho para aplicar las penas, las sanciones, pero también implica una obligación.

2.2.2. EL ESTADO OBJETO DE OBLIGACIONES.

Hablar de obligaciones y derechos del Estado es ha---

blar de obligaciones y derechos de los órganos estatales, esto es, de los individuos que realizan una función específica determinada por el orden jurídico. Función que puede constituir el contenido de un derecho o el contenido de una obligación.

Será obligación cuando un individuo que desempeña una actividad establecida por el orden jurídico, como representante de uno de los órganos del Estado, debe cumplir con esa actividad, está obligado a hacerlo, bajo la pena de que se le aplique una sanción si deja de desempeñarla. Un ejemplo de lo anterior es la procuración de justicia, que el Estado está obligado a proporcionar a los ciudadanos. Sin embargo no puede imputarse al Estado la violación del deber de uno de los órganos del mismo, ya que "un individuo es órgano (y, especialmente, funcionario) del Estado, sólo en cuanto su conducta está de acuerdo con las normas jurídicas que determinan su función. Cuando un individuo viola una norma jurídica, no es órgano del estado. La imputación al Estado no comprende acciones u omisiones que tengan el carácter de actos antijurídicos." (6)

Se ha dicho que los actos antijurídicos no pueden ser imputables al Estado, pero sí puede estar obligado a la reparación del daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones.

A la obligación del Estado corresponde el derecho de un particular, cuando su interés jurídicamente protegido ha -

sido violado (como lo es la violación de garantías individuales), entonces la persona privada puede ser parte en un proceso que se sigue por el incumplimiento de la obligación.

2.3. ELEMENTOS DEL ESTADO.

"El Estado existe por la vivencia política de los hombres en un tiempo determinado y un espacio dado." (7)

De la idea antes transcrita podemos concluir que el Estado tiene los siguientes elementos:

- Pueblo.
- Territorio.
- Poder.

No es posible aislar cada uno de los elementos del Estado, antes citados, ya que la suma de todos da como resultado el Estado, y también cada uno supone la existencia de los otros.

2.3.1. PUEBLO.

Los seres humanos que residen en el territorio de un Estado reciben el nombre de pueblo.

El Estado sólo tiene un pueblo.

"El pueblo del Estado son los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional: trá-

tase del ámbito personal de validez de dicho orden. Un individuo pertenece al pueblo de un determinado Estado si queda incluido en el ámbito personal de validez de su orden jurídico."

(8)

"Una pluralidad de hombres sometidos a una autoridad común, que no lleguen a poseer la cualidad subjetiva de un -- pueblo, no sería un Estado, porque a todos les faltaría ese -- momento que hace de la pluralidad una unidad." (9)

Es deber del Estado proporcionar seguridad a todos -- los individuos que viven en su territorio de un modo permanente en calidad de ciudadanos.

Corresponde al derecho internacional fijar el ámbito personal de validez del orden jurídico de los Estados, tomando como base el ámbito territorial de validez.

El Estado tiene el derecho de ejercer la coacción sobre cualquier persona, bienes o derechos dentro de su territorio, y siempre ajustado a derecho, sin embargo este derecho -- está sujeto a ciertas excepciones que el Derecho Internacional denomina extraterritorialidad.

Estas excepciones son:

- Los jefes de Estado, enviados diplomáticos o fuerzas armadas de otros Estados, disfrutan de una exención relativa a la aplicación de las leyes ordinarias del Estado.

- El Derecho Internacional crea una obligación para -- los Estados respecto al trato que deben otorgar a ciertos hom

bres que residen en su territorio y que forman parte de órganos o son nacionales de otro Estado, como lo son los jefes de un Estado extranjero, los enviados diplomáticos, a los que debe proporcionar protección en lo que respecta a su seguridad personal.

- Los nacionales de un Estado extranjero.- el Estado tiene la obligación de reconocerles o respetarles un mínimo - de derechos y no debe imponerles deberes que puedan considerarse como violaciones.

- La cooperación internacional en materia judicial.

"La ciudadanía o nacionalidad es un status personal - cuya adquisición o pérdida se encuentran reguladas por el Derecho nacional y el derecho internacional. El orden jurídico nacional hace de tal status la condición de ciertos deberes y derechos." (10)

Nota.- No la atribuye el Derecho Internacional, es facultad discrecional de cada Estado.

Así un hombre que tiene la nacionalidad de un Estado tiene derechos como los políticos que constituyen para el individuo la capacidad de participar en la formación de la voluntad del Estado. El principal derecho político es el voto - activo y pasivo. También tiene derecho a residir dentro del territorio del Estado, esto es a que no se puede expulsar a un nacional que forma parte de éste. En este último caso el Estado se reserva el derecho de expulsar o bien deportar a --

los extranjeros, cuando de acuerdo con la ley así proceda, en cualquier tiempo y por cualquier razón (siendo la principal causa cuando se vean perjudicados los intereses del Estado, ya sean políticos, económicos.

Los ciudadanos tienen deberes como la fidelidad al Estado que les proporciona protección. Se considera que son obligaciones recíprocas la fidelidad y la protección.

Jurídicamente, fidelidad y protección significa que los órganos y los súbditos del Estado tienen que cumplir con las obligaciones que el orden jurídico les impone.

La adquisición y pérdida de la nacionalidad es regulada por el ordenamiento jurídico de cada Estado, por lo tanto cada uno de éstos tiene una regulación diversa.

La ley de Nacionalidad y Naturalización del Estado Mexicano, establece que la nacionalidad mexicana se puede adquirir de dos formas: por nacimiento y por naturalización.

En el artículo 37, apartado B, de la Constitución Mexicana se mencionan los casos en que la nacionalidad mexicana se pierde, lo puede ser: por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera; por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero; por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en su país de origen; y por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o bien por usar pasaporte extranjero.

2.3.2. TERRITORIO.

"La tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa el espacio en el que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica o sea la del poder público. En este sentido jurídico la tierra se denomina territorio. La significación jurídica de éste se exterioriza de una doble manera: negativa - una, en tanto que se prohíbe a cualquier otro poder no sometido al del Estado ejercer funciones de autoridad en el territorio sin autorización expresa por parte del mismo; positiva la otra, en cuanto las personas que se hallan en el territorio - quedan sometidas al poder del Estado." (11)

Los hombres que componen un Estado deben estar permanentemente establecidos en su suelo.

El territorio abarca la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial, comprendiendo en el mismo la plataforma continental.

El derecho que tiene un Estado respecto de su territorio es el derecho sobre un bien, éste es, un objeto material

inmueble. Es un derecho de dominio, que se manifiesta en la facultad de expropiación por causa de utilidad pública (artículo 27 Constitucional). Por lo tanto es un derecho -- real, ya que éste implica un poder erga omnes sobre los bienes, y el territorio es un bien material en que se asientan -

los otros dos elementos del Estado.

"No obstante que es un derecho real, no se confunde con el derecho real fundamental, que es el de propiedad. Hay que distinguir el derecho del Estado sobre el territorio, del derecho que tiene el mismo Estado sobre su dominio privado, o sea, aquel conjunto de bienes que forman el patrimonio del Estado. El derecho que tiene el Estado sobre su dominio privado sí constituye un derecho real de propiedad, lo mismo que el derecho que tiene sobre el dominio público." (12)

El derecho del Estado sobre su territorio es general porque se extiende a todo el espacio que le corresponde y es limitado porque él ha derivado los derechos de propiedad que tienen los ciudadanos sobre algunas partes del territorio.

Puede decirse que el Estado tiene un derecho sobre su territorio en virtud de servirse de éste para realizar los fines estatales.

Los tratados internacionales pueden llegar a determinar cuales son los límites de un Estado. Así un Estado puede ceder a otro parte de su territorio, en virtud de un tratado internacional. Pero si no existe un convenio entre los Estados, y uno de ellos toma ilegalmente la posesión del territorio de otro, se considera como un ataque al Derecho Internacional que obliga a cada Estado a respetar la integridad territorial de los demás. Esta ocupación ilegal puede traer como consecuencia, que el Estado a quien se ha violado su dere-

cho territorial pueda declarar la guerra o ejercer represalias contra el Estado responsable de dicha violación.

2.3.3. PODER.

"Toda unidad de fines en los hombres necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de la asociación." (13)

En este sentido la coordinación, dirección, etc, de actividades del Estado, encaminadas a lograr el bien público se logra con la existencia de un poder: la autoridad.

"La misión coordinadora del Estado implica que éste pueda imponer obligatoriamente decisiones; para ello necesita tener poder." (14)

Con poder el Estado está en posibilidad de conseguir su fin primordial: el bien común.

En ocasiones se alude a que en los Estados existen tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, en este caso debe entenderse que el poder es uno solo y que se ejerce a través de tres funciones.

La función que nos interesa es la que desempeña el ejecutivo.

Esta autoridad define las actividades encaminadas a -

llegar al fin propio del Estado, y tiene capacidad para formular mandatos en los que exige de los habitantes un determinado comportamiento encaminado a alcanzar el bien público.

También corresponde a la autoridad la organización de los servicios públicos, destinados a dar ayuda a los ciudadanos, o en su caso suplir la actividad de los particulares para obtener el bien común.

La función primordial del poder público es la de gobierno, por el que debemos entender como la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público.

Otra función importante es la administración que implica la organización, prestación y dirección de los servicios públicos.

2.4. ORGANIZACION DEL ESTADO.

La organización del Estado es a través de leyes que el propio Estado haya dictado, en las cuales plasma todas las funciones de éste. Entonces se dice que la organización del Estado tiene como base su propia voluntad.

El Estado para cumplir con estas funciones crea diversos órganos para que lleven a cabo las actividades tendientes a lograr todas estas funciones.

En el Estado existen órganos denominados inmediatos,

por ser una consecuencia inmediata de la Constitución. Y la actividad del Estado tiene lugar y se manifiesta por medio de estos órganos.

El órgano inmediato puede estar integrado por una sola persona, como ocurre en las monarquías, en las que el monarca reúne en sí mismo todo el poder del Estado, o por varias personas físicas que forman órganos como lo son el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

El Estado puede establecer las condiciones para que los individuos puedan formar parte de un órgano inmediato.

La característica principal de los órganos inmediatos es que no se encuentran sometidos al poder de mando de otro órgano en el ejercicio pleno de las funciones que les son propias.

Los órganos inmediatos característicos del Estado Moderno están representados por tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

"En el Estado mexicano es la conciencia de todos que, no obstante que dentro del orden constitucional no existe supremacía de ninguno de los órganos del Estado sobre los demás, de hecho el Poder Ejecutivo, tradicionalmente, se encuentra colocado en un plano superior al de los otros poderes." (15)

En el Estado también existen órganos mediatos que son aquellos cuya situación descansa en una comisión individual y no en la Constitución. Estos son responsables y se encuen--

tran subordinados a un órgano inmediato de una manera directa o indirecta.

La creación de dichos órganos depende de que el orden jurídico contemple la posibilidad de que el Estado a través - de sus órganos inmediatos, se auxilie de órganos mediatos para el desempeño de sus funciones.

El Estado ha limitado la actividad de sus órganos por medio de la competencia y la jerarquía.

Por competencia debemos entender que es la esfera jurídica de atribuciones que corresponde a cada órgano. Compete al orden jurídico delimitar las respectivas esferas de competencia de los órganos.

La jerarquía es entendida "como el ordenamiento por - grados de varios órganos diferentes de acuerdo con sus competencias específicas, subordinados los unos a los otros con objeto de coordinar su actividad en vista del fin unitario del Estado, disciplinándose así los poderes y los deberes." (16)

2.5. SOBERANIA.

"Histórica y doctrinariamente la soberanía surge por un problema exterior: la negativa dada a los poderes del Imperio y al Papa para intervenir en un territorio." (17)

Para Jellinek, la soberanía ha sido la negación del - Estado a toda subordinación o limitación por cualquier otro -

poder.

Kelsen considera que un Estado es soberano en virtud de que su orden jurídico nacional, sea un orden por encima -- del cual no existe otro superior.

Herman Heller define a la soberanía como: "la facultad del Estado para crear y garantizar el derecho positivo.

El poder del Estado: es la atribución de decisión, acción y mando conferida por la ley." (18)

La soberanía es una cualidad de defensa del Estado para hacer frente a cualquier intromisión exterior.

Por soberano se ha entendido que es lo supremo. Así, el poder que tiene el Estado es un poder soberano, esto es, - supremo, y ello implica que está por encima de todos los poderes.

Por lo tanto la soberanía es el poder supremo del Estado.

Siendo el Estado la organización política del pueblo, la actuación del Estado será soberana cuando refleje la voluntad del pueblo. Esta voluntad se manifiesta en el Poder Constituyente, del cual surge la Constitución y los ordenamientos de derecho público y privado, que rigen la vida de la comunidad política.

"No es posible la confusión entre los términos soberanía (voluntad del pueblo), potestad del Estado (actividad de la institución estatal a través de la atribución que a sus ór

ganos le ha sido conferida por el soberano) y disposición de la ley (forma jurídica del principio ético elaborado por el pueblo)." (19)

2.5.1. SOBERANIA AL INTERIOR.

El Estado es soberano, en su carácter interno, cuando se hace alusión a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política que lo integra.

Es un poder supremo, ya que está en facultad de imponerse a todos los otros poderes que puedan darse dentro de esa comunidad política, y también porque puede oponerse a la acción de cualquier otro poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de su particular esfera política.

La soberanía es la facultad otorgada por el pueblo al Estado para crear y garantizar el derecho y el poder del Estado es la capacidad de sus instituciones para crear, fijar y ejecutar el derecho.

Heller estima que el poder del Estado es su unidad de acción y decisión organizada.

Algunos doctrinarios dicen que el pueblo es el soberano, pero otros estiman que la soberanía es un atributo o elemento constitutivo del estado.

Sin embargo se ha considerado que debe comprenderse la soberanía como la facultad del Estado para crear el dere--

cho, en el se plasma la voluntad del pueblo, y que el Estado carece de voluntad porque no es persona psíquica. Así, entendiéndose que la soberanía implica una manifestación de voluntad, no se debe considerar que constituye un elemento, por lo tanto corresponde al pueblo ser el titular de la soberanía.

El Estado Mexicano ha establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, en su artículo 39 que reza lo siguiente: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, - en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

De lo anterior se desprende que el pueblo atribuye el ejercicio de la soberanía a los órganos estatales, los que ejercerán esta soberanía encausando la actividad del grupo social hacia el logro principal del Estado: el bien público.

2.5.2. SOBERANIA AL EXTERIOR.

La soberanía al exterior es el medio regulador de las relaciones entre los Estados, Los organismos internacionales o superestatales como la O.N.U. están encargados de que los Estados miembros celebren convenios, tratados, etc, encaminados a mantener el respeto entre ellos.

La soberanía al exterior surge por la necesidad de controlar el poder omnimodo de los Estados y evitar conflictos, y excesos en el ejercicio de su poder que afecten a otros Estados.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas exige como requisito a los Estados que la forman que suscriban con su rúbrica, el contenido de la Carta y que cumplan con un mínimo de obligaciones contractuales. No le interesa el régimen político interno del Estado, ni si hay o no distribución de poderes. Por lo tanto frente al exterior son importantes dos cualidades del Estado: independencia e igualdad.

En todo Estado de derecho ningún pacto internacional debe contrariar el orden jurídico ni interno ni internacional.

"Para que en un pacto internacional suscrito sea válido, ha de quedar formalmente reconocido y aceptado en el interior de los Estados, transformándose en ley esencial de la Constitución." (20)

El artículo 133 de la Constitución Política de los Es

tados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario -- que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

(21)

2.6. ACTOS JURIDICOS CON EFECTOS SOBRE EL ESTADO.

Para el presente trabajo se han dividido los actos jurídicos con efectos sobre el Estado en:

- Formación.
- Modificación y,
- Extinción.

2.6.1. FORMACION.

Las comunidades denominadas "Estado", principian con el asentamiento de un grupo de hombres en un territorio, en un suelo esto es, viven en forma sedentaria, de lo que se puede concluir que los hombres que tienen como forma de vida el

nomadismo no pueden constituir un Estado. Los hombres para -- formar un Estado necesitan dedicarse al cultivo, la agricultura, etc. Así tenemos que al establecerse en un suelo se hace necesaria la ordenación de la propiedad. Se deben señalar los límites entre los bienes comunes y los bienes privados. La explotación del trabajo humano comienza con la institución de la esclavitud, y hace de la guerra una actividad constante de la comunidad. Surgen entonces los dominantes y los dominados, lo que imprime un sello a la organización de la comunidad.

Podemos decir que el origen del Estado, se encuentra en el asentamiento de hombres en un determinado suelo, al lado del cual se ha formado un ordenamiento jurídico que regula todas las relaciones entre estos hombres, formas de propiedad, etc.

Groppali estableció que había dos procedimientos de formación de los Estados: primaria y secundaria.

Será formación primaria cuando un Estado surge donde no existía anteriormente otra organización política, así el Estado se forma directamente, en un lugar donde no existe otro Estado.

El procedimiento de formación primaria se apega al derecho.

La formación secundaria deriva de la modificación o extinción de un Estado preexistente. Aquí ya existía en el mismo sitio otra organización política. El establecimiento --

del Estado se da fuera del derecho, como lo es la guerra o la coacción que en los dos casos dan lugar a la creación de nuevos Estados por medio de la destrucción de los antiguos.

Para Romano un Estado se puede constituir de las siguientes maneras:

- Sin modificar o extinguir un Estado, estableciéndose en un territorio que no ha sido ocupado.

- Ocupando el territorio que anteriormente había sido ocupado por otro Estado o con la reunión de Estados independientes en un Estado Federal.

- Previa extinción de otro Estado o con el fraccionamiento o la fusión de algún otro Estado.

"No es fácil decidir en cada caso particular si un nuevo Estado se puede considerar como realmente nuevo o si sólo ha experimentado una modificación en alguno de sus elementos."(22)

2.6.2. MODIFICACION.

Un Estado se modifica cuando uno de sus elementos --- constitutivos: el pueblo, el territorio y la forma de ejercer el poder, se alteran.

Hay modificaciones cuando se aumenta o disminuye el número de hombres que forman el pueblo, lo que repercute en el plano económico y en la fuerza material con que cuenta el

Estado.

Cuando aumenta el número de nacionales que conforman un Estado, provocará un aumento en el potencial económico al existir más fuerza productiva de trabajo. Cuando disminuye se ve afectada la economía del Estado. Pero en ambos casos no existe trascendencia existencial o sustancial del mismo. Así - el número de habitantes de un Estado no repercute en éste, ya que una organización política puede existir con escasa población o con gran población.

Una forma de modificar al Estado es cuando su territorio aumenta o disminuye. En este caso también hay un cambio - en la economía y la política. Cuando aumenta su territorio generalmente estos dos aspectos se ven robustecidos y cuando -- disminuye se ven reducidos. Sin embargo la esencia del Estado permanece inalterada, lo que no quiere decir que no sea necesaria que se realicen algunas modificaciones internas para estar acorde a la situación cambiante.

Así, la modificación del pueblo y del territorio puede traer como consecuencia la modificación de la organización constitucional.

Otra forma más de modificarse un Estado, es cuando se da un cambio en el elemento que lo constituye denominado "poder". Este cambio generalmente se presenta con la modificación de la forma de gobierno del Estado o en su órgano supremo.

La modificación de gobierno se puede dar en dos formas, por la evolución o por la revolución.

La evolución implica que el poder legislativo de un Estado a través de los procedimientos legales señalados en su orden jurídico deciden modificar su forma de gobierno, apegándose al derecho.

A diferencia de la revolución, que es la imposición forzosa de una forma de gobierno, en forma extrajurídica. La revolución proviene del pueblo, los que utilizan la fuerza para obtener un bien común.

En este caso el Estado permanece idéntico en esencia, y aunque su gobierno se altere, solo dará lugar a que haya cambios en la organización constitucional del mismo, pero no a su extinción.

Con frecuencia las modificaciones en la forma de gobierno de un Estado se dan mediante la evolución, sin embargo es válida la revolución cuando se busca obtener un mayor respeto por la vida humana y una mejor justicia social, que no pudieron obtenerse a través de la evolución.

2.6.3. EXTINCIÓN.

Siendo los elementos esenciales los que dan vida al Estado, la pérdida de éstos da como resultado la desaparición del Estado, así, si los acontecimientos naturales destruyen -

su territorio o su pueblo, o bien si su poder se desploma y no es sustituido por otro, el Estado llegará a su fin, toda vez que éste no puede carecer de sus elementos constitutivos.

"Puede suceder que el Estado deje de existir conforme a su propio orden jurídico; es decir, puede acontecer que legalice los actos que le encaminan a su desaparición. El principado de Hohenzollern y el ducado de Lauenburg, han sido incorporados en virtud de la voluntad legal de estos Estados, manifestada de conformidad con su constitución, al reino de Prusia. En estos casos precede a la desaparición del Estado un contrato de sujeción que le obliga a hacerse desaparecer."

(23)

Sin embargo, lo anterior no quiere decir que el Estado decida no continuar existiendo y desaparecer, o bien unirse a otro Estado, lo que sucede es que el poder del Estado se ha desplomado de tal forma que se han dejado de ejercer funciones que corresponden al poder público y estas actividades y el poder lo desempeña otro Estado.

Groppalí señala que existen diversas causas de extinción de un Estado a saber: la fusión, la incorporación y el fraccionamiento.

Define la fusión como la conjugación de uno o más Estados que se funden con uno o varios otros, que al fusionarse dan lugar al nacimiento de un Estado nuevo, diferente de los precedentes, extinguiéndose éstos.

La incorporación se da cuando un Estado se integra a otro ya preexistente, engrandeciéndose éste el virtud de la incorporación.

Un Estado al fraccionarse da lugar a varios Estados nuevos, y se extingue. Y las diversas partes en que se fracciona o alguna de éstas pueden a su vez incorporarse a otro Estado preexistente.

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 2.

- (1).(2).(3).(4). Porrúa Pérez, Francisco; "Teoría del Estado" ed.1a. Ed. Porrúa, S.A., México 1988; págs176, 173 330, 332
- (5).(6). Kelsen, Hans; "Teoría General del Derecho y del Estado"; ed.2a; Ed. U.N.A.M.; México 1988; págs. 238 y 239.
- (7). Arnáiz Amigo, Autora; "Ciencia del Estado"; ed.1a; Ed. - Antigua librería Robledo; México 1959; pág.8.
- (8). Op.cit. Kelsen, Hans; "Teoría General del Derecho y del Estado"; pág. 276
- (9). Jellinek, Georg; "Teoría del Estado"; ed.1a; Ed. Porrúa, S.A., México; pág. 305.
- (10). Op. cit. Kelsen, Hans; pág. 278.
- (11). Op.cit.Jellinek, Georg; "Teoría del Estado"; pág.295.
- (12). Op.cit. Porrúa Pérez, Francisco; "Teoría del Estado"; pág.279 y 280.
- (13). Op.cit. Jellinek, Georg;"Teoría del Estado"; pág.320.
- (14).(15).(16). Op.cit. Porrúa Pérez, Fco; págs. 297,381, 386
- (17).(18).(19). Arnáiz Amigo, Aurora; "Soberanía y potestad"; ed.2a; Ed. Miguel Angel Porrúa; México 1981; págs.19,127 y 110.
- (20). Op.cit; Arnáiz Amigo, Aurora;"Soberanía y potestad"; -- pág. 501.
- (21). Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; ed.97a; Ed. Porrúa, S.A.; México 1993; pág. 121.
- (22).(23). Op.cit. Jellinek, Georg; "Teoría del Estado"; págs 210 y 212.

CAPITULO 3

EL HOMBRE Y EL ESTADO,
RELIGION E IGLESIA .

3.1. EL HOMBRE Y EL ESTADO.

Al hablar del hombre y el Estado, es necesario saber qué debemos comprender por aquél para llegar a establecer la relación e importancia que guarda con el Estado; podemos decir que el hombre es el ser dotado de cuerpo y espíritu, ambos como elementos inseparables del ser humano, ya que el alma o espíritu lo podemos asemejar a un conductor y al cuerpo como a un automóvil, y así el hombre sólo puede actuar con sentido a través de lo corporal.

El nacimiento y muerte del hombre son fenómenos naturales.

Lo que caracteriza al hombre es su personalidad, por lo tanto lo fundamental para todo ser humano es el ser persona.

Podemos decir que existen tres aspectos de la persona humana y que estos son: el material, social y espiritual.

- Material.- La persona está constituida por el cuerpo, el organismo biológico.

- Social.- Implica la relación que establece el hombre con sus semejantes.

- Espiritual.- Son las actividades psicológicas, intelectuales y volitivas del hombre.

Sin embargo se ha considerado que el aspecto espiritual es lo que distingue al hombre de otros seres, ya que es

el que le permite tener conciencia de ser alguien, de ser racional, inteligente, etc.

El hombre se encuentra unido socialmente a otros, cuando se sabe dependiente de ellos, en cualquier forma, ya sea política, económica, moral, entre otras. El ser humano no puede bastarse así mismo para realizar todos sus objetivos en la vida, por lo tanto tiene la necesidad de que otros hombres le apoyen y le ayuden a suplir sus propias deficiencias, es así como el hombre se convierte en un ser social.

La sociedad es la unión moral de individuos que tienen hacia su propio fin, a obtener el bien de cada uno de sus miembros mediante la ayuda recíproca. La sociedad se establece para ayudar a cada uno de sus miembros, poniendo a su alcance los medios para obtener el desarrollo de la persona humana.

La sociedad en su forma más representativa, es el Estado, que debe procurar otorgar a la persona humana respeto y libertad para que ésta pueda llevar a cabo el desarrollo de su propia vida y proporcionarle los medios materiales indispensables para su conservación, en cuerpo y alma; en general el Estado debe hacer todo lo posible para obtener el bien de los particulares.

El Estado asume obligaciones con respecto a sus ciudadanos, y éstos a su vez asumen otras obligaciones para con el Estado, que ayuden a éste a cumplir con su fin, tiene que ha-

cer uso de su libertad sin lesionar a sus ciudadanos y buscar su beneficio. Así tenemos que la relación que se dá entre el Estado y los hombres, es de obligaciones y derechos recíprocos.

El bien público forma parte del bien humano y éste es el que deriva de la esencia de la persona humana. El bien público que debe realizar el Estado implica que éste busque las condiciones económicas, sociales y culturales, necesarias para que el hombre pueda lograr su pleno desarrollo material y espiritual en los diversos roles que desempeña en la sociedad.

El bien común se integra por el conjunto de bienes o servicios de utilidad pública o de interés nacional como son: escuelas, carreteras, leyes, costumbres, cultura, etc.

El Estado y el hombre buscan el logro del bien común, por lo tanto corresponde a ambos hacer todo lo que puedan por lograrlo, asumiendo los derechos y obligaciones que les corresponden.

Los hombres no son iguales en cuanto a individuos, ya que cada uno tiene características propias que lo diferencian de los demás, sin embargo dentro del Estado tienen el mismo valor.

Los individuos son una base importante del Estado, ya que integran uno de los elementos que le dan existencia y que es el pueblo.

3.2. EL HOMBRE Y LA RELIGION.

"Todo hombre, aunque sea ateo, sueña con un ideal.

La humanidad generalmente y con razón ha situado este ideal - en Dios: el hombre es un ser religioso. Busca a Dios, se esfuerza por conocerlo, por comprenderlo, por merecer su perdón y su ayuda. El alma humana tiene sed de Dios. ¿Cómo apagar - esta sed ?." (1)

Siempre el hombre ha buscado respuesta a muchas cosas que ocurren en el mundo, como lo es la creación, los fenómenos de la naturaleza, la existencia misma del ser humano y ha encontrado que hay un ser superior "supremo", que ha creado el mundo, que es el que terminará con él.

Muchas veces el hombre no sigue ninguna doctrina religiosa para explicar las cosas que suceden y recurren a la ciencia, tratando de explicar y buscar una respuesta lógica a los acontecimientos.

Pero hay otros hombres que han dado origen a diversas religiones, las cuáles tienen una doctrina propia para dar -- respuesta a este tipo de inquietudes del ser humano. Tenemos por ejemplo que el islamismo fué establecido por Mahoma, la -- religión cristiana por Cristo, el budismo por Buda, el judaísmo por Abraham, etc.

Todas las religiones pretenden dar al hombre la respuesta a quién es Dios, donde se encuentra y establecer su --

doctrina, una forma de vida y ritos sagrados, etc., todo ello encaminado a apagar esa sed (que en un principio se mencionó), a libraralo de inquietudes y mostrarle al ser humano el camino para obtener la paz y la gracia de Dios.

En el mundo se profesan diversas religiones y parece ser que cada día surgen nuevas doctrinas religiosas. En un mismo país se pueden seguir varias cuando en el Estado hay libertad para hacerlo, sin embargo existen países donde es obligatorio profesar una determinada religión (como ocurrió en un tiempo en México).

Por lo tanto para el ser humano la religión siempre ha sido de gran importancia, ya que en ella busca la solución a sus conflictos morales, y le ofrece que siguiendo una determinada conducta tendrá una vida de paz y felicidad.

Existen muchas religiones y cada una tiene sus seguidores, pero en nuestro país la que tiene más "fieles" es la religión católica.

Las religiones dan soluciones al hombre y éste es libre de tomar la que le parezca más acertada.

El hombre busca perfección y la encuentra en Dios, a quien se denomina de diferentes formas, según la religión de que se trate, pero todas coinciden en decir que Dios es el único que tiene todas las virtudes y poderes, que es el padre, el maestro, el benefactor, libertador y supremo, preceptor de todos los seres humanos.

De lo anterior se advierte la relación tan importante y especial que el hombre mantiene con la religión. Por lo tanto el Estado ha tratado de guardar respeto y libertad a las creencias de todos los mexicanos, para así mantener a su vez una buena relación con éstos.

El Estado debe siempre mantener el principio de respeto y libertad de creencias, pero debe cuidar el funcionamiento de esas relaciones y que primordialmente no afecten directa o indirectamente al propio Estado.

La religión siempre ha sido un aspecto importante en todo el mundo y lo seguirá siendo porque el hombre buscará -- respuestas a sus dudas, y alguna doctrina religiosa le contestará. Por lo tanto la religión existirá siempre para el -- ser humano.

3.3. EL HOMBRE Y LA IGLESIA.

La Iglesia Católica, es la sociedad espiritual y visible de todos los bautizados que profesan la doctrina de Cristo y obedecen al Papa, con el fin de participar de los méritos de Cristo y salvarse.

Es una sociedad integrada por individuos que han sido bautizados para formar parte de ésta, por lo tanto el único requisito es el bautismo, y no es requisito alguno de nacionalidad, por ello la religión católica tiene feligreses en todo

el mundo.

México es uno de los países en los que la mayoría de su población predicán la religión católica, por lo tanto de todas las religiones la que tiene más importancia es ésta, ya que a lo largo de toda la historia la Iglesia ha sido un factor que se ha encontrado presente y que ha repercutido en la toma de decisiones del pueblo mexicano, a veces para favorecerlo, otras para perjudicarlo.

La Iglesia ha tenido una larga evolución a través del tiempo y del espacio, siendo los principales obstáculos para su desarrollo que los seres humanos que practican su doctrina se encuentran dispersos en países, que tienen diferentes culturas, climas, idiomas, etc, pero aún con dichos obstáculos - la Iglesia es una institución de gran trascendencia que ha logrado una expansión considerable.

Por lo que corresponde a su evolución en el Estado Mexicano, la religión tuvo su inicio con la presencia de los primeros europeos que pisaron tierra mexicana, sin embargo fueron los sacerdotes que acompañaron a los expedicionarios: padre Juan Díaz y fray Bartolomé de Olmedo y los franciscanos, quienes instituyeron la Iglesia Católica. Este primer grupo carecía de jurisdicción católica y de una misión específica de la Santa Sede.

El primer documento de carácter institucional que puede consignarse en la documentación eclesiástica mexicana,

fue la Bula Exponi Nobis, del 13 de mayo de 1524, que impetró Carlos V del Papa Adriano VI, y de la cual fueron portadores los doce frailes, que desembarcaron en Veracruz, ya con una misión pontificia expresa. Este grupo estuvo encabezado por fray Martín de Valencia, que tuvo la categoría de custodio o superior, que lo convirtió en la primera autoridad eclesiástica de la Iglesia mexicana. Así comenzó el desarrollo de la Iglesia hasta llegar a la reforma constitucional del artículo 130.

La relación que existe entre los ciudadanos mexicanos y la Iglesia, ha sido de gran importancia para el Estado, ya que la mayoría de la población se inclina por la religión católica, esto es, para el hombre la Iglesia fundada por Cristo en Palestina está por encima muchas veces de las instituciones del Estado, lo que la convierte en un factor peligroso para México, en virtud del dominio que ejerce sobre sus fieles, que son una cantidad bastante considerable, aún cuando se diga que cada vez existe una mayor dispersión entre las demás religiones, difusión de ideas laicistas, de arreligiosidad, por las que la Iglesia ha perdido gran parte de las funciones que desempeñaba, sigue siendo una institución a la que el pueblo mexicano respeta y por lo mismo tiene amplia significación en la perspectiva general del país.

"Los mexicanos en particular encontramos en la historia eclesiástica la fuente real y profunda de nuestra naciona

lidad, ya que nuestra cultura, nuestra unificación personal, nuestras glorias más legítimas, no son sino emanaciones de ese hecho glorioso e innegable, la hispanidad, por el cual, en comunión de una sola lengua con nuestros hermanos de Sudamérica, vivimos el pensamiento integral de la España gloriosa del siglo XVI que a su vez no fué sino el último reflejo de la obra de la Iglesia en Europa, la armónica y la fecunda cristianidad medioeval." (2)

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 3.

- (1). Bodin, Charles. "La doctrina social de la Iglesia y la -
ciencia económica; ed. primera; Ed. Jus; México 1944.
- (2). Olmedo Daniel. "manual de la Historia de la Iglesia; To-
mo I; ed. primera; Ed.Fimax publicaciones; Buenos Aires.

CAPITULO 4

IGLESIA - IGLESIAS .

4.1. CONCEPTO REMOTO-GRECIA.

En Grecia se consideraba que la Iglesia era la asamblea del pueblo, pero no tenía la connotación religiosa que tiene ahora. Sin embargo, la religión católica tomó este concepto porque implicaba una reunión de sus fieles.

Así el vocablo "Iglesia" procede del griego "ekklesia" que significa la asamblea o reunión del pueblo, que fue introducido en la Sagrada Escritura para traducir la voz hebrea -- "qahal" que designa al pueblo de Dios.

El concepto remoto griego que se tomó para designar a la Iglesia Católica ha cambiado a través de la historia, pero no se debe olvidar que su función es la reunión del pueblo de Dios.

4.2. ADVENIMIENTO DEL CRISTIANISMO Y FUNDACION DE LA IGLESIA.

Advenimiento en Cristo del reino de Dios, el enviado por el padre de los hombres. El predicador de la doctrina --- cristiana y fundador de la Iglesia Católica: Cristo o Jesús. Por ser éste importante para el conocimiento de la religión católica, es necesario conocer su vida, su historia, ya que son la base para el establecimiento de una de las religiones más importantes del mundo.

Jesucristo es el hijo de Dios hecho hombre. Es el --

nombre del salvador del mundo. "El significado de Cristo es ungido o consagrado. Nadie, mejor que él mereció la unción - que, en otro tiempo constituía a uno rey y jefe de algún pueblo. Jesucristo fué consagrado por su mismo padre, quien le - dio las naciones por herencia, y él ha sido el libertador de todos los hombres por su feliz advenimiento en la tierra."(1)

Se le llama Jesucristo, "Nuestro Señor", porque le pertenecemos no solamente por habernos creado, sino también por habernos redimido. La palabra "señor", equivale al Dóminus latino, que designa a una persona que tiene derecho sobre otra.

Jesucristo nació en Belén de Judá, ya que el Emperador Augusto, cuyo dominio se extendía entonces a Palestina, dispuso el empadronamiento de su imperio; y para esto mandó que cada familia fuera a la ciudad de su origen para inscribirse, por lo que María y José, padres de Jesús, que vivían - en Nazaret, tuvieron que ir a Belén.

Jesús tuvo una vida oculta y una vida pública. La primera implica el tiempo que pasó al lado de sus padres, desconocido por el mundo, que va desde su nacimiento hasta la edad de treinta años. Algunos de los actos más importantes durante esta época son la circuncisión, la presentación en el templo, la huida de Egipto etc.

La circuncisión, ordenada por la Ley de Moisés, era - una ceremonia que consistía en señalar con marca sangrienta a los hijos varones de los judíos, como demostración de su fe -

en la redención y de su ingreso en la religión mosaica. Esta misma ley establecía que el varón primogénito de cada familia tenía que ser presentado en el templo, para ser consagrado al servicio del señor.

Jesús fué llevado a Egipto para evitar la persecución de Herodes que pretendía quitarle la vida. Para lo cual mandó degollar, en Belen y sus cercanías, a todos los niños menores de dos años. Para salvarlo de esta orden, los padres de Jesús lo llevaron a Egipto. Lugar donde permaneció durante algún tiempo, y después toda la familia regresó a Nazaret.

La vida pública de Jesucristo, es el tiempo que empleó en predicar su doctrina y consumir su misión con su muerte en la cruz y su resurrección.

Jesucristo dejó su retiro de Nazaret, que duró treinta años, y en sus últimos tres años de vida se dedicó a predicar el Evangelio por toda Palestina, que se dividía entonces en tres provincias: Judea, Galilea y Samaria, y fundó la religión católica.

Formó un grupo de discípulos a quienes descubrió los misterios del reino de Dios y a quienes mandó, después de su muerte, a predicar el evangelio a todos los hombres.

Cristo fundó la Iglesia cuando eligió a los doce Apóstoles como directores de su obra, y les confirió la misión de predicar su doctrina por todo el mundo. Cristo fundó la Iglesia porque sabía que no podía permanecer por siempre con

los hombres, así que era necesario que estableciera una sociedad capaz de continuar con su misión en el mundo.

En Galilea, escogió la mayor parte de sus Apóstoles y algunas veces los envió a predicar en las ciudades para preparar al pueblo a recibir sus enseñanzas. Jesús instituyó a Pedro como guía de los creyentes ante sus discípulos reunidos. Pedro es considerado como el primer "Papa", pero esta designación es usada hasta el siglo IV. Los Apóstoles fueron los primeros obispos de la Iglesia.

"Estos Apóstoles fueron: Simón Pedro y Andrés su hermano, Santiago el Mayor y Juan su hermano; Bartolomé, Tomás, Mateo, Santiago el Menor y Judas Tadeo, su hermano, Felipe, - Simón y Judas Iscariote, el traidor, que más tarde fué reemplazado por Matías."(2)

Jesucristo instituyó la Sagrada Eucaristía en la víspera de su muerte.

Con la predicación de Cristo sólo un pequeño número de judíos se convirtieron a la religión católica. El resto de los judíos premeditaron y llevaron a cabo su muerte, ya -- que los fariseos, que eran los hombres ilustrados de aquella época, se obstinaron en no reconocer a Jesús como el hijo de Dios.

La pasión de Jesucristo es el punto culminante de su vida pública.

Cristo padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, ----

quien era gobernador de Judea, toda vez que los romanos la habían conquistado y en la época de la pasión de Jesús, Herodes el Idumeo tenía en Galilea el título de rey, y Poncio Pilatos administraba Judea como gobernador romano, quien temiendo desagravar al César abandonó a Jesucristo a sangrientos ultrajes y decretó contra él, la crucifixión.

Se dice que después de su muerte en la cruz, resucitó y posteriormente ascendió al cielo al lado de Dios.

Cristo fundó la Iglesia Católica y después de su muerte se inicia la predicación de los Apóstoles y el nacimiento de la Iglesia, a la que se suman un grupo de personas de Jerusalén que creen que Jesús ha vencido la muerte, que el Espíritu Santo ha descendido y que los pecados son perdonados.

La Iglesia en sus comienzos tuvo grandes dificultades, ya que aunque Jesús, María y los Apóstoles eran judíos, la mayoría de Israel no habían conocido al primero de los citados, y la existencia de la religión judaica, hacía que la expansión de la Iglesia tuviera obstáculos a vencer.

El Antiguo Testamento fué el primer libro sagrado de la Iglesia, pero pronto se sintió la necesidad de escritos -- que contaran las cosas cumplidas entre nosotros, así nacieron los cuatro evangelios, en los que se conoce la vida de Jesús y contienen la buena nueva= evangelion. Se les designa por el nombre de sus autores: Mateos, Marcos, Lucas y Juan.

"Los escritos permanecen, los hombres mueren. El se--

ñor quiso que su presencia quedara como encarnada en un ministerio de servicio, pero con autoridad y permanente. Pedro y los Apóstoles transmitieron su ministerio de dirección, en su plenitud, a los obispos; parcialmente a prebiteros y diáconos. El servicio de estos dirigentes no consiste sólo en mandar o gobernar, sino también en presidir la eucaristía, en perdonar los pecados y en instruir. Es una autoridad sacerdotal." (3)

Así comenzó la historia de la Iglesia, que en un principio se pensó que duraría muy poco, pero permaneció vigilante y ahora se sabe que desplegaría en forma permanente y absoluta.

4.3. OFICIALIZACION DE LA IGLESIA.

El principio de la historia de la Iglesia, cuando empezó a difundirse el mensaje evangélico, no hubo amor ni compasión por los cristianos, y la primera respuesta de la sociedad al cristianismo fué la persecución, ya que el imperio romano comprendió que aunque protestaran lealtad, no tomaban su autoridad del Estado.

La calumnia y la difamación respecto al origen del incendio de Roma durante el gobierno de Nerón en el año 64, que atribuyó a los cristianos, hicieron estallar la persecución de los cristianos.

La explosión de odio contra los cristianos en los úl-

timos años del reinado de Nerón fué el comienzo de su persecución, que duraría aproximadamente trescientos años, con algunos intervalos de tranquilidad y "paz romana".

Durante el gobierno de Tito (69-81) y de Domiciano -- (81-96), los cristianos no fueron molestados, tiempo en que ganaron en Roma mucho terreno y conquistaron adeptos aún en la familia imperial. Se dice que en esta época eran cristianos Flavio Clemente, que era pariente cercano del emperador, y su esposa Flavia Domitila, quien era prima del César, la que cedió a los cristianos una finca para que se usara como cementerio.

Domiciano dió la primera muestra de preocupación por los cristianos, cuando hizo llevar a Roma al obispo Simeón de Jerusalén y a varios de sus parientes. Cuando Domiciano vió su humilde apariencia les permitió volver a su tierra en completa libertad. Algún tiempo después, por motivos que se desconocen, decidió hacerse adorar y tratar de "Dios" y "Señor", y a los que desobedecieran aplicaría la Lex Iulia Maiestatis, por la que muchos cristianos fueron condenados a muerte o a destierro y confiscación de sus bienes.

En el Imperio de Trajano (98-117), no se encuentran actas auténticas de mártires sacrificados, pero se sabe que sí hubo.

Durante el reinado de Adriano (117-138), se insistió en la represión de todo motín y procedimiento ilegal contra -

los cristianos odiados por los Turbas, que creían que aque---llos eran ateos, que sacrificaban niños, que en sus ceremo---nias hacían orgías, etc.

Probablemente los mártires de esta época fueron: el Pa---pa Telésforo, Getulio, Sinforosa y sus siete hijos, Alejandro, Quirino, Hermes, Teódulo, entre otros.

En el tiempo de Antonino Pío (138-161), los cristianos se dirigen al Emperador y le piden su clemencia. Sin embargo también hubo gente martirizada.

Marco Aurelio (161-180) despreciaba a los cristianos a quienes consideraba como fanaticos, por lo que dejó que se --les persiguiera y hubo mártires.

Cómodo (180-192), era hijo del anterior emperador, pe---ro éste fué quizás el primero que dejó caer en desuso la ley persecutoria, gracias, probablemente, a la influencia de su -esposa Marcia que quizás era cristiana.

La semilla cristiana comenzó a brotar en casi todos --los lugares del Impero Romano, el número de fieles era numero---so, pero no se conoce el número preciso, sin embargo faltaba mucho para que la población del Imperio acogiera la religión católica.

La Iglesia que por mucho tiempo estuvo oculta, se deci---de a enfrentarse a la luz del día con las ideas paganas de la población y del Estado.

Las persecuciones esporádicas contra los cristianos, -

toleradas más bien y promovidas por los Emperadores Antoninos, terminaron pocos años después de que Cómodo sucedió en el trono de su padre. Al desaparecer aquél, sus sucesores Pértinax y Didio Juliano (193) cuyo tiempo de reinado fué muy breve, no dictaron ninguna providencia contra los cristianos.

Con el reinado de Septimio Severa, comienza una nueva época en la historia política del Imperio, que podríamos llamar "dictadura militar", por la eliminación del Senado en la vida pública, la importancia excesiva concedida a los soldados y a la autocracia en el ejercicio del gobierno.

En un principio fué tolerante con los cristianos y no persiguió a éstos en los primeros años de su gobierno. Pero - en un viaje al Oriente, se impresionó por el número de cristianos y enseguida prohibió bajo pena de muerte, la circuncisión de los judíos y la conversión al cristianismo. La consecuencia de este edicto fué una gran cantidad de mártires, y se revivió el odio popular, aún cuando también una parte de la población comenzó a sentir compasión por los cristianos - perseguidos.

En el Imperio de Caracalla (211-217) cesó la persecución casi por completo.

Heliogábalo (217-222) no persiguió a los cristianos.

Alejandro Severo (222-235), tuvo en su Corte a muchos cristianos y se abstuvo de molestarlos.

Maximino de Tracio (235-238) subió al poder después -

de asesinar a su predecesor y por contradecir su política, -- persiguió a los cristianos, principalmente a los obispos y al clero, hubo Iglesias incendiadas y algunos mártires.

Pupiano, Balbino, los Gordianos (238-249) no molestaron a los católicos, tampoco lo hizo Felipe el Arabe (244-249).

Decio (250-253) persiguió a los cristianos y los obligó a ofrecer publicamente un sacrificio al Emperador y el que no obedecía era destituido de su cargo, desposeído de sus bienes, encarcelado y sometido a tormentos.

También en la época de Valeriano (253-260) se persiguió a los cristianos.

El Emperador Dioclesiano toleró a los cristianos y -- hasta el año 303 gozaron de libertad, construyeron templos en casi todas las ciudades del Imperio, se conocieron sus obispos y sacerdotes.

Cabe hacer mención que en el año 284 se inició la división del Imperio en Occidente (cultura latina) y Oriente -- (cultura helénica), donde gran parte de la población era cristiana tanto en las ciudades como en el campo, mientras que en el Occidente los cristianos eran numerosos en las ciudades y raros en la campiña.

César Galerio convenció al Emperador de que los cristianos significaban un gran peligro para la seguridad del Imperio, así es como Dioclesiano firma un edicto al comenzar el año 303, decretando la destrucción de todas las Iglesias y li

bros sagrados, y la destitución de todo cristiano que ocupara cargos públicos. Después de este edicto aparecieron otros que les perjudicaron.

En 312 después de la batalla, Constantino, se apoderó de todo el norte de Italia y se presentó en Roma donde se encontraba Majencio, quien decidido a no salir de allí se enfrenta a Constantino, en una batalla que tuvo lugar el 28 de octubre del mismo año, cerca de las orillas del Tíber, por donde pasa el puente de Milvio, por ello se le conoce como la batalla del puente Milvio.

Al día siguiente de esta batalla Constantino entra triunfal en Roma y después de trescientos años de hostilidad un Emperador se hizo cristiano. Inmediatamente proclamó la tolerancia religiosa. Escribió a Maximino Daia una carta obligándolo a suspender en sus Estados la persecución y que se restituyera a los cristianos sus propiedades confiscadas.

Al comienzo del año 314, se decreta la total libertad religiosa a los cristianos del Imperio. El Imperio se reconciliaba con el cristianismo y las persecuciones habían terminado.

Constantino hizo grabar en los escudos de los soldados el monograma de Jesucristo, que más tarde se llevaría en los cascos, estandartes y en las monedas del Imperio. Dictó leyes favorecedoras que poco a poco vinieron a transformar la tolerancia en predilección.

Retrasó su bautismo hasta la hora de su muerte, pero durante su vida se complacía en tratar amistosamente a todos los obispos y decía que el también era obispo.

Después de conquistar la libertad al cabo de tres siglos de persecución, la Iglesia logra en los siguientes cuatro la conversión completa del Imperio al cristianismo, no obstante la residencia del paganismo.

De esta forma es reconocida la Iglesia por el poder civil, se le favorece y se adopta como única y oficial religión.

Después del año 400 comenzó la expansión de la religión cristiana en todo el mundo, y así tenemos que los pueblos germánicos se adhirieron alrededor del año 400, los francos hacia el año 500, y en el año 1000 la Iglesia ya estaba muy extendida y se levantaron catedrales de gran belleza.

Después del año 1200 comienza la etapa conocida como la "inquisición" en que los herejes recibieron tratos crueles e injustos, por lo general se les quemaba vivos.

La sociedad cristiana procedía contra los heterodoxos con métodos semejantes a los empleados por el Imperio Romano contra los cristianos.

De 1300 a 1500 el prestigio de la autoridad del Papa alcanzó la cúspide. Fué cuando se pensó que la Iglesia ya liberada ejercería dominio sobre la sociedad en un terreno que era de la autoridad secular, lo que causó preocupación por el grave peligro que esto acarrearía para el Estado. Por lo que

se pensó que era necesario fortalecer la conciencia nacional de los Estados.

En el siglo XVI, año de 1517, con la Reforma de Lutero y de Calvino, inicia la separación de la Iglesia y el Estado.

Lutero y Calvino estimaron que la Iglesia estaba corrompida y que era necesario devolverle su primitiva pureza, por lo que proclamaron que la palabra de Dios debía ser predicada con claridad y pureza, que los bienes de la Iglesia eran superfluos y se les debía confiscar, así como que el culto a los santos y a la virgen eran practicas idolatras.

Sin embargo pese a la reforma todavía no se establece la separación de la Iglesia y el Estado, esta se da hasta la Revolución Francesa de 1789, la cual quita al Estado el carácter sagrado, el pueblo pasa a ser soberano, y los príncipes son mandatarios, el Estado se separa de la Iglesia y hace su entrada el laicismo y de aquí en adelante el Estado ya no está unido a la Iglesia.

4.4. CONCEPTOS ACTUALES DE IGLESIA.

"La Iglesia Católica es la congregación o reunión de los fieles cristianos que creen y profesan en toda su pureza la doctrina de Jesucristo y reconocen la autoridad de sus legítimos pastores los cuales son: el Papa, los obispos, los Curas párrocos y los sacerdotes." (4)

Para la religión cristiana solo hay una Iglesia verdadera y que es la católica y que como Jesús sabía que surgirían herejías y cismas, al fundar su Iglesia la dotó de ciertos caracteres para que se le identificara. Son cinco los caracteres distintivos de la Iglesia verdadera: es una, santa, católica, apostólica y romana.

La Iglesia católica es una porque tiene una sola fe y una sola autoridad que la gobierna. Es santa porque Jesucristo, su fundador, es el "Santo de los Santos" y porque su doctrina ha dado muchos santos entre sus miembros. Es católica, esto es, universal porque su doctrina y su culto son para todos los hombres y para todos los tiempos, desde su fundación. Es apostólica porque existe desde los Apóstoles, está gobernada por sus sucesores; y además porque cree y enseña la doctrina que ellos predicán. Es romana porque su jefe visible es el Obispo de Roma, que es el Papa.

Se habla también de una "Iglesia militante", una "Iglesia purgante" y una "Iglesia triunfante".

La Iglesia militante es en la que se reúnen todos los fieles que luchan en la tierra contra los enemigos de la salvación. La palabra militante, viene del latín *militare*, que quiere decir combatir.

La Iglesia purgante es aquella que reúne a las almas que se purifican en el purgatorio. Así tenemos que todas las almas han de ir al cielo y forman parte de la Iglesia, pero -

las que se encuentran en el purgatorio están en estado de gracia, acabando de purificarse. Se exceptúan únicamente las almas de los réprobos, que para siempre están separadas de Dios.

La Iglesia triunfante implica la reunión de los santos que gozan eternamente con Jesucristo en el cielo.

Estas tres Iglesias forman una sola, y todos los que lleguen a conocer la Iglesia católica no podrán salvarse fuera de ella.

Se consideran fuera de la Iglesia a: los infieles, -- los herejes, los cismáticos, los apóstatas y los excomulgados.

Infiel es aquel que no ha sido bautizado y no cree en Jesucristo, al igual que los paganos, judíos y musulmanes.

El hereje es aquel que, estando bautizado, rehusa con obstinación creer alguna verdad revelada por Dios y enseñada por la Iglesia. La palabra hereje significa elección, estos escogen o eligen las verdades que les satisfacen sus inquietudes y rechazan las demás. Un heresiarca es el autor o jefe de una herejía.

Desde el advenimiento de Cristo, ha habido hombres que han querido suprimir la doctrina de la Iglesia por no comprenderla debidamente. Entre los principales herejes encontramos a: los Maniqueos, los Arrianos y los Nestorianos, en los primeros años de la Iglesia; los Albigences, en la edad media; los Protestantes, Luterianos, Calvinistas, Anglicanos, los Racionalistas, los Modernistas en nuestros días.

Es cismático aquel que estando bautizado, rehúsa someterse al Sumo Pontífice o comunicar con los miembros de la Iglesia católica. Cisma significa rompimiento, división, separación.

Es apóstata aquel que después del bautismo, se aparta totalmente de la fe de Jesucristo. La palabra apóstatar significa apartar, desistir, designa el acto de quien se aparta públicamente de la verdadera religión.

La excomunión es el acto por virtud del cual la Iglesia separa de sí, a sus fieles en castigo de sus crímenes o bien por cometer una falta penada por la Iglesia con excomunión.

4.4.1. IGLESIAS-LATO SENSU.

La Iglesia que se ha estado estudiando es la católica, y como antes se mencionó ésta desconoce a otras Iglesias y dice que sólo es una la verdadera. Pero si existen diversas religiones que han dado lugar a la fundación de Iglesias.

La palabra religión viene del griego religere que quiere decir "estar ligado a", y como el hombre tiene libertad de culto, de creencias, puede estar ligado a la religión que dé respuesta a sus inquietudes, entre las cuales encontramos el hinduismo, budismo, islamismo, entre otras.

El hinduismo o brahmanismo es la religión de la incan

sable búsqueda de la verdad. Gandhi dijo que es la religión - de la verdad de Dios.

La realidad terrena, la vida, la alegría, el amor, -- son para ellos apariencia engañosa y fuente de dolor. Sólo se puede escapar de él por la renuncia y el recogimiento (si---- guiendo el Advaita-Vedanta) o por determinados ejercicios de recogimiento (yoga:estar unido a Dios por medio de la meditación).

A través de la meditación el hombre logra una perfecta unidad con el todo, osea con Dios. El que no sube tan alto tiene que renacer después de su muerte, según la ley de su -- "karma" (de las acciones de su vida), reencarnación que puede ser más baja como en un animal, o más alta, que puede ser un tipo más perfecto de hombre.

La división de la sociedad en castas:1a. sacerdotes; 2a. guerreros; 3a. comerciantes y labradores; 4a. subordinados y sudhras, y más abajo aún están los parias que no tienen casta, está mantenida por la doctrina de la transmigración de las almas.

En el hinduismo los hombres buscan la liberación de - sus angustias ya sea mediante una vida ascética, o a través - de una profunda meditación, con la que tienen comunicación -- con Dios.

El budismo.- Hacia el año 500 a. de Cr. nació Sidhartha Gautama, cuyo sobrenombre era Budha (el iluminado), que in

dicó que la liberación no la obtenía el hombre con la negación de sí mismo, sino con el equilibrio entre vivir y la renuncia de sí mismo, lo que conduce a la serenidad y la paz. El budismo es una liberación por el karma o acciones de la vida. La finalidad es escapar al dolor y la vida en sí misma es dolor.

Buda desde niño vivió en palacios y jardines, donde se le tuvo ajeno de todo sufrimiento, pero una vez se puso a pensar en el dolor, la vejez y la muerte. El dolor, enseña Buda, nace de la búsqueda apasionada de experiencias sensoriales y de vida. Por lo tanto se debían suprimir estos deseos para escapar del dolor, de las cosas transitorias y sin esencia de que se compone el mundo y el ser mismo. Así el hombre llegaría al "nirvana", la existencia que no conoce el dolor, otros caminos para alcanzar este estado son el claro conocimiento, el bien obrar, que consiste en tener buena voluntad, desinterés, en no querer hacer daño a nadie.

En general lo importante en el budismo es tener una moral elevada y pura.

Surgió una ideología budista que contiene algunas características de una doctrina de amor. Esto ocurrió en el budismo del mahayana (el "gran vehículo"). El mahayana se extendió en el Tíbet, China y Japón. El hinayana o "pequeño vehículo", se extendió en el sureste de Asia. En la India fue desapareciendo el budismo a partir del siglo VII, de forma que el

hinduismo sigue siendo la religión más extendida. Sin embargo, desde hace unos años allí se propaga la doctrina de Buda, sobre todo entre los parias.

Islamismo.- El islamismo junto con el budismo y el -- hinduismo constituye una de las grandes religiones no cristianas del mundo. Nació entre las tribus árabes, que hasta entonces habían vivido en el politeísmo. Hacia el año 600 d. de Cr. apareció Mahoma (Mohamed) originario de La Meca, en Arabia. Se dice que Mahoma se encontraba en una cueva cuando recibió la visión de Dios (Alah). A esta visión le siguieron otras -- que lo convencieron de que él era "el sello de los profetas".

El libro en que consignó todas sus revelaciones se -- llama Corán, que se considera como literalmente dictado por -- Dios.

Los musulmanes adoran al único Dios, misericordioso, todopoderoso, creador del cielo y de la tierra, que habló a los hombres a cuyos ocultos designios procuran someterse con toda el alma, como se sometió a Dios Abraham. Jesús para los musulmanes es un profeta, no un Dios.

"Los deberes religiosos del islam son: 1) reconocer a Alah por un credo. 2) Recitar cinco veces al día una oración en dirección a La Meca. 3) Dar determinada limosna a los pobres. 4) Ayunar cuando es el mes del Ramadán desde la salida a la puesta del sol. 5) Hacer peregrinación a La Meca por lo menos una vez en la vida. El viernes se celebra en la mezqui-

ta una reunión religiosa, siempre que asistan por lo menos -- cuarenta personas." (5)

Las imágenes y la música están prohibidas en el culto. Se permite la poligamia.

La palabra islam significa entrega a Dios.

La guerra santa se ha entendido como una guerra espiritual y el que muere en la guerra santa va derecho al paraíso. Los otros hombres buenos entran en el paraíso al fin de los tiempos y los malos son castigados en el infierno. Algunos musulmanes creen que el fin del mundo será anunciado mediante el segundo advenimiento de Jesús.

Aparte de las religiones mencionadas existen muchas otras, que el número de gente que sigue su doctrina es menor que el de las religiones antes citadas, pero todas buscan explicar la existencia de Dios, quien es él, la forma de obtener la gracia divina y muchas incógnitas más.

También existen filosofías que pretenden dar al hombre una forma de vida que los proporcione la paz y la felicidad que buscan.

Existen los idólatras que implica dar culto o adoración a los ídolos. Un ídolo puede ser una figura, estatua o cualquiera otra representación de una falsa divinidad, como pueden ser animales, plantas, planetas, etc. La idolatría es un pecado gravísimo para la religión católica.

4.4.2. LA IGLESIA CATOLICA-IGLESIA-STRICTO SENSU.

La Iglesia católica tiene como autoridades a pastores que son servidores de los pueblos, y que tienen a su cargo el cuidado de la Iglesia y por esta razón están investidos de autoridad. Dirigir, enseñar y administrar los signos de Dios, - es la misión de los apóstoles de la Iglesia, quienes son: el Papa, los obispos, los Curas párrocos y los sacerdotes, éstos deben vivir a semejanza de Cristo.

El Papa es el Vicario de Jesucristo en la tierra, es el sucesor de San Pedro y jefe visible de la iglesia, cuya cabeza invisible es Jesucristo. Como Vicario de Cristo el Papa hace las veces del Divino Salvador para con los hombres. El - primer jefe de la Iglesia, San Pedro, nombrado por Jesús, no podía vivir por siempre en la tierra y por ello se hizo necesario que tuviera sucesores, así, el papado vive siempre.

Después del Papa, los pastores de primer orden en la Iglesia son los obispos. Son los consejeros del Papa, y tienen la misión de elegir sucesor a su muerte. A su cargo tienen una diócesis.

Bajo el nombre de obispos, entendemos también a los - siguientes dignatarios de la Iglesia: Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, etc.

Los pastores de segundo orden son los párrocos, que ejercen sus funciones bajo la dependencia del obispo respecti-

vo.

Tienen a su cargo una de las subdivisiones de la diócesis, llamada parroquia.

Hay ministros y vicarios parroquiales, que son auxiliares de los párrocos en la administración de los sacramentos. Los demás sacerdotes que no ejercen ministerio en las parroquias son llamados rectores o capellanes si tienen a su cargo algún templo o capilla.

En la Iglesia católica los sacerdotes forman la gran familia eclesiástica o el clero.

El Papa, los obispos y los sacerdotes forman la Iglesia docente y los fieles integran la Iglesia discente.

No basta ser obispo o sacerdote para ser legítimo pastor, ya que es necesario, además que el primero sea enviado por el Papa a una diócesis, o a una parroquia por el obispo si se trata del segundo.

La Iglesia católica enseña a sus fieles las verdades que Jesucristo dió a conocer a los Apóstoles y es deber de aquella continuar en la tierra la misión de Cristo. Por lo tanto su actuación estará encaminada a dar las verdades acerca de la salvación, lo que constituye los dogmas, en los deberes que tienen que cumplir (lo que integra la moral), y en los medios que deben emplear para llegar a la vida eterna (que son los sacramentos y oración).

Las verdades que enseñó Jesús se encuentran en las Sagradas Escrituras, que es considerada como la palabra de Dios, escrita bajo la inspiración del Espíritu Santo, y comprende - el Antiguo y el Nuevo Testamento. El Antiguo Testamento consta de 44 libros que fueron escritos antes de la venida de Jesucristo; de los que destacan: el Pentateuco, los libros de los Jueces, de los Reyes, y de los Sapienciales. El Nuevo Testamento comprende cuatro evangelios, los Hechos de los Apóstoles, las Epístolas de éstos y el Apocalipsis.

La Iglesia como sociedad perfecta que es, puede gobernarse a sí misma, establecer leyes, y sus fieles están obligados a obedecerlas, porque representan la autoridad de Jesucristo en la tierra y desobedecer implica negarla. Los principios fundamentales de la Iglesia son cinco:

"1. Oír misa entera los domingos y fiestas de guardar.

2. Reconciliarnos con Dios siempre que hayamos roto nuestra amistad con El.

3. Comulgar por Pascua Florida.

4. Ayunar y guardar abstinencia cuando lo manda la Santa Madre Iglesia.

5. Ayudar económicamente al sostenimiento del culto de Dios y de sus ministros." (6)

El incumplimiento de los mandamientos de la Iglesia obligan bajo pena de pecado, grave o leve, según las circunstancias. El pecado consiste en hacer lo que Dios prohíbe o -

en omitir lo que manda con conocimiento y voluntad.

Hay dos tipos de pecado: el original y el actual.

El pecado original es el que todos los seres humanos traemos al nacer, como herencia de nuestros padres. El pecado actual es el que cometemos por un acto de nuestra propia voluntad, este puede ser mortal o venial. El mortal da muerte a al alma y la hace merecedora de las penas del infierno. El venial es leve, por lo que no se priva al alma de la gracia santificante y se puede cometer con pensamientos, deseos, palabras, acciones y omisiones.

También existen los pecados capitales, éstos son siete: soberbia, lujuria, gula, avaricia, envidia, ira y pereza.

Por gracia debemos entender el don sobrenatural que Dios nos concede gratuitamente, en virtud de los méritos de Jesucristo, para ayudarnos a practicar el bien y evitar el mal.

Jesucristo instituyó los sacramentos, a los que considera como un signo sensible que aumenta nuestra amistad y unión con él, produciendo una gracia especial. En los sacramentos, la cosa sensible representa la gracia invisible que Dios concede al alma: así por ejemplo, en el bautismo, el agua, cuya propiedad principal es lavar o purificar, es signo de la gracia que purifica al alma de la mancha original.

Los sacramentos son siete: bautismo, confirmación, eucaristía, reconciliación, unción de los enfermos y matrimonio.

De los sacramentos antes citado el más importante es el bautismo ya que sin él nadie puede salvarse ni recibir los demás sacramentos.

La mayor virtud en la religión católica es el amor, se considera que el reino de Dios y el amor constituyen un -- mismo mensaje y es la mayor virtud, porque cualquier otra culidad es una manifestación de amor, así el que ama sólo busca el bien de los seres humanos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 4.

- (1).(2). F.T.D.; "Doctrina cristiana, curso superior"; ed.14a.
Ed. Progreso S.A.; México 1990; págs.40 y 58.
- (3). Nuevo catecismo para adultos; ed. 1a; Ed. Herder, S.A.
España 1969; pág. 204.
- (4). Op.cit.F.T.D.;"Doctrina cristiana, curso superior"; pág.
83.
- (5). Op. cit. Nuevo catecismo para adultos; pág.35.
- (6). Op. cit. F.T.D.;"Doctrina cristiana, curso superior"; --
pág. 165.

CAPITULO 5

HISTORIA DE LA IGLESIA
Y SUS RELACIONES CON EL
ESTADO DE MEXICO.

5.1. EL PATRONATO REGIO-LA COLONIA.

El Patronato surgió cuando hubo necesidad de fundar y financiar capillas e iglesias, así el individuo particular -- que financiaba tales empresas eclesiásticas recibía la posición de "patrón", que implicaba tener ciertos privilegios, como: sugerir candidatos para vacantes eclesiásticas, derecho a préstamos de emergencia, entre otros, pero también tenían la obligación de completar el presupuesto de la fundación en momentos de crisis.

El Vaticano concedió Patronato a particulares y a algunos gobernantes.

El Patronato otorgado por el Papa a los Reyes Católicos incluía el derecho de cobrar diezmos.

La Corona logró alargar la serie de privilegios dentro del Patronato, insistiendo en su irrevocabilidad.

"Durante el siglo XVIII, algunos autores "regalistas" dan un perfil más claro a una idea que tiene antecedentes en el siglo anterior, de que dicho Patronato no se debe a concesiones históricas, hechas por el Vaticano, sino que el poder que Dios había otorgado al rey, y la responsabilidad ante --- Dios que el rey tenía por paz y orden dentro del reino, automáticamente implicaban facultades de control dentro de la Iglesia hispana; que el rey era ipso facto representante irrevocable del Papa en el mundo hispano e inclusive representan-

te personal de Dios." (1)

Se considera que la Corona era un "Vicariato", ya que viene de vicarius, equivalente a un representante personal.

Implantado en este Patronato Real de la Iglesia, encontramos el Patronato Real de las Indias. Este último más extenso que el de la Corona Española, ya que se encontraba más desligada de la autoridad papal. La Santa Sede concedió dicho Patronato a los reyes de Castilla sobre la Iglesia de las Indias, porque no podía cargar con los enormes costos de la evangelización americana y porque con ello, junto con las Bulas de Donación de Alejandro VI, se justificaba la presencia y penetración española en las tierras de América, además se consideró el hecho de que fué España uno de los pilares más importantes del catolicismo después de la ruina que representó para la Iglesia el protestantismo, y le interesaba al papa do reconocer esa actitud de los gobernantes ibéricos.

Las facultades patronales de la Corona eran las siguientes:

- El derecho de presentar candidatos para todos los beneficios eclesiásticos, aún en los casos en que se requería la ratificación de los nombramientos por el Vaticano, ya que la persona indicada por la Corona en la mayoría de los casos comenzaba a ejercer sus funciones antes de tal ratificación.

También podía la Corona despedir o degradar a los clérigos, así nombrados.

- El control de las comunicaciones del Vaticano, ya fueran dirigidas al público cristiano en general, o sólo a la jerarquía eclesiástica dentro del reino, tenían el privilegio de exigir el "pase regio" o "placet", que era la autorización para que los documentos pontificios pudieran llegar a sus destinatarios.

- La decisión de establecer nuevas diócesis, de subdividir las y cambiar sus delimitaciones.

- Tenía la Corona facultad para autorizar o impedir los Concilios de las Indias. Si eran autorizadas podía participar en ellos por medio de sus representantes. Los decretos de los Concilios eran aprobados por la Corona. Hubo asambleas organizadas a las que se denominó Sínodos, en las que participaban los obispos dentro de sus diócesis, sus decisiones para ser válidas tenían que ser aprobadas por el virrey.

- Podían supervisar la vida monástica a través de los obispos que, como cúspide del clero secular, solían ser más obedientes a la Corona que la cúspide del clero regular.

- Tenían derecho de vigilar el movimiento migratorio de los clérigos, incluyendo sus viajes oficiales, y si era necesario los impedían. Los frailes necesitaban un permiso de la Corona para poder regresar de las Indias, ni siquiera el orden del Papa lograba su repatriación. Lo anterior se basaba en que la Corona pagaba los transportes de los clérigos. También estaba prohibido a los obispos dirigirse a Roma para pre

sentar personalmente al Papa sus reportes ad limina sobre la situación de sus diócesis.

- Derecho de suprimir órdenes monásticas dentro del reino, y de expulsar a sus miembros.

- Sin permiso de la Corona no podían realizarse nuevas construcciones eclesiásticas.

- Prohibición de recursos procesales, canónicos, ante tribunales de la Iglesia fuera del reino hispano.

- Cobro de importantes impuestos eclesiásticos, sobre todo el diezmo, cuyo producto se utilizaría en bien de la Iglesia.

- Tendencia de usar, a fines del siglo XVIII, el patrimonio eclesiástico para apoyar el crédito estatal, obligando a la Iglesia a vender sus inmuebles y a liquidar sus préstamos hipotecarios, para invertir el producto en la deuda estatal.

La restricción de fuero eclesiástico, del asilo en sagrado y de la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos en asuntos extraeclesiásticos. La Corona se arrogó el derecho de que las sentencias dictadas por los tribunales eclesiásticos podían ser revisadas y en su caso modificadas por el poder civil.

En la estructura de la Iglesia debemos distinguir al clero secular, que está integrado por los obispos, arzobispos, cardenales, párrocos, etc, y a el clero regular que se compo-

ne de los clérigos que obedecen a su Santa Regula Particular, que son los principios que rigen la organización monástica a la que pertenecen.

La evangelización quedaba generalmente a cargo del -- clero regular, que era el más conocedor de las lenguas indíge nas. De la vida espiritual de los colonos y de los indios, -- una vez evangelizados, se encargaba la Iglesia secular.

La primera diócesis novohispana, autorizada por la Bu la Sacri Apostolatus Ministerio de fecha 24 de enero de 1519, se había de construir en Yucatán, pero como no se pudo hacer allí, se estableció en Tlaxcala con el nombre de Carolense, -- la que después cambió su sede a Puebla.

México tuvo un Tribunal de Inquisición, que dirigió -- sus actividades sobre todo hacia los herejes y judaizantes. No tenía facultad de perseguir a los indios. La cantidad de -- vidas que costó la Inquisición durante toda la fase novohispa na de unos tres siglos, probablemente no habrá pasado de cin-- co o seis decenas, los demás sentenciados recibieron penas co -- mo: prisión vitalicia, azotes, entre otras, pero no la pena -- capital.

Desde mediados del siglo XVII la Inquisición novohis-- pana se calmó considerablemente, y el regalismo del siglo --- XVIII colocó a esta institución bajo el control de la Corona, que logró convertirla en otro instrumento más del Estado, y -- varias de las atribuciones jurisdiccionales que le correspon-

dían a la Inquisición, como eran el incesto, la bigamia, blasfemia, etc, fueron trasladadas por el rey hacia los jueces es tatales.

Las Cortes de Cádiz suprimieron la Inquisición el 22 de febrero de 1813, sin embargo fué restablecida poco después por Fernando VII, en el mismo año finalmente desaparece esta institución en 1820 con el regreso de las Cortes de Cádiz.

Se estima que el patrimonio eclesiástico en la época de la Nueva España, era de la mitad del valor total de la riqueza, en virtud de que tuvo beneficios testamentarios, exenciones fiscales, así como una sana administración.

El Regio Patronato Indiano dió impulso a determinadas actividades eclesiásticas, pero también implicó una sujeción de la Iglesia por parte del Estado.

5.2. LA IGLESIA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

La revolución de 1810 a 1821 afectó la vida de la Iglesia. A fines de la época virrinal, hubo un elemento especial: el resentimiento por el hecho de que los peninsulares ("gachupines") frecuentemente ocupaban en la jerarquía eclesiástica novohispana los escalones más importantes, frenando la carrera de clérigos mestizos y "criollos" (de origen predominantemente español pero nacidos en las Indias). Lo anterior dió lugar a un clero dividido uno partidario de España

y otro partidario de la Independencia.

La Inquisición logró que se eliminaran a los curas Hidalgo y Morelos, al declararseles herejes. Sin embargo existen diversos documentos políticos de los rebeldes, que dan a la Iglesia un lugar de honor, ya que tanto los conservadores como los revolucionarios eran católicos.

La Constitución de 1812, promulgada en la Nueva España, reconoció a la religión católica como oficial. Pero para la Iglesia este documento limitaba sus posibilidades de ascender a varios puestos de elección popular.

La libertad de imprenta fué considerada como peligrosa para la ideología eclesiástica.

La Corona Española hizo del Patronato una medio de dominación o control sobre la Iglesia, de acuerdo con la doctrina del "regalismo", que pretendía la supeditación de ésta al monarca. Ya para fines del siglo XVIII existía una grave tensión entre la Iglesia y la monarquía española, "al grado de - que el propio Abad y Queipo, uno de los precursores intelectuales del movimiento de independencia decía que una, entre - las cuatro "llagas sociales", que exigían la independencia de la Nueva España, eran los abusos contra la Iglesia perpetrados bajo el supuesto derecho del Regio Patronato indiano."

(2)

Para la Iglesia la Independencia era la posibilidad de liberarse del Regio Patronato Indiano, que se había conver

tido en un obstáculo para su misión.

Entre los documentos más importantes de esta época se encuentran "Los Sentimientos de la Nación" de Morelos y la -- Constitución de 1814.

Sentimientos de la Nación, 14 de septiembre de 1813.

Artículo "2o. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

Artículo 3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos; y solo los diezmos y primicias, y el pueblo no tengan que pagar más obvenciones que los de su devoción y ofrenda."(3)

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Capítulo I. De la religión.

"Artículo 1o. La religión católica, apostólica, romana es la única en el Estado."(4)

5.3. EL IMPERIO DE ITURBIDE.

Cuando ocurrió la liberación en 1821, a instancias de la lucha impulsada por Iturbide conforme al Plan de Iguala, - se constituyó el primer Imperio Mexicano, de Agustín de Iturbide que se mantuvo desde 1822 hasta 1823.

Este tiempo fué favorable para la Iglesia, que se mostró propicia a la independencia, pero no al mantenimiento del

Regio Patronato. Así que durante esos años iniciales de independencia, hubo discrepancia de opiniones entre la Comisión de Relaciones Exteriores de la Junta Provisional Gubernativa, que quiso que el nuevo Estado continuara con la tradición del Real Patronato de la Iglesia, y una comisión de teólogos, apoyada por la Junta Eclesiástica de Censura y por el Cabildo de la Ciudad de México, dictaminó a favor de la extinción del Patronato el 4 de febrero de 1822; sin embargo la Reglamentación Provisional Política del Imperio Mexicano de fecha 18 de diciembre de 1822, otorgaba a la religión católica el monopolio de declararla como oficial, pero en sus artículos 3o. y 4o. deja sentir la intención del nuevo Estado de continuar con el Patronato de la Iglesia.

Para unos la independencia implicaba la terminación del Patronato y para otros su continuación pero en manos de un nuevo Estado. El clero expresaba que debido a la independencia del Imperio cesaba el uso del Patronato.

Por su parte el Imperio Mexicano decía: "el patronato laical y real que ejercían los reyes de España se había transferido en la Nación Mexicana en el hecho de haberse constituido independiente." (5)

Lo que la Iglesia pretendía era deshacerse de toda injerencia estatal, así que el principio de cierta autonomía entre las funciones religiosas y gubernativas, fué señalado por la propia Iglesia.

A la caída del Primer Imperio, el Congreso Constituyente aprobó, en 1823, el envío de un agente a la corte de Roma, con el objeto de manifestar a su santidad que la religión católica, apostólica y romana era la única del estado, y en consecuencia el respeto debido a la cabeza de la Iglesia, por lo tanto el Papa podía remitir las instrucciones que debían dársele. El agente enviado a la Santa Sede fué fray José Marchena, quien informó a su regreso que el Papa León XII recibiría gustoso, en lo privado a cualquier comisionado que el gobierno mexicano enviase y trataría con él todos los puntos -- que se le propusieran, excepto los que pertenecieran al reconocimiento de la Independencia, por ser esta la costumbre de la corte de Roma. Las relaciones entre el Estado Mexicano y la Santa Sede parecían ser factibles, según las noticias recibidas, por lo que se pensó en enviar al canónigo Francisco Pablo Vázquez a Roma, para encausar la empresa. Sin embargo su labor no funcionó debido a las gestiones diplomáticas que los españoles realizaron con la Santa Sede, para que ésta no reconociera la independencia americana, y con fecha 24 de septiembre de 1824 el Papa se mostró partidario de la legitimidad -- del gobierno español en suelo americano.

Además del reconocimiento del México independiente, se buscaba el arreglo con Roma, respecto de sí debía o no continuar el Patronato. Sin embargo en este tiempo no se arregló nada, ni de parte del gobierno mexicano, ni del Vaticano.

fué hasta 1831 con la promulgación de la ley del año antes citado que se permitió a la Iglesia la libre designación de sus canónigos, fuera de toda recomendación gubernativa, lo que indicó una buena disposición del gobierno para renunciar al Patronato.

5.4. LA CONSTITUCION DE 1824.

Después del Imperio de iturbide, la Iglesia pareció retirarse algo de la política nacional. El 16 de mayo de 1823 el Congreso decretó la venta de los bienes de la inquisición, en beneficio del Erario. En 1824 se produjo la Constitución Federal, que establece la religión católica como oficial y hace referencia al Patronato como una institución vigente, se menciona que la República ejercerá control sobre los mensajes papales, esto al estilo del pase regio. Sin embargo la nueva Constitución no ofreció medidas para solucionar la concentración de propiedades en manos de la Iglesia, ni tampoco contra el fuero eclesiástico.

Constitución de 1824. De la Nación Mexicana, su Territorio y Religión.

"Artículo 3o. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

De las facultades del Congreso General.

Artículo 50, fracción XII. Dar instrucciones para celebrar -- concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la fe deración." (6)

En 1829 la situación de la Iglesia en México era crítica ya que por la ausencia de obispos, ya fuera por muerte o separación de los preladados, había provocado la falta de representantes de la jerarquía eclesiástica en la nación. En 1830, siendo presidente el general Anastasio Bustamante, quien tuvo como Secretario de Relaciones a Lucas Alamán, fueron designados seis obispos para la Iglesia Mexicana. En 1831 se estableció un trato más directo con la Santa Sede, y fué enviado Manuel Díez de Bonilla como representante de México. El 5 de di ciembre de 1836 recibió éste la nota oficial de la Santa Sede en virtud de la cual se reconocía la independencia de México. Varios días después, España se sumó a ese gesto.

En 1833 se presentó una reacción antitética, encabezada por Valentín Gómez Fariás, quién en el mismo año realizó una reforma cuyos puntos principales fueron los siguientes:

- Secularización de las misiones de las Californias.- estas misiones habían conservado un status de pequeñas teocra cias, dirigidas por frailes franciscanos, que habían retardado la secularización alegando que los indios todavía no estaban suficientemente civilizados para dar el paso hacia la au-

tonomía municipal.

- Clausura del Colegio de Santa María de todos los Santos, aplicándose sus bienes a la instrucción pública, el 14 de octubre del año citado.

-El establecimiento de la Dirección general de Instrucción Pública en la cual se eliminaba a la Iglesia de toda ingerencia en el ramo de la educación.

-Clausura de la Real y Pontificia Universidad de México.

-El Estado retiró su coacción al pago de diezmos.

-Los monjes y monjas que desearan abandonar sus monasterios y conventos podían hacerlo, sin que hubiera sanción civil para obligarlos al cumplimiento de sus votos monásticos.

Con todas las medidas tomadas por Gómez Farias, la Iglesia se encontraba ofendida, por lo que se une al ejército, entonces ambos poderes manejaron al pueblo emocionalmente, logrando una rebelión que causó la caída de Gómez Farias, y finalmente Santa Anna que era presidente de la República suspendió las medidas anticlericales y el 4 de enero de 1835 son abrogadas por el Congreso.

La Constitución de las Siete Leyes.

Expedida el 15 de diciembre de 1835, fué obra de los hombres públicos que tenían convicciones religiosas, aun cuando también tenían la firme idea del Patronato. En el artículo 10. se establece que la nación mexicana, soberana e independiente, -

no profesa no tolera otra religión que la católica, no tolera el ejercicio de otra.

En el artículo 3o., se consignó como obligación del -mexicano, profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes.

El artículo 7o. prescribía que los arzobispos, obis--pos, gobernadores de mitras, provisosores y vicarios generales no podían ser diputados.

El artículo 44, disponía que corresponde al Congreso General exclusivamente: fracción VIII.- aprobar toda clase de tratados que celebre el ejecutivo con potencias extranje--ras, y los concordatos con la silla apostólica.

El artículo 45 en su fracción III, prohibía al Congreso General privar de su propiedad directa o indirectamente a ningún individuo, ya fuese corporación eclesiástica o secular.

El artículo 53, fracción I, consagró como materia de la Cámara de Senadores la de prestar su consentimiento para -dar el pase o retener los decretos conciliares y bulas y prescriptos pontificios, que contengan disposiciones generales o trascendentes a la Nación.

Esta Constitución fué sustituida por otra, igualmente centralista, a la que se denominó Bases Orgánicas de la República Mexicana, publicada el 14 de junio de 1943.

En su artículo 6o. establecía que la Nación profesaba y protegía la religión católica, apostólica, romana, con ex--

clusión de cualquier otra.

El artículo 9o. fracción III, se refería a los escritos que versaran sobre el dogma religioso o las Sagradas Escrituras, se sujetarían a las disposiciones de las leyes vigentes.

En el artículo 22, fracción Iv, se contemplaba la pérdida de la ciudadanía en virtud de tenerse "el estado religioso".

El artículo 29 reiteró que no podían ser electos diputados los jefes eclesiásticos.

En el artículo 66, fracción X, se volvió a la idea -- del Patronato, al consignar como facultad del Congreso la de aprobar, para su ratificación, los concordatos celebrados con la silla apostólica, y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación.

Las conmociones internas y la guerra con Estados Unidos propiciaron el restablecimiento de la Constitución de --- 1824, junto con el Acta Constitutiva y de Reformas aprobada -- el 21 de mayo de 1847. El artículo 3o. confirmó el principio de la pérdida de los derechos del ciudadano por tener el estado religioso.

Tras el período de inestabilidad política del presidente Santa Anna (1853-1855), durante el cual privó el centralismo sin una Constitución efectiva, sobrevino la Revolución de Ayutla que instauró el liberalismo. Durante los gobiernos

de los presidentes Alvarez y Comonfort se dictaron las siguientes disposiciones sobre materias eclesiásticas: la Ley Juárez de 1855, la cual eliminó el fuero eclesiástico en asuntos civiles; la Ley Lerdo en el año 1856, cuyo autor fué Miguel Lerdo de Tejada, esta ley pretendía poner en circulación los bienes guardados por la Iglesia en "manos muertas", creando la facultad de los arrendatarios de adquirir tales bienes por un precio, y si los usuarios no aprovechaban esta oportunidad, terceros recibirían después de cierto plazo la facultad de comprar estos bienes, se exceptuaban los edificios destinados directa o indirectamente al objeto del instituto.

La Ley Iglesias de 1857, obligó a los párrocos a reducir su presión financiera sobre el proletariado, eliminando la coacción estatal respecto de los derechos que cobraban por servicios religiosos, y colocando el monto de éstos bajo cierto control estatal ya que se abusaba en el cobro de los derechos, y muchas veces si éstos no eran pagados no daban el servicio religioso, por ejemplo dejar sin enterrar un cadáver, - por lo que la gente pedía la caridad de que alguien pagara los derechos al párroco.

5.5. LA CONSTITUCION DE 1857.

El presidente Comonfort promulgó el Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana, el 15 de mayo de 1856,

en él se tocaban algunos puntos relativos a la materia religiosa, como el artículo 8o. que disponía que los extranjeros no gozaban de los derechos políticos propios de los nacionales, ni podían obtener derechos eclesiásticos.

El artículo 25, fracción I, reiteraba la pérdida de los derechos del ciudadano por tener el estado religioso.

El artículo 29, establecía que los eclesiásticos seculares no podrían votar ni ser votados para los cargos de elección popular.

La Constitución de 1857, no concedió totalmente la libertad religiosa, pero ya no mencionó un monopolio constitucional, ideológico del catolicismo, como lo hicieron sus predecesoras.

Esta Constitución en su artículo 3o. previó la libertad en materia de educación. En su artículo 5o. permitía la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de los votos monásticos, por su parte el artículo 13, eliminaba el fuero eclesiástico (adoptando la Ley Juárez); en su artículo 27 confirmaba la esencia de la ley Lerdo; los artículos 56 y 57 contemplaban la exclusión de clérigos del Congreso; y el artículo 123 consagró el principio de la intervención del Estado en determinados ámbitos religiosos: "Corresponde exclusivamente a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes."(7)

Esta Constitución provocó bastantes protestas, por -- parte de los liberales que veían en ella un ordenamiento que dejaba inerte al Poder Ejecutivo frente al Legislativo, así -- también, los conservadores se oponían a las normas que contenía en materia eclesiástica. Por lo que el presidente Comonfort acabó por desconocerla y de tal circunstancia sobrevino la Guerra de Tres Años, o de Reforma (1858-1860), durante la cual se enfrentaron los conservadores y los liberales, -- triunfando finalmente estos últimos.

5.6. LA REFORMA DE BENITO JUAREZ.

En 1859 Juárez expidió en Veracruz, las Leyes de Reforma, que afectaron la vida eclesiástica.

Las principales Leyes de Reforma son:

* Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de julio de 1859.

* Ley del Matrimonio Civil, de fecha 23 de julio del mismo año.

* Ley Orgánica del Registro Civil, del 28 de julio -- del año antes citado.

* El 31 de julio de 1859, cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos.

* El 11 de agosto de 1859 se hace la declaración de -- los días que deben tenerse como festivos y prohibición de la

asistencia oficial a las funciones de la Iglesia.

* Ley sobre la Libertad de Cultos, de fecha 4 de diciembre de 1860.

* Secularización de los Hospitales y Establecimientos de Beneficencia, del 2 de febrero de 1861.

* Extinción en toda la República Mexicana de las comunidades religiosas, el 26 de febrero de 1863.

A continuación se expondrá brevemente el contenido de algunas de las Leyes de Reforma más importantes:

* Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos.

Esta ley prescribía la nacionalización de todas las propiedades muebles e inmuebles de la Iglesia Católica. El artículo 3o. establecía que habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitaría a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra. El artículo 6o. prohibía la fundación o erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras Iglesias, también estaba prohibido usar trajes talaros o hábitos de las órdenes suprimidas. El que los religiosos existentes quedaran reducidos al clero secular y dependientes del ordinario eclesiástico respectivo, fué disposición contenida en el artículo 7o. Por su parte el artículo 8o. contemplaba el otorgamiento

de 500 pesos, o de una pensión tratándose de enfermedades, para los regulares que aceptaran la ley. Establecía el artículo 9o., que los religiosos de las órdenes suprimidas podrían llevarse a sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento. En el artículo 13, se expresaba -- que los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, si después de 15 días de haberse publicado la ley en cada lugar, se reunían para aparentar que seguían la vida común, se les expulsaría inmediatamente de la República. El artículo 14, decía que los conventos de religiosas que actualmente existían continuarían existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedaban bajo la de sus obispos diocesanos.

* Ley del Matrimonio Civil.-- Estableció el principio de que el matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil, dejando de tener validez jurídica el matrimonio religioso.

El artículo 3o. determinaba que el matrimonio civil puede celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas.

Los demás artículos establecen las formalidades de -- que está rodeado el matrimonio civil.

* Ley Orgánica del Registro Civil.-- Determinó la ins-

cripción oficial para consignar los actos del estado civil de las personas.

* Decreto del gobierno que declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos.- El artículo 1o., dispone que cesa en toda la República la intervención en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas ó criptas mortuarias que ha tenido hasta hoy el clero, así secular como regular. Todos los lugares que sirven actualmente para dar sepultura, aun las bóvedas de las Iglesias catedrales y de los monasterios de señoras, quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, sin el conocimiento de cuyos respectivos funcionarios no se podrá hacer ninguna inhumación. Se renueva la prohibición de enterrar cada veres en los templos.

El artículo 3o., contemplaba que a petición de los interesados y con aprobación de la autoridad local, podrán formarse campos mortuarios, necrópolis ó panteones para entierros especiales. La administración de estos establecimientos estará a cargo de quien o quienes los erijan; pero su inspección de policía, lo mismo que sus partidas ó registro, estarán a cargo del juez del estado civil, sin cuyo conocimiento no podrá hacerse en ellos ninguna inhumación.

* Decreto de gobierno que declara que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia.- El artículo 1o., establecía que dejaban

de ser días festivos para el efecto de que se cerraran tribunales, oficinas y comercio, todos los que no se comprendieron en la especificación siguiente: los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la semana mayor, el jueves de Córpus, el 16 de septiembre, el 10. y 2 de noviembre y los días 12 y 24 de diciembre.

* Ley sobre libertad de cultos.- El artículo 10., decía: "las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público."(8)

5.7. EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.

Los graves problemas del erario motivaron la intervención extranjera y a causa de la suspensión de los pagos de la deuda externa, Inglaterra, España y Francia, acordaron tomar represalias contra México. Así se produjo la intervención tripartita, seguida por la ocupación francesa y el establecimiento del Segundo Imperio, encabezado por Fernando Maximiliano - de Habsburgo (1864-1867).

Maximiliano resultó ser un auténtico liberal, lo que ocasionó gran decepción en la Iglesia. El nuevo emperador -- quería libertad religiosa y se negaba a revocar las Leyes de

Reforma, lo que provocó diferencias entre Maximiliano y la Iglesia.

El arzobispo de México, Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, y el obispo Juan B. Ormaechea formaron parte de la Regencia, pero tal participación eclesiástica cesó, debido a la rigidez de sus relaciones con los comandantes franceses, - quienes adoptaron una conducta favorable al liberalismo religioso.

En 1865 el emperador expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, cuyo artículo 1o., establecía que la -- forma de gobierno era la de una monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico. El artículo 5o., consagró el - funcionamiento de un Ministerio de Instrucción Pública y Cultos y en el artículo 58, se precisaba que el gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio la li-- bertad religiosa, la excepción a este artículo era el propio Emperador que tenía que ser católico.

La renuncia de los liberales a toda colaboración con el soberano extranjero, el rencor del Vaticano y del clero me xicano, el retiro de las tropas francesas, y el fin de la gue rra civil norteamericana, tuvieron como consecuencia el fin - de este Segundo Imperio, y el regreso de Juárez a la capital.

Las Leyes de Reforma quedaron en vigor y continuó la venta de los bienes eclesiásticos confiscados, aunque no tuvo el resultado esperado por los liberales, ya que se buscaba e-

levar el nivel de la clase media rural, lo cual no se logró

El presidente Juárez fué creando un ambiente de tolerancia y reintegro a la vida nacional a algunos miembros del partido conservador; permitió que los exiliados regresaran, - redujo las condenas de los que estaban presos, y en 1870 decretó una amnistía general. Suspendió la aplicación de la legislación reformista y accedió a que la Iglesia fuera reorganizándose paulatinamente. En el mismo año se creó la diócesis - de Tamaulipas.

Juárez se da cuenta que la realidad es la religiosidad mexicana, por lo que acepta que la Iglesia Católica siga existiendo en México.

Como respuesta a la actitud de Juárez el 25 de diciembre de 1868, la Iglesia funda una Sociedad Católica de la Nación Mexicana, cuya finalidad era exclusivamente religiosa y sus labores estaban orientadas a la enseñanza del catecismo y doctrina cristiana, la organización y administración de colegios, el fomento y apoyo al culto público, y la edición y distribución de publicaciones.

"Así durante los años del gobierno de Juárez, se perfilan las actitudes del gobierno (tolerancia) y la Iglesia -- (abstención política de la jerarquía y participación social) que permitirán su coexistencia pacífica en el Estado moderno. Pero antes de consolidarse como actitudes permanentes hubieron de pasar la prueba de un nuevo conflicto en 1873." (9)

En el partido al que pertenecía Juárez había varias -- personas que aspiraban al cumplimiento exacto de las Leyes de Reforma como lo era Sebastián Lerdo de Tejada, quién fué sucesor de Juárez.

En mayo de 1873, Lerdo de Tejada, con apoyo en un decreto, inicia nuevas agresiones suprimiendo las comunidades - religiosas, se detienen y encarcelan a religiosos, y se expulsa a sacerdotes extranjeros. En septiembre del mismo año se aprueba una reforma a la Constitución, que tenía por objeto incorporar, al texto constitucional los postulados de las Leyes de Reforma. En diciembre de 1874 se aprueba la Ley Orgánica - de la Reforma, y se ordena la expulsión de las Hermanas de la Caridad. Esta nueva legislación era más radical que las pro--pias Leyes de Reforma, ya que contemplaba el principio de su--jeción de la Iglesia al Estado, y el de enseñanza laica en -- las escuelas públicas. Estos dos principios son retomados en la Constitución de 1917, en los artículos 130 y 3o.

Las reformas más importantes fueron en el artículo 1o. que determinaba que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí y el Congreso no podía dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna; el artículo 2o., disponía que el matrimonio es un contrato civil, y todos los actos relativos al estado civil de las personas son competencia de autorida--des del orden civil; por su parte el artículo 3o., establecía que ninguna institución religiosa podía adquirir bienes raí--

ces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 Constitucional. El artículo 4o. contemplaba que la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituiría al juramento religioso con sus efectos y sus penas; por su parte el artículo 5o., establecía que la ley no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

La reacción ante estas reformas fué que los obispos y los seculares salieron en defensa de los derechos de la Iglesia, ya que consideraban que era una agresión en su contra. Tres arzobispos de la República, Labastida, Arciga y Loza, publicaron una carta pastoral (también llamada "carta magna" de la Iglesia en México), en la que señalaban los errores e injusticias de la Ley Orgánica de la Reforma, y se recomendaba que la actitud que debían asumir era la resistencia pasiva, es decir, señalar los errores y rechazarlos, pero sin acudir a las armas, y de participación social, que implicaba aprovechar las instituciones liberales para mantener una vida congruente con la fe y la moral católica, aunque existieran obstáculos. Por lo tanto lo que se pretendía era superar las limitaciones impuestas por la legislación reformista.

5.8. EL PORFIRIATO.

Lerdo de Tejada logra reelegirse en 1875, debido a -

la división de su propio partido y el descontento popular con las reformas, no logró mantenerse en el poder y en 1876 Porfirio Díaz se convierte en presidente de México. La política a seguir fué la tolerancia religiosa, pero reconocía las Leyes de Reforma. Esta política conciliadora fué tomada por los conservadores con optimismo.

Al año siguiente de que Porfirio Díaz entró a la ciudad de México, fué electo León XIII como Papa, quién desplegó una actividad diplomática intensa, consiguiendo que varios gobiernos reanudaran sus relaciones con la Santa Sede. También lo intentó con México, y envió una carta al gobierno mexicano en la que se lamentaba por la interrupción de relaciones entre la Santa Sede y el gobierno mexicano, también mencionaba la situación deplorable de la Iglesia en México y esperaba que pronto se diera solución a este problema. En 1896, León XIII envió un visitador apostólico, monseñor Nicolás Averardi, ---- quien permaneció hasta 1899, luego fué enviado con el mismo carácter, a monseñor Ricardo Sáens de Samper, quién preparó el establecimiento de una delegación apostólica en México. Con la misma intención Pío X, sucesor de León XIII, envió a México a Monseñor Serafini.

La gestión diplomática de León XIII dió como resultado el establecimiento de la delegación apostólica.

Una vía que tuvo un resultado favorable para la Iglesia fué la doctrina política y social. La Encíclica Inmortale

Dei, de fecha 10. de diciembre de 1885, la cual señalaba los principios para las relaciones Iglesia y Estado, a partir del planteamiento de la distinción entre dos sociedades perfectas, el Estado y la Iglesia, en campos de acción específicos. La encíclica más famosa fué Rerum Novarum, que mencionaba el problema social originado por la Revolución Industrial y sus posibles soluciones.

La política de conciliación aplicada por Porfirio Díaz generó el amplio despliegue de la Iglesia en México. Se crearon doce diócesis; el número de parroquias creció, lo mismo que los sacerdotes. También aumentó el número de corporaciones religiosas y de religiosos. Los templos católicos fueron triplicados. En 1910 el resultado del censo fué que el 99.16% de la población era católica.

La doctrina social de la Iglesia fué difundida en los diarios, congresos, instituciones, seminarios, etc.

En el Cuarto Congreso se tomó la resolución de constituir la Gran Asociación Católica, cuya finalidad era llevar a la practica los acuerdos tomados en los Congresos.

Desde 1904, un grupo de católicos presentó a Porfirio Díaz la iniciativa de formar un partido político, la cual fué rechazada por el gobernante. En 1909 vuelve a aparecer en la prensa la idea de que los católicos debían participar en la política. Tanto los diarios católicos como los liberales apoyaban la idea de que se constituyera un partido político cató

lico para fomentar la democracia, en lo que mucho contribuyó la doctrina social de la Iglesia. Finalmente en 1911 se integró el Partido Católico Nacional.

Lo que pretendía este partido era la defensa de los derechos de la Iglesia, sobre la base constitucional de la libertad religiosa, así como la aplicación de soluciones a los nuevos problemas sociales.

Las elecciones de 1911 apoyaron la candidatura de Madero y la vicepresidencia quedó en manos de Pino Suárez.

El Partido Católico había apoyado a Madero porque estaba convencido de que no sería un gobernante anticlerical, - sin embargo Madero era masón y por lo tanto no inclinado a favorecer a la Iglesia.

Un mes antes del asesinato de Madero, la Iglesia condenó publicamente ciertas tendencias de su gobierno, las que fueron calificadas de socialistas.

En el régimen de Huerta, los antihuertistas lo atacaban diciendo que su gobierno recibía préstamos y otros favores eclesiásticos. También fué atacado por Venustiano Carranza, cuyas victorias estaban acompañadas de medidas anticlericales.

5.9. LA CONSTITUCION DE 1917.

En 1916 Venustiano Carranza presentó e hizo entrega -

al Congreso Constituyente (inaugurado el primero de diciembre del mismo año), su proyecto de Constitución.

Los artículos reformados relativos a las relaciones - Estado- Iglesia, fueron el 3o., 5o., 24., 27 y 129 (130).

El artículo 3o., dedicado a la educación fué rechazado en su texto original por la Comisión de Puntos Constitucionales (encargada de dictaminar acerca del proyecto de reforma constitucional propuesto por Carranza) y se propuso un texto más liberal que el de origen, quedando como sigue: "La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún -- culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción -- primaria." (10)

Se dijo que la enseñanza religiosa afectaba el desarrollo de la sociedad mexicana, ya que las ideas abstractas -- contenidas en todo dogma religioso no eran asimilables por la inteligencia del niño, por lo tanto quedaban en su espíritu -- como sentimientos, que podrían dar lugar a un violento fanatismo, por esa razón el clero quería apoderarse de la enseñanza elemental, principalmente.

La razón más importante fué el considerar al clero como un enemigo de la patria, (según se ha demostrado a lo lar-

go de la historia) cuya doctrina era: los intereses de la Iglesia antes que los intereses de la patria.

La Comisión en su dictamen se preocupó por precisar - el significado de la palabra "laica", la que debe ser entendida como completamente ajena a las creencias religiosas y no - con un sentido neutral como muestra de respeto a las mismas.

El artículo 5o., fué aprobado por la Comisión, y en lo concerniente a la materia religiosa, el texto propuesto -- por Venustiano Carranza quedó tal cual: "El Estado no puede - permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o conve nio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, la ley en conse cuencia no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse."

El artículo 24 fué propuesto para ser discutido con-- juntamente con el 129 (que luego sería 130), sin embargo dicha propuesta no fué aceptada debido a que el artículo 24 se refería al establecimiento de una libertad y el 130 a la re-- glamentación de las relaciones Iglesia-Estado y el culto.

La Comisión aceptó el texto propuesto por Carranza, - pero agregó un párrafo más, para quedar como sigue: "todo hom bre es libre para profesar la creencia religiosa que más le - agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos --

del culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán --- siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

El diputado Enrique Recio realizó un voto particular con el objeto de que fueran agregadas dos fracciones más a este artículo cuyo contenido era: I. La prohibición de impartir la confesión auricular por parte de los sacerdotes de cualquier culto. II. Se limitaba el ejercicio del sacerdocio a -- los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los que deberían estar casados civilmente, si eran menores de cincuenta años.

Fué discutido el voto particular del diputado Recio pero finalmente no se aprobó la inclusión de las fracciones que proponía.

En la fracción II del artículo 27 se hizo referencia a la regulación de la propiedad de las asociaciones religiosas denominadas Iglesias.

Las modificaciones que se hicieron a este artículo -- fueron dos. En la primera se cambió la palabra Iglesia por la de asociaciones religiosas, toda vez, que no tenía sentido hablar de Iglesia si el artículo 130 les negaba personalidad jurídica.

La segunda modificación fué en la parte final de la

parte final de la fracción II: Los templos que en los sucesivos se erigieren para el culto público, serían propiedad de la nación, "si fueren construidos por suscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarían sujetos a las -- prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada." Toda la parte subrayada fué suprimida, por lo que el texto aprobado fué el siguiente:

Artículo 27, fracción II.- "Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán en dominio de la nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiese sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasaran desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los tem---

plos que en lo sucesivo se erigieren serán propiedad de la nación;".

Artículo 130.- La Comisión rechazó el proyecto de Carranza por considerar que iba más allá de lo establecido por las Leyes de Reforma que consagraron la independencia entre la Iglesia y el Estado. Los Constituyentes quisieron establecer la supremacía del Estado sobre las Iglesias. "Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fué reconocer por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser, y se le sustituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que ante el Estado no tengan carácter colectivo."(11)

A continuación se hará una breve mención del contenido del artículo 130 Constitucional:

* Intervención federal en materia de culto y disciplina externa. Las autoridades locales actuarán en la materia como auxiliares de la federación.

* Se prohíbe dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier culto religioso.

* El estado civil y el matrimonio se regirán por las leyes y autoridades civiles.

* Abolición del juramento de carácter religioso sustituyéndolo por la promesa de decir verdad.

* Se niega la personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas.

* Se equipara a los ministros de los cultos con otros profesionales, sometiendo el ejercicio de su actividad a lo que estableciera la ley.

* Las legislaturas locales tienen facultad para determinar el número de ministros de culto que debía tener cada Estado.

* Para ejercer el ministerio de cualquier culto era necesario ser ciudadano mexicano.

* Se niega todo derecho de participación política a los ministros de culto.

* Para dedicar al culto nuevos locales se requería -- permiso de la Secretaría de Gobernación y un responsable acreditado en cada templo.

* Se niega el reconocimiento oficial a los estudios -- realizados en los establecimientos destinados a la formación de ministros de culto.

* Se prohíbe que las publicaciones periódicas de carácter confesional toquen temas políticos.

* Se prohíbe celebrar reuniones de carácter político en el interior de los templos.

* Prohibición para que los ministros de culto puedan ser propietarios de inmuebles ocupados por organizaciones dedicadas a algún fin religioso, y para heredar de otros minis-

tros de culto o de cualquier persona con la que no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

* Las infracciones referidas a esta materia nunca serían vistas por jurados.

* La Constitución de 1917, aún cuando contenía principios anticlericales, fué tolerante y algunos de ellos no fueron aplicados, ya que se permitía la presencia de sacerdotes extranjeros, la existencia de órdenes monásticas, ceremonias fuera de los templos, continuaba la creación de nuevas diócesis y la literatura clerical realizaba críticas al gobierno.

5.10. LA GUERRA CRISTERA.

El tiempo de tolerancia y flexibilidad terminó cuando fué presidente de la República Plutarco Elías Calles, quien durante su gobierno cerró las escuelas católicas, expulsó sacerdotes extranjeros, clausuró monasterios y conventos, etc.

Sin embargo la intolerancia religiosa comenzó a principios de los años veinte, cuando el delegado apostólico en México, monseñor Ernesto Filippi, fué expulsado del país. El motivo de la expulsión consistió en que Filippi había dirigido una celebración en el centro geográfico de la República, coronando a Cristo como rey de México. Por lo que Alvaro Obregón, entonces presidente de la República, decretó que dicha celebración encabezada por Filippi era una flagrante ofensa

sa a las normas constitucionales, ya que éstas prohibían el e jercicio del culto en lugares descubiertos.

La respuesta a los hechos ocurridos en México, por -- parte del Secretario de Estado del Vaticano, cardenal Pietro Gasparri, fué la de iniciar un intercambio epistolar diplomático con el gobierno de Obregón. En la carta enviada por Gasparri al gobierno mexicano manifestó "que las doctrinas católicas enseñan e inculcan a los creyentes el respeto y la obediencia a todas las autoridades constituídas, más que crear dificultades contra estos poderes. Gasparri habría de ofrecer en nombre de la Iglesia, la posibilidad de colaborar eficazmente con los poderes públicos de México."(12)

Sin embargo la rebelión dirigida por Adolfo de la --- Huerta, y en la que participaron muchos católicos, buscando debilitar las fuerzas anticlericales de Obregón, indicaba que lejos de colaborar el catolicismo con los poderes del Estado, se oponía a ellos.

Plutarco Elías Calles desde su campaña presidencial se pronunció en contra del sacerdote católico y del prelado intriguante.

Por lo que ya como presidente, se desató una ola anti clerical más fuerte.

En 1925 se creó la Iglesia Católica Cismática. El 12 de mayo del siguiente año se expulsó del país a monseñor Jorge Caruana, quien era el nuevo delegado apostólico ante la Re

pública, pero antes de salir, creó un Comité Episcopal, que se encargaría de hacer las veces de delegado apostólico en la toma de decisiones.

El Comité publicó una carta pastoral colectiva, en la que el Episcopado manifestaba que trabajaría con firmeza hasta conseguir que se reformaran los artículos constitucionales antirreligiosos. Y como una actitud de protesta, el Episcopado declaró que ordenaría el cierre de todos sus templos en el país, para el 31 de julio de 1926. Esta acción provocó que muchos creyentes se sublevaran en contra del gobierno, a lo que se llamó la rebelión cristera.

La gran mayoría de los integrantes del Episcopado buscaban una línea dura contra el callismo, pero una minoría, representada por Pascual Díaz y Barreto, obispo de Tabasco y secretario del propio Comité, pretendieron un acuerdo pacífico de la Iglesia con el gobierno.

Díaz, Ruíz y Calles tuvieron pláticas informales, las que no llegaron a ningún acuerdo. Las vías legales se encontraban agotadas sin una respuesta favorable, por lo que la Comisión decidió enviar una representación al Vaticano, para mantenerlo al tanto de los sucesos. Esta representación estaba formada por tres obispos partidarios de la defensa armada como medio de solución al conflicto que la Iglesia tenía con el Estado.

La Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religio

sa, era una organización de católicos de la ciudad de México, creada en 1925, para defender los derechos de la Iglesia. A mediados de 1926 los líderes de esta liga se acercaron al Comité Episcopal para informarse sobre la licitud de un levantamiento armado contra el gobierno. Los integrantes del Comité consideraron que era lícito levantarse en armas contra un gobierno injusto, una vez agotados todos los medios pacíficos - encaminados a modificar las políticas del Estado.

Obtenida la aprobación del Episcopado, la Liga organizó y dirigió las acciones de los rebeldes cristeros en la República. Los jefes de la Iglesia, se cuidaron de no inmiscuirse directa o publicamente en el levantamiento armado.

Díaz es expulsado del país, aún siendo partidario de un acuerdo pacífico entre la Iglesia y el Estado. Su expulsión le permite hacer pública su posición frente al conflicto religioso. Díaz se dirigió a Nueva York, pero escoge una vía poco usual, ya que pasa por Guatemala, y en la Habana se entrevista con Jorge Caruana, quien había sido delegado apostólico de México y se encontraba en Cuba.

Díaz expresó que los obispos mexicanos no estaban a favor de una revolución, pero que sí buscaban a través de métodos legales el logro de sus fines. Se pronunció contra la rebelión armada. Sin embargo había miembros del Episcopado -- que apoyaban publicamente la revolución cristera, como lo era monseñor José María González y Valencia, quien era uno de los

miembros de la Comisión de Obispos Mexicanos en Roma. Para --
contrarestar las declaraciones de Díaz, González y Valencia
dictó una carta pastoral, defendiendo el movimiento armado de
los cristeros.

Díaz que se oponía a la revolución, comienza su campa
ña contra la Liga, logrando que no obtuvieran fondos para su
movimiento.

La Liga pensó entonces en enviar a Manuel de la Peza
a Roma, pero unos días más tarde llegaría Díaz al Vaticano, -
cada uno trató de defender su posición.

Al regreso de Díaz a Estados Unidos era además de re-
presentante de la Iglesia, portavoz del Vaticano. Para fines
de marzo de 1926, había apoyado la creación de un partido po-
lítico con ideas contrarias a las de la Liga. Con el poder ad-
quirido en el Vaticano, Díaz buscaba destruir los planes de -
la Liga y obtener una solución pacífica del conflicto. A los
integrantes de la Liga no les interesaban las pretensiones de
Díaz, por lo que buscaron a Francisco Orozco y Jiménez, arzo-
bispo de Guadalajara, para que intercediera por ellos en el -
Vaticano. Orozco estaba a favor de la lucha, pero reconocía -
que ningún prelado debía sumarse a ella.

Algunos obispos del Episcopado compartían la posición
de Orozco, otros la de Díaz, por lo tanto se hacía difícil la
toma de decisiones debido a esta oposición, por lo que se pen-
só en la necesidad de nombrar a un delegado apostólico en Mé-

xico para que controlara a la Iglesia como institución y facilitara la solución del conflicto.

John J. Burke, Secretario General de la Asociación Oficial del Episcopado norteamericano inició en secreto, unas pláticas conciliatorias con el gobierno mexicano, las que tuvieron como resultado que el presidente Calles expresara su respeto por las creencias religiosas y sostuvo que era falso su deseo de arrancarlas de los mexicanos. Díaz al enterarse de lo antes dicho manifestó que era la oportunidad para solucionar el problema Estado-Iglesia.

El arzobispo Ruíz, asistió a la celebración de una -- conferencia de obispos mexicanos en San Antonio Texas, éste -- conocía los resultados de las pláticas del padre Burke con el gobierno mexicano y buscaba una solución pacífica. En la conferencia, Ruíz manifestó que la revolución cristera no habría de triunfar, y que el gobierno mexicano no aceptaría una re-- forma a los preceptos constitucionales considerados como anti-- clericales. Los obispos decidieron regresar a México bajo el gobierno callista y aceptar incondicionalmente las decisiones de la Santa Sede y el gobierno mexicano.

Después de celebrada la conferencia, Calles acepta en re- vis- tarse con Burke y Ruíz, con resultados positivos. El Va- tica- no, manda llamar a Ruíz, para que le informe de las ne- go- ci- aciones. Se pensó que la decisión del Vaticano sería ne- ga- tiva ya que el presidente Calles rehusaba hacerle con- cesiones a

dicionales a la Iglesia en México.

El Vaticano dió las siguientes órdenes a Ruíz: "utilizar su influencia con los obispos para que supuestamente no perturben los sentimientos de buena voluntad (entre la Iglesia y el Estado de México) y se obedezcan las políticas del Vaticano. Las instrucciones de Ruíz eran por demás explícitas: si alguno de los obispos en el exilio se decidiera por la "intransigencia", se le convocaría a Roma y no se le permitiría retornar a México." (13)

En una segunda conferencia episcopal en San Antonio, dirigida por Ruíz se publicó una pastoral colectiva en la cual la defensa armada era sustituida por la resistencia pasiva. Este documento establecía: "declaramos solemnemente que no extenderemos nuestras actividades más allá del campo de la religión y del trabajo social católico que pertenece a la Iglesia." (14)

Así la Iglesia se separaba del terreno político y se disponía a dirigir el terreno espiritual, comenzaba una nueva era de relaciones Estado-Iglesia.

Díaz se convierte en arzobispo de México y Ruíz en de legado apostólico.

El gobierno del presidente interino, Emilio Portes Gil (debido a la muerte del presidente reelecto Obregón) llegó a un arreglo con los prelados Díaz y Ruíz, y el 27 de junio de 1929 las Iglesias mexicanas volvieron a ofrecer sus ser

vicios religiosos.

El arreglo se realizó por escrito y en él, el gobierno mexicano concede la amnistía a los cristeros que dejaran las armas, e insiste en el registro oficial de los sacerdotes. En realidad las concesiones del Estado fueron muy pocas, por lo que muchos cristeros no aceptaron el arreglo y después de 1929 hubo algunos enfrentamientos entre ellos y el gobierno.

Fué hasta 1940, año en que asumió la presidencia de la República el general Avila Camacho, que este clima de intolerancia y tensión se fué suavizando. Las instituciones eclesiásticas pudieron desenvolverse mejor y se multiplicaron las diócesis, las misiones, la instrucción y el apostolado seglar.

5.11. DESDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL HASTA ANTES DE LA REFORMA DE 1992.

Durante la presidencia de Ortíz Rubio y de Abelardo Rodríguez, la situación de la Iglesia y el Estado fué conflictiva, pero ya se buscaba la reconciliación y la tolerancia.

El licenciado Narciso Bassols, quien era Secretario de Educación, durante la presidencia de Ortíz Rubio, expidió en 1932 un Reglamento para las Escuelas Primarias, y en el mismo año se publicó el Reglamento sobre la Incorporación de Escuelas Secundarias en el que se impuso como obligatoria la enseñanza laica también a las secundarias particulares, e "in

rodujo bajo el aspecto puramente animal la "educación sexual" en los planteles docentes y una llamada "enseñanza desfanatizadora" en contra de todo credo religioso, con lo cual se provocó una gran agitación en el país que produjo su caída apenas iniciado el régimen del siguiente presidente Abelardo Rodríguez." (15)

En 1934, se reformó el artículo 3o. Constitucional, - estando como presidente de la República el General Lázaro Cárdenas. Con la reforma se pretendía implantar una educación socialista obligatoria y declaradamente antirreligiosa para todas las escuelas oficiales y particulares de educación primaria, secundaria y normal y de cualquier tipo para obreros y campesinos, y se suprimía el juicio de amparo contra la negación o revocación por el Estado de la autorización a los particulares para impartir educación en dichos grados.

En 1935, el presidente Cárdenas pidió al rector de la UNAM, que se extendiera la educación socialista obligatoria a la Universidad, la respuesta de la UNAM, fué la renuncia colectiva de maestros, e inclusive el mismo rector Dr. Fernando Ocaranza, se sumó a esta renuncia, esto hizo que Cárdenas desistiera de su pretensión.

El presidente Avila Camacho se declaró creyente y buscó la conciliación, lo que marcó una nueva era en las relaciones de la Iglesia y el Estado. Se había terminado la inestabilidad que prevaleció durante la guerra cristera y los años --

treinta, era el fin de la lucha armada y la Iglesia al reconciliarse con el Estado se ajustó a las condiciones prevalentes y se propuso armonizar con el conjunto de las instituciones políticas.

La reconciliación del Estado con la Iglesia se daba en virtud de que ésta ya no constituía una amenaza para el Estado, los años de lucha la habían debilitado considerablemente y el monopolio del poder se encontraba en manos del gobierno.

También se advirtió que la Iglesia tenía una presencia en la sociedad, por lo que a partir de 1940, los presidentes mexicanos optaron por incluirla dentro del sistema. Implicó el reconocimiento y aceptación de las tradiciones de la sociedad mexicana, que los gobiernos revolucionarios no querían admitir.

A la Iglesia la reconciliación le generó grandes beneficios, logró una expansión mayor y poco a poco fue logrando su recuperación.

El presidente Avila Camacho expidió en 1941, una nueva Ley Orgánica del artículo 3o. Constitucional, buscando atemperar la tendencia antirreligiosa y el socialismo contenidos en el artículo 3o., de la reforma de 1934. En 1945, se modificó el artículo 3o. Constitucional eliminando su carácter socialista. Reforma que fue aprobada en 1946, apenas iniciado el régimen del presidente Aleman.

Los presidentes que siguieron a Avila Camacho, mantuvieron un ambiente de tolerancia con la Iglesia.

Siendo presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez fué recibido por el Papa Paulo VI en El Vaticano.

En 1979, el Papa Juan Pablo II visitó por primera vez la República Mexicana y durante su estancia inauguró la III - Conferencia General del Episcopado Latinoamericano. Esta visita dió lugar a varias violaciones constitucionales como: actos religiosos fuera de templos, actos rituales por parte de un sacerdote extranjero, etc. El Estado se mantuvo tolerante, ante la existencia de tales violaciones.

"En 1988, 48 años después (del conflicto cristero), - al asumir la presidencia de la República, Carlos Salinas de Gortari invitó a la ceremonia a miembros de la jerarquía eclesiástica, incluido el delegado apostólico. A partir de entonces se dió el debate acerca de la conveniencia o no de que el Estado reconociera a la Iglesia y estableciera relaciones diplomáticas con El Vaticano."(16)

El 26 de enero de 1989 fué recibido en la residencia oficial de Los Pinos, el delegado apostólico Gerónimo Prigione y los tres directivos principales de la Conferencia del Episcopado Mexicano, obispos Adolfo Suárez Rivera, Juan Jesús Posadas Ocampo y Manuel Pérez-Gil, invitados por la familia - Salinas Ocelli.

Al primer informe de gobierno del presidente Salinas,

no fué invitada la jerarquía eclesiástica.

El 15 de febrero de 1990, la Secretaría de Gobernación anunció la designación del licenciado Agustín Téllez Cruces como representante personal ante el Papa, del presidente Salinas de Gortari. Al respecto, el titular de la Secretaría de Gobernación, Fernando Gutierrez Barrios, manifestó que no se requería la aprobación del Congreso de la Unión para el nombramiento de dicho funcionario, ni era necesario reformar el artículo 130 Constitucional.

En 1990 todos los sectores políticos y sociales del país comentaban acerca del restablecimiento de relaciones diplomáticas del gobierno mexicano y El Vaticano, y se debatía la idea de si debía o no modificarse la Constitución de la República Mexicana para reconocerle a la iglesia derechos jurídicos.

Por su parte el Episcopado Mexicano había presentado una propuesta de reforma a los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 Constitucionales.

Los Secretarios de Gobernación y de Relaciones Exteriores, Fernando Gutierrez Barrios y Fernando Solana Morales, respectivamente, así como las organizaciones de la Masonería Mexicana, se oponían a la modificación de la situación jurídica de la Iglesia.

El 6 de mayo de 1990, el Papa visitó por segunda vez México, siendo recibido en calidad de visitante distinguido

por el presidente Carlos Salinas de Gortari, en el aeropuerto internacional de la ciudad de México.

Durante la gira pastoral del Papa (Karol Wojtyła) fué recibido por los gobernadores de las entidades visitadas, presidentes municipales y otros funcionarios, todos acompañados de sus familias.

En el segundo informe de gobierno (10. de noviembre - de 1990) el presidente de la República invitó a la jerarquía eclesiástica. "El informe presidencial hizo alusión a la visita del "peregrino de la paz", en el capítulo de política exterior y refirió que el cambio que se diera en el futuro ten---dría que respetar las tradiciones arraigadas en la sociedad y en las creencias más profundas para los mexicanos." (17)

A principios de 1991, el presidente Carlos Salinas de Gortari planeó un viaje a Roma, el cual tendría lugar a mediados del mes de julio, como una gira internacional de trabajo, visitó además varios países, y el 9 del mes citado se entre--vistó con el Sumo Pontífice. Se dijo que dicha entrevista tenía un carácter personal y que no implicaba el restablecimiento de relaciones formales.

En el tercer informe de gobierno, el presidente de la República manifestó que por experiencia el pueblo mexicano no quería que el clero participara en la política, ni que acumulara bienes materiales, pero que tampoco quería vivir en la -simulación o en la complicidad equívoca.

"No se trata de volver a situaciones de privilegio, sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes. Por eso convocó a promover la nueva situación jurídica de las Iglesias bajo los principios siguientes: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado; respetar la libertad de creencia de cada mexicano y mantener la educación laica en las escuelas públicas."(18)

A partir de ese momento las acciones se multiplicaron y se conformaron comisiones partidistas y sectoriales que irían a desembocar en la presentación de propuestas sobre las, tan debatidas, reformas, a la Constitución.

El 10 de diciembre, la Cámara de Diputados inició las sesiones en que se conocieron los proyectos de varios partidos, ocho días después fué aprobada la propuesta del PRI, con 360 votos a favor y sólo 22 en contra. La Cámara de Senadores por su parte, aprobó por unanimidad en lo general, las modificaciones a los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 Constitucionales.

El 28 de enero de 1992 se publicaron las reformas constitucionales en el Diario Oficial de la federación.

El 15 de julio de 1992 se publicó el decreto correspondiente a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que constituye la ley reglamentaria de los preceptos constitu

cionales que fueron objeto de la reforma.

El 21 de septiembre, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado de la Santa Sede publicaron el escueto comunicado conjunto que dice: "El Gobierno de México y la Santa Sede deseosos de promover relaciones de mutua amistad han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de embajada por parte de México y de nunciatura apostólica -- por parte de la Santa Sede."

El 10 de octubre la Secretaría de Relaciones Exteriores dió a conocer el nombramiento de Enrique Olivares Santana como primer embajador de México ante la Santa Sede. Se otorgó el beneplácito para el primer nuncio apostólico de la Santa Sede en México, Gerónimo Prigione y cesó el nombramiento de Agustín Téllez Cruces como representante personal del presidente de la República ante la Santa Sede.

Con fecha 17 de noviembre el Senado de la República ratificó el nombramiento del embajador extraordinario y plenipotenciario en el exterior.

La Secretaría de Gobernación reformó y adicionó el reglamento interior de dicha Secretaría el 23 de noviembre, con el objeto de crear la Dirección General de Asuntos Religiosos cuya función sería vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos. en materia religiosa.

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 5.

- (1). F. Margadant, Guillermo; "La Iglesia ante el derecho mexicano, esbozo histórico jurídico"; ed.1a; Ed. Miguel Angel - Porrúa; México 1991; pág. 125.
- (2).(3).(4). Ruíz Massieu, Francisco; "Relaciones del Estado - con las Iglesias"; ed. 1a.; Ed. Porrúa s.A.; México 1992; págs. 2, 101 y 102.
- (5). Enciclopedia de México; Tomo 7; ed. 1a; Ed. Compañía editora de enciclopedias de México, S.A. de C.V.; México 1987; pág. 4134.
- (6). OP.cit. Ruíz Massieu, Francisco;"Relaciones del Estado -- con las Iglesias"; pág.102.
- (7).Op.cit. Enciclopedia de México; pág. 4139.
- (8).Op.cit. Enciclopedia de México; pág. 4140.
- (9).(10). Op.cit.Ruíz Massieu, Francisco; págs. 5 y 172.
- (11).Op.cit. Ruíz Massieu,Francisco; pág. 175.
- (12).(13).(14). De la Rosa, Martín y A. Reilly, Charles; "Religión y política en México; ed.2a; Ed. siglo XXI editores, - S.A. de C.V.; México 1985; págs.29,38 y 39.
- (15). Sánchez Medal, Ramón; "La nueva legislación sobre libertad religiosa"; ed.1a; Ed. Porrúa, S.A.; México 1993; pág. 98.
- (16). Abad Shoster, Mario; "130 anos después... el gran final" ed. 1a. Ed. Color S.A. de C.V.; México, 1993; pág.82.
- (17).(18).(19). Op.cit.Abad Shoster, Mario; págs.115,117, 118.

C A P I T U L O 6

L A R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L
D E 1 9 9 2 .

6.1. MOTIVOS DE LA REFORMA.

La situación actual del Estado Mexicano es muy diferente a la que tenía en el siglo pasado, y que provocó la lucha entre la Iglesia y el Estado, ahora éste se encuentra fortalecido y ya no existe el peligro de que la Iglesia trate de limitar su poder.

Se necesita reconocer la personalidad jurídica de -- las Iglesias, ya que éstas son una realidad del pueblo mexicano y por lo tanto atribuirles derechos y obligaciones. El derecho tiene que ser congruente con los hechos y si bien el Estado sabía que existían, las desconocía y les prohibía realizar actos públicos, por todos era sabido que constantemente se violaban estas normas y el Estado no aplicaba las sanciones correspondientes a dichas violaciones, de esta forma se mantenía un estado de "tolerancia".

El presidente Carlos Salinas de Gortari invocó la necesidad de adecuar la realidad al derecho, y el 10. de noviembre convocó al pueblo de México a promover una nueva situación jurídica de las Iglesias, con el propósito de buscar una mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales.

Se sostienen y reconocen los principios de separación Iglesia-Estado, libertad de creencias y educación pública laica.

Ha sido importante la historia, ya que su comprensión implica conocer el porque el Estado buscó su separación de la Iglesia y una educación laica.

El tiempo ha pasado y el Estado Mexicano se ha consolidado, la Iglesia por su parte tenía un campo delimitado de acción, así que se pensó en encausar las relaciones Estado-Iglesias en un marco jurídico justo, que garantice su convivencia, olvidando las rivalidades del pasado, adoptando una postura de progreso y civilización y el respeto a las funciones propias de las Iglesias.

La Constitución de 1917 culminó un largo proceso de secularización y de afirmación del Estado, por lo que la reforma constitucional buscó los siguientes objetivos:

* Reconocer que el pueblo mexicano, casi en su totalidad profesa alguna religión (principalmente la católica, según lo han demostrado los censos).

* Corresponde al Estado proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de creencias de todos los mexicanos. Sin establecer privilegios. El ejercicio de la libertad de profesar una creencia y su culto externo, termina donde comienza la libertad de creencias y el culto externo de otros que no comparten esa fe. El Estado debe garantizar a todas las confesiones la misma libertad, para lo cual es necesario fijar las bases para una clara y precisa regulación de las Iglesias y su reconocimiento hace necesario el respeto a los que no com-

parten ninguna.

* Modificación de las normas que definen la situación jurídica de las Iglesias, sus ministros y el culto público.

* Se otorga personalidad jurídica a las Iglesias, las que serán reguladas por el derecho en calidad de asociaciones religiosas. La formación del Estado Mexicano permite hoy en día conceder a las agrupaciones religiosas esta personalidad, sin temor a que el Estado se vea debilitado y pierda su poder.

* Las relaciones Iglesia-Estado, se rigen por el principio de separación, por lo tanto corresponde a la Iglesia dedicarse a los asuntos puramente religiosos y al Estado mantenerse laico, esto es, no preferir ni prejuzgar a favor o en contra de religión alguna, ni pertenecer o practicar ninguna.

* Se prohíbe a las autoridades intevenir en la vida interna de las asociaciones religiosas, por lo tanto el Estado no podrá determinar las reglas internas de las Iglesias, ni les impondrá una forma determinada para organizar sus actividades.

* No participaran en política partidista las asociaciones religiosas, ni podrán hacer proselitismo a favor de candidato o partido alguno.

* Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia de cultos.

* Se reforma el artículo 27 Constitucional para otorgar capacidad a las asociaciones religiosas para adquirir bie

nes necesarios a su objeto. Corresponde a la ley reglamentaria fijar las restricciones al derecho de propiedad para evitar acciones de acaparamiento, o distracción de sus objetivos.

* Se otorga libertad de culto externo, ajustándose a las reglas de buen gobierno que establece la ley.

* Se elimina la prohibición para el establecimiento de órdenes monásticas.

* El Estado no puede fomentar, incluir o promover la enseñanza religiosa, por lo que la educación que éste imparta debe ser laica.

* Desaparece la prohibición que tenían las corporaciones religiosas o los ministros de los cultos a intervenir en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, así como la destinada a obreros y campesinos. Los planteles particulares podrán impartir educación religiosa.

* Se reconocen los estudios profesionales de los ministros, corresponde a la ley reglamentaria su regulación, de conformidad con el artículo 3o. constitucional.

* Se ratifica que los ministros de culto no tengan voto pasivo, salvo lo que se analizará posteriormente, pero se les concede el voto activo.

* Los mexicanos por naturalización podrán ejercer el ministerio de cualquier culto, así también se contempla la posibilidad de que los extranjeros puedan hacerlo, ajustándose a los requisitos que establezca la ley.

* Se les exige a las asociaciones religiosas que no se opongan a la Constitución y sus leyes, no se les permite rechazar los símbolos patrios y realizar actos de proselitismo político.

Además de los puntos antes señalados existen otros objetivos que se desprenden de la reforma constitucional, sin embargo todos buscan principalmente los siguientes fines: una adecuación a la realidad de las normas jurídicas y el reconocer la existencia de las Iglesias dentro de un marco legal, que implica otorgarles personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, ello, sin permitir que la soberanía del Estado se vea afectada, por el contrario, se busca un control respecto de estas instituciones religiosas por medio del derecho.

6.1.1. ADECUACION A LA REALIDAD.

"La verdadera fuerza del Estado no radica en dudosas tolerancias ni en simulaciones que sólo disminuyen su autoridad: la fuerza de un Estado radica en el cumplimiento y aplicación del derecho."(1)

Las disposiciones que contenía la Constitución antes de la reforma, eran constantemente violadas, todos sabemos -- que durante la primera y segunda visita a nuestro país del Papa Juan Pablo II, el gobierno no sancionó, y toleró los actos cometidos con motivo de su visita, como lo fué: la celebra---

ción de ritos por parte de un sacerdote extranjero y fuera de los templos, ambos casos eran considerados como prohibidos -- por la ley, el Estado pasó por alto estas situaciones. La reforma le da legalidad a los actos descritos, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, lo que hace que el gobierno tenga control.

Eran necesarias estas modificaciones, así el gobierno ha reconocido el impacto social que causó la visita del Papa y en el supuesto las terribles consecuencias que se presentarían si se le expulsara, si celebrara ritos en México, sin embargo los ritos se celebraron por un extranjero y además hay muchos extranjeros que celebran misa y no se les aplica el -- artículo 33 Constitucional, esto confirma la ausencia de positividad de las normas mexicanas en materia de cultos.

Por lo que se refiere a la educación laica, las escuelas particulares impartían educación religiosa, aún cuando la constitución lo prohibía. La actitud del Estado ante esta situación, si bien era de tolerancia, ésta implicaba una violación constitucional al no aplicarse la sanción correspondiente.

"En estas circunstancias, es necesario tener presente que la legislación de un Estado no puede permanecer estática, sobre todo si en la práctica se da una necesaria tolerancia - para que no se cumpla con la ley como en el caso del artículo 130 Constitucional."(2)

La realidad imperante es que las Iglesias no tienen el poder que años atrás hicieron que el Estado estableciera -

el principio de separación Iglesia-Estado, y fuera más allá negándoles personalidad jurídica a las Iglesias, siendo que éstas son una realidad, existen, era necesario que el Estado reconociera la personalidad jurídica a las asociaciones religiosas y con ello modificar otros preceptos de la Constitución que fueran acordes a la nueva situación legal de dichas instituciones.

El Estado ha logrado recuperar mediante el dictado de leyes todas las funciones que un día estuvieron en manos de la Iglesia, y que han sido importantes en la formación del Estado, tiene la atribución única y exclusiva de regular la vida pública de acuerdo a principios constitucionales, sin que se demerite la supremacía del Estado con la existencia legal de agrupaciones de toda índole.

Esta reforma busca principalmente adecuar la realidad en el derecho, en algunos casos porque en la práctica se estaban presentando situaciones que el gobierno toleraba, haciéndose necesaria una regulación jurídica que permitiera tales hechos pero con control del Estado, eliminando la "tolerancia" imperante, en otros casos no se violaban las disposiciones -- contenidas en la Constitución, pero debido a la consolidación del Estado, se hacía factible un cambio justo para las Iglesias, reconociéndoles personalidad jurídica, lo que trae como consecuencia que tenga derechos y obligaciones.

"Es fundamental que nuestra Constitución sea congruen

te y termine con las contradicciones que se dan en su articulado, para que sea obedecida por todos los mexicanos, que respete las convicciones del pueblo."(3)

6.1.2. CONSECUENCIAS DEL DESCONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD.

La Constitución de 1917 desconoció toda personalidad jurídica a las Iglesias, dando lugar a que éstas perdieran derechos, pero también estaban exentas de obligaciones, ya que el Estado se empeñó en negarles existencia, en hacerlas por completo de lado para evitar su intervención en asuntos públicos del Estado y del gobierno.

El Estado no reconoce a las Iglesias como sujetos de derechos y obligaciones, centros de imputación jurídica.

El artículo 130, en su párrafo 5o. señala que "la ley no reconoce personalidad jurídica alguna a las agrupaciones religiosas llamadas Iglesias."

El artículo antes citado regulaba la actuación de los ministros de cultos y las agrupaciones religiosas, imponiendo les limitaciones y disminuyendo su capacidad jurídica en materia política, en lo que se refiere a herencias, propiedades, ejercicio de su profesión, etc, por lo tanto el hecho de que las agrupaciones religiosas no tuvieran personalidad jurídica, no implicaba que no tuvieran una regulación legal.

Al negarles personalidad jurídica a las asociaciones

religiosas, se establecía que ningún acto realizado por éstas tendría validez jurídica.

6.1.2.1. AUSENCIA DE DERECHOS.

La consecuencia de carecer de personalidad jurídica es la inexistencia de derechos, o de limitaciones y prohibiciones.

Las agrupaciones religiosas carecían de derechos políticos, civiles y de representación ante los tribunales, así también, estaban incapacitadas para realizar actividades educativas y de proselitismo, entre otros.

Uno de los derechos más importantes de que se carece por no tener personalidad jurídica es el de propiedad, o sea, no tenían un patrimonio propio.

La Constitución de 1917 determinó que las agrupaciones religiosas no tenían capacidad legal para adquirir en propiedad o administración bienes raíces.

La reforma constitucional al otorgar personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas, les reconoce capacidad de propiedad, además de otros derechos como lo es el voto activo, a impartir educación en planteles de educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos, y a heredar, asimismo se reconocen los estudios profesionales de sus ministros, y el derecho para organizarse interiormente --

sin la intervención de la autoridad.

La propiedad y el patrimonio de las agrupaciones religiosas estará sujeto a lo que determinen las leyes fiscales, también se cuidará que no se caiga en acciones de acaparamiento mediante el establecimiento de restricciones en la ley reglamentaria.

La personalidad jurídica otorgada a las asociaciones religiosas hace que todos sus actos tengan validez jurídica, así como también les exige el cumplimiento de obligaciones.

6.1.2.2. AUSENCIA DE OBLIGACIONES.

La falta de reconocimiento de personalidad jurídica - hace que las agrupaciones religiosas no tengan derechos, pero tampoco tienen obligaciones.

La Constitución establecía ciertas limitaciones y prohibiciones para las agrupaciones religiosas y el culto público, y tenían que cumplirlas bajo la pena de incurrir en una sanción, lo anterior no significaba que tuvieran que cumplir obligaciones ya que el derecho les negaba existencia jurídica.

"Las Iglesias han recurrido a la formación de entidades con personalidad jurídica, con el propósito de lograr la adquisición y posesión de numerosos inmuebles que, estrictamente, tendrían que ser declarados propiedad nacional median-

te un procedimiento en el que se concede acción popular para presentar denuncia, la que con la simple prueba de presunción sería bastante para declararla fundada, según expresa el artículo 27 de la Constitución."(4)

Aún con la prohibición contemplada en el artículo 27 Constitucional, relativa a que las agrupaciones religiosas no tenían derecho de propiedad, tenían propiedades a nombre de otras personas, así las Iglesias no pagaban los impuestos directamente por no tener personalidad jurídica, lo que las eximía de tal obligación, sin embargo lo anterior no quiere decir que no pagaran impuestos toda vez, que las personas a nombre de quien se encontraban dichas propiedades tenían la obligación de hacerlo.

Ahora con las reformas adquieren derechos y obligaciones que antes no tenían, como lo puede ser el derecho de propiedad y el pago de impuestos, según sea el caso.

6.2. TEXTO ACTUAL DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES RESPECTIVOS.

El 10 de diciembre de 1991, la Cámara de Diputados inició sesiones en que se discutieron los proyectos de varios partidos y ocho días después se aprobó por 360 votos a favor y 22 en contra, la propuesta del Partido Revolucionario Institucional.

En la Cámara de Senadores fueron aprobadas por unanimidad en lo general, las modificaciones a los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130.

Las reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

El artículo 3o. establece que la educación oficial será laica, pero otorga la oportunidad a que los planteles particulares impartan educación religiosa.

El artículo 5o. elimina la prohibición de hacer los votos monásticos, por lo tanto ya se puede optar por la vida dentro de las órdenes monásticas.

El artículo 24 devuelve el derecho al pueblo de manifestar públicamente el culto religioso.

Por su parte el artículo 27 establece que las agrupaciones religiosas recuperan el derecho a poseer los bienes indispensables para el cumplimiento de sus fines.

En el artículo 130 se otorga la personalidad jurídica a la Iglesia Católica y a las demás Iglesias, constituidas como asociaciones religiosas, así como ciertos derechos como -- ciudadanos, etc.

El decreto que reformó diversas disposiciones de la Constitución dice lo siguiente: "Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente y se reforma además es

ta última, del artículo 3o., se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo 5o., el artículo 24; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue..."(5)

Por lo tanto el texto actual de los artículos 3o; 5o; 24, 27 y 130 constitucionales, sigue siendo el mismo salvo las modificaciones que se citaron con anterioridad y que tuvieron por objeto un cambio en la situación jurídica de las Iglesias.

6.2.1. ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.

El artículo 3o. imponía la enseñanza laica obligatoria en todas las escuelas, ya fueran oficiales o particulares, de instrucción primaria, secundaria y normal, así como la de todo tipo para obreros y campesinos; establecía la prohibición para los ministros de culto de toda intervención en ellas.

Para la modificación de algunas prohibiciones contempladas en el artículo 3o. constitucional se propuso la división de su actual texto en dos fracciones, para que el postulado relativo al criterio que orientará la educación se constituyera en la fracción II de dicho precepto. La fracción II relativa a la educación que podrán impartir los particulares en todos sus tipos y grados, pasaría a ser la fracción III, y

se propuso la derogación de la fracción IV, la cual establece que las corporaciones religiosas, los ministros de culto, así como las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrían en forma alguna en planteles en que se impartiera educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos. Se propuso un nuevo texto para la fracción IV del artículo en comento.

Las reformas realizadas al artículo 30. constitucio--nal y publicadas en el Diario Oficial de la Federación son -- las siguientes:

"Artículo 30.-.....

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de ----creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).....

b).....

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la

integridad de la familia, la convicción del interés general - de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos -- los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación.....

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán orientar la educación que impartan, a los mismos fines que establecen el primer párrafo y la fracción II - del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

V a IX."

Por lo tanto se mantiene la imposición del laicismo obligatorio para todas las escuelas oficiales, que implantó -- Lerdo de Tejada en 1874. Sin embargo se libera de dicha obligación a las escuelas particulares, que había sido establecida en la Constitución de 1917 y que ampliaron las dos reformas de ella de 1934 y de 1946. Los planteles particulares no quedan sujetos a la obligación que asume el Estado de dar un carácter laico a la educación que éste imparta, por lo que podrán ofrecer educación de carácter religioso, siempre y cuando cumplan con los fines y programas oficiales educativos.

La educación que se imparta en los planteles particu-

lares no está obligada a la declaratoria de la fracción I, en lo que se refiere al laicismo.

Se elimina la prohibición, a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos de intervenir en los planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

Este nuevo artículo 3o. constitucional permite a los padres de familia elegir para sus hijos, la enseñanza laica en las escuelas públicas y gratuitas, o bien un plantel particular donde se imparta educación religiosa o laica, desde luego que sólo una minoría de la población, con situación económica privilegiada podrán llevar a sus hijos a planteles particulares.

Así México se está apegando al contenido del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde el derecho a la educación está catalogado dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, que son aquellos que requieren para su disfrute de una prestación o de acciones positivas por parte del Estado, y no la inhibición o abstención de actividad del mismo. Determina que los padres tienen el derecho de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Las reformas al artículo 3o. constitucional no dicen expresamente que los padres tienen el derecho de elegir la educación que deseen para sus hijos, pero considero que tácita

mente lo hace, sin necesidad de citarlo.

El 13 de julio de 1993, fué publicada en el Diario Oficial de la Federación, en su calidad de ley reglamentaria - del artículo 3o. constitucional, la Ley General de Educación.

El artículo 31, fracción I de la Constitución también se reformó, con lo que se convierte en obligación de los mexicanos, hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca - la ley. Aquí se introdujo como obligatoria la educación secundaria, que antes sólo contemplaba la primaria.

Esta ley "es general puesto que contiene disposicio--nes que serían aplicables a los tres niveles de gobierno y, - en el marco del federalismo, induciría a las legislaturas de los Estados a expedir sus propias leyes en congruencia con la propia Ley General."(6)

Consta de 8 capítulos y 85 artículos. El capítulo I, contiene las disposiciones generales de la ley, su alcance nacional, el derecho a la educación y la correlativa obligación del Estado de proporcionar servicios educativos para que la - población pueda cursar la primaria y la secundaria.

En el capítulo II, se contempla en una primera sección que se refiere a la función social educativa, que las atribu--ciones que de una manera exclusiva corresponden al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, -

tiene como finalidad garantizar el carácter nacional de la educación. Contempla las atribuciones concurrentes de la Federación y los Estados.

En una segunda sección se precisan las responsabilidades, funciones y atribuciones, así como la coordinación necesaria que se llevará a efecto junto con la Secretaría de Educación Pública, en aquellas instituciones educativas que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de otra Secretaría, ejemplo de lo anterior sería la creación de escuelas que establece el artículo 123, apartado A, fracción XII, párrafo tercero.

La tercera sección del capítulo en comento hace referencia al financiamiento de la educación que en forma concurrente deben realizar el Gobierno Federal y los gobiernos de cada entidad federativa.

Se señala en el capítulo III que el Estado tiene la responsabilidad de realizar una función compensatoria social y educativa y además determina las medidas que deben tomar -- las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia para lograr la efectiva igualdad de acceso y permanencia en los servicios educativos.

El capítulo IV define los tipos y modalidades que integran el sistema educativo nacional: educación básica, media superior, educación inicial, la especial y la destinada para adultos, asimismo determina las facultades y atribuciones de

la autoridad educativa nacional, para establecer los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria y para formación de maestros, aplicables y obligatorios en toda la República. También señala algunas características que debe tener el proceso de evaluación de educandos.

El capítulo V, "reglamenta la educación que imparten los particulares, precisamente las condiciones y los requisitos que deben reunir para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las causas de su revocación.

Las disposiciones se corresponden con los términos de la reciente reforma a la fracción IV del artículo 3o. constitucional."(7)

En el capítulo VI se ratifica que los estudios impartidos conforme a la ley tendrán validez oficial en toda la República y señala las condiciones para obtener la revalidación y equivalencia de estudios.

Se establecen en el capítulo VII, los derechos y obligaciones de los padres de familia, así como de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los educandos, se fijan los fines, tareas y limitaciones que tendrán las asociaciones de padres de familia. En este mismo capítulo se hace referencia a los Consejos de Participación Social y se prevé la existencia de un Consejo Escolar en cada escuela pública de educación básica.

En el capítulo VIII se fijan las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos que deberán observarse en caso de incumplimiento de las disposiciones de la ley en comentario.

6.2.2. ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL.

El artículo 5o. constitucional prohibía las órdenes monásticas, ahora con la reforma permite su establecimiento.

El párrafo quinto del artículo 5o. constitucional decía lo siguiente: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse."

Con la reforma se devuelven los derechos a quienes libremente lo quieran, de hacer votos religiosos y optar por la vida en órdenes monásticas. El texto actual del artículo 5o. en su párrafo quinto es el siguiente: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa."

De acuerdo con lo anterior se elimina la prohibición de establecer órdenes monásticas, y se modifica la disposición que obliga al Estado a no permitir que se lleve a efecto ningún contrato que tenga por objeto el menoscabo, pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad "por cualquier causa", toda vez que se considera que pueden existir otros supuestos, además de los señalados a los que antes estaba limitado el precepto y en los que se refería a causas por los que un sujeto perdía su libertad, lo que hace que ahora el precepto sea ilimitado al respecto. Esto dará una mayor seguridad y libertad a los individuos.

La reforma al artículo 5o. no implica que el Estado reconozca los votos religiosos, simplemente se respeta el derecho de hacerlos a las personas que libremente así lo deseen, entendiendo que es una manifestación personalísima de la voluntad de las creencias individuales en las que la autoridad política o en general no debe sancionar el abandono o incumplimiento del voto religioso, así tampoco debe prohibir la libre adopción que de él haga una persona y se ejerce el principio de que cada persona puede decidir su modo de vida como parte de su libertad individual.

También se consideró que las órdenes religiosas dan la posibilidad de renunciar a ellas en caso de que voluntariamente un individuo así lo decida. Por lo tanto resultaba innecesario mantener la prohibición del establecimiento de monas-

terios.

Otro argumento a favor de la reforma del artículo en comento fué que la libertad religiosa implica el que las iglesias tengan centros para la preparación de sus futuros ministros.

6.2.3. ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL.

El párrafo primero del artículo 24 Constitucional expresaba lo siguiente: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley."

El texto actual de este primer párrafo reformado quedó tal cual y únicamente se suprimió la parte arriba subrayada. Se derogó el párrafo segundo, y en su lugar se introdujeron dos párrafos más, que dicen:

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

Los actos religiosos de culto público deberán celebrarse en los templos. Los que excepcionalmente se celebren fuera de éstos se sujetarán a las disposiciones de la ley."

El párrafo derogado prohibía la celebración de los actos religiosos de culto público fuera de los templos, por lo

tanto debían realizarse dentro de ellos.

La libertad religiosa abarca dos aspectos: uno interno y otro externo. El primero se traduce en la libertad de --profesar una fe o una creencia en tanto que acto volitivo de aceptación y sustentación interior de ciertos principios o --dogmas pertenecientes a una religión o creencia determinadas; el segundo, correlativo al anterior, se concreta en la libertad de practicar las ceremonias, devociones, ritos u otros actos del culto e implica la manifestación externa de una religión o creencia.

La libertad de religión o de creencias, en su aspecto interno está fuera del alcance de la intervención directa --del Estado, y, en consecuencia no son susceptibles de reglamentación así lo proclama nuestra Constitución en el artículo 24.

La libertad de culto externo de una religión o creencia, "no es un derecho absoluto, tiene sus límites al igual --que todos los demás derechos y libertades del individuo, límites que según el artículo 29 de la Declaración Universal imponen el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, las justas exigencias de la moral, del or--den público y del bienestar general en una sociedad democrática."(8)

Por lo tanto la reforma permite la celebración excepcional de los actos religiosos fuera de los templos, y cuando

se realicen deberán sujetarse a las disposiciones que marque la ley.

Con estas reformas México está acorde con lo que enuncia la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 18, que establece: "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."(9)

El artículo 130 Constitucional en su párrafo segundo, se pasó tal cual al artículo 24 de la Constitución, ya que se considera que es una garantía a la libertad de creencias, la prohibición que tiene el Congreso para dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera. Así queda también conformado el carácter laico del Estado, no teniendo preferencia por alguna Iglesia o creencia.

La Constitución de 1917 prohibió la celebración de actos religiosos fuera de los templos o de los domicilios particulares, con la reforma ya se permite el culto externo sujetándolo a las disposiciones que establezca la ley.

La presente reforma es una adecuación a la realidad, ya que por todos es sabido que en todo el país se han celebrado actos de culto externo que no han sido prohibidos o sancionados por las autoridades, lo que implicaba que las Iglesias actuaban sin acatar la Constitución, estando obligados a cum-

plirla.

Se reconoce al pueblo el derecho de manifestar públicamente el culto religioso, en casos extraordinarios.

Es necesario precisar lo que debemos entender por "actos religiosos de culto público", que son aquellos que se celebran al aire libre o en locales abiertos, y a los cuales -- tienen acceso libre toda clase de personas, sin distinción alguna.

6.2.4. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Se modifican las fracciones II y III del artículo 27 Constitucional, cuyo texto actual es el siguiente:

Artículo 27, fracción II.- "Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la propia ley;

Fracción III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente desti

nados a él, con sujeción a lo que determine la ley."

La Constitución de 1917, prohibió a las agrupaciones religiosas adquirir bienes raíces bien fuera en propiedad o para su administración. Inclusive todos los bienes que eran propiedad de las Iglesias entraron al dominio de la nación, y los que tenía de hecho los legalizó, pero los bienes que de la reforma en adelante adquirieran las asociaciones religiosas ya no serán del dominio de la nación, sino que ya serán propiedad de la Iglesia.

El Constituyente de 1917 decidió tal prohibición como resultado del desconocimiento de personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas.

Así, la fracción II reproducía los principios de las Leyes de Reforma, en cuanto a la nacionalización de bienes eclesiásticos, que en concordancia con el artículo 130 Constitucional buscaban la supremacía del Estado sobre las Iglesias.

Aún con la prohibición expresa para adquirir propiedades, el clero logró eludir éstas, y adquiría propiedades inmuebles, encubierto bajo la figura de la sociedad anónima, -- por tal motivo el Constituyente de 1917 estableció en la fracción IV, que dichas sociedades no podrían adquirir fincas rústicas y sólo podrían tener terrenos en la extensión indispensable para el cumplimiento de sus fines.

La fracción III contempla que las instituciones de beneficencia no pueden adquirir más bienes inmuebles para su -

objeto inmediato o directamente destinados a él y prohibía -- que estuvieran bajo el patronato, dirección o administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, o de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieran en ejercicio.

Por lo tanto las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que fuera su credo no tenían derecho de propiedad, esto no se debe confundir con la capacidad que sí tienen cada uno de sus miembros en lo particular, para adquirir bienes, como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales.

Como ejemplo se citan algunas tesis:

"NACIONALIZACION, INTERPOSITAS PERSONAS PARA LOS EFECTOS DE LA. Según lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 constitucional, deben entrar al dominio de la nación cualesquiera bienes raíces poseídos por interpósitas personas de las asociaciones religiosas denominadas iglesias. Ahora bien, un sacerdote puede ser propietario de un inmueble, sin ser necesariamente interpósita persona de la iglesia a la que pertenece, porque los sacerdotes, individualmente considerados, no tienen incapacidad para adquirir bienes raíces."

Tesis jurisprudencial 452.- Apéndice 1917-1975. - Tercera Parte, Segunda Sala, Pág.731.

"INTERPOSITA PERSONA DEL CLERO CATOLICO, INEXISTENCIA DE LA. La circunstancia de que un inmueble haya sido propiedad de un miembro del clero, no es presunción de que dicho inmueble fue y sigue siendo propiedad de la iglesia, si hay prueba de que dicho individuo adquirió por testamento, de persona a quien conforme a la ley tenía derecho a heredar el inmueble relativo, con mucha anterioridad a la época en que se promovió el juicio de nacionalización, ya que legal y racionalmente no debe confundirse el patrimonio de una institución religiosa, con los bienes que particularmente pertenecan a uno de sus miembros y que no tiene incapacidad legal para adquirirlos.

Quinta Epoca: tomo LXXXIX, pág.2,076.- Plancarte y Navarrete Francisco, Suc. de.

"SACERDOTES, CUANDO PUEDEN ADQUIRIR BIENES. El artículo constitucional en ninguna de sus diversas fracciones ha incapacitado, fuera de la persona moral "iglesia", a ningún individuo, por el solo hecho de tener determinada creencia religiosa, para adquirir bienes. Ahora bien, no existiendo prueba alguna directa o presuntiva, de que un obispo hubiese adquirido del clero una casa que

se trata de nacionalizar, no por la circunstancia de que sea ministro de un culto religioso, está incapacitado legalmente para adquirir bienes raíces, así como tampoco el presbítero a quien lo hubiere transmitido, sin que éste, por tales circunstancias, se viera obligado a transmitirlo. -- Por tanto, la circunstancia de haber intervenido en alguna ocasión, sacerdotes en la transmisión de un inmueble, no es un argumento para el efecto de nacionalizarse, ya que el hecho de ser sacerdote no implica ser un muerto civil, esto es, verse de antemano despojado de los derechos y garantías que consagra y reconoce a todo individuo la Constitución Federal."

Quinta Epoca: tomo LXXI, pág 2,047.- Torres Melgarejo José y Coags.

"TEMPLOS, DERECHOS DE LOS ENCARGADOS DE LOS. Como los templos destinados al culto público son propiedad de la nación, ésta puede disponer de ellos, sin que pueda considerarse que el acto o actos relativos causen perjuicios jurídicos ni a los encargados de los templos, ni a ninguna otra persona."

Tesis jurisprudencial 1069.- Apéndice. Pág.1,929.

La reforma constitucional de 1992, por la que se modifica el artículo 27 Constitucional tiene por efecto que las asociaciones religiosas tengan derecho de propiedad, que muchos años estuvo prohibido, para impedir la proliferación de bienes raíces de "manos muertas" pertenecientes a entidades que por no necesitar dichos bienes para el cumplimiento de sus propias finalidades los conservan inmovilizados por tiempo indefinido dentro de su patrimonio, y practicamente los susstraen de la circulación y los ponen fuera del comercio. Por tal motivo se otorga personalidad jurídica a las asociaciones religiosas y como consecuencia se modifica el artículo 27 Constitucional en su fracción II, para que tengan derecho de propiedad, pero con la limitación de que sólo sean los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto, así se evita que la Iglesia acumule bienes que en un tiempo por su gran cantidad llevaron al Estado a negarles el derecho de adquirirlos, y que los que tenían pasaran a ser parte del patrimonio de la nación.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 16 establece que las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión y en general de cualquier tipo de comunicación, ni tampoco podrán adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Ex

cluyéndose de tal prohibición las publicaciones de carácter religioso.

Los bienes que son propiedad de la nación lo seguirán siendo, y los que adquieran las asociaciones religiosas formaran parte de su patrimonio.

Los bienes que de ahora en adelante adquieran las asociaciones religiosas necesitan de una "declaratoria de procedencia" que debe expedir la Secretaría de Gobernación, acorde a lo dispuesto por la ley reglamentaria antes citada, esta declaratoria tiene el carácter de una verificación o constatación, de que el inmueble que va a adquirirse por una asociación religiosa, es indispensable para el objeto de ésta. Puede darse el caso de que se niegue la declaratoria de procedencia, entonces debe estar fundada y motivada tal resolución, - en acatamiento a lo ordenado por el artículo 16 Constitucional (garantía de legalidad), por lo que si dicha negativa es infundada, puede impugnarse, primero en la vía administrativa a través del recurso de revisión previsto y regulado en los artículos 33 a 36 de la ley reglamentaria, y después, por la vía judicial, a través del juicio de amparo directo ante juez de Distrito, conforme al artículo 114, fracción II de la Ley de Amparo.

6.2.5. ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

Como ya se ha mencionado en múltiples ocasiones, la

Constitución Mexicana fué reformada con el fin de modificar la situación jurídica de las agrupaciones religiosas, por lo tanto, el artículo 130 sufrió varias modificaciones, así como otros artículos, para estar acordes a la nueva situación que se proponía para dichas agrupaciones: que era reconocer su personalidad jurídica por parte del Estado.

El artículo 130 Constitucional reformado, en la primera parte del primer párrafo consagra expresamente el principio de separación entre el Estado y las Iglesias, el cual no aparecía explícitamente en el anterior texto en razón de que ellas carecían de personalidad jurídica.

En la segunda parte del primer párrafo, se precisa -- que las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a las disposiciones que fije la ley.

En el segundo párrafo se definen las bases que deberán orientar la legislación secundaria respectiva, en los siguientes términos:

* Compete exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, de Iglesias y agrupaciones religiosas; la ley reglamentaria respectiva será de orden público.

1) Para tener personalidad jurídica, las Iglesias y las agrupaciones religiosas deberán constituirse como asociaciones religiosas, las que deben someterse a la ley reglamentaria, lo que incluye su registro en calidad de asociaciones,

constituyéndose así como sujetos de derechos y obligaciones.

2) La autoridad no debe intervenir en lo que respecta a la vida interna de las asociaciones religiosas.

3) Los mexicanos y los extranjeros pueden ejercer el ministerio de cualquier culto, siempre y cuando satisfagan ambos los requisitos que señale la ley.

4) Los ministros de culto como ciudadanos, tienen derecho a votar, pero no podrán ser sujetos del voto pasivo --- mientras se mantengan en el desempeño de sus ministerios; lo anterior, sin mengua de sus derechos y con el propósito de -- preservar la igualdad entre candidatos, restricción temporal que se aplica también a otros ciudadanos por la naturaleza de la función pública que desempeñan. La ley reglamentaria determinará la temporalidad que debe cumplirse en este punto.

e) Las Iglesias, las agrupaciones religiosas y los ministros de cultos se deben mantener al margen de las cuestiones políticas ya que competen a los ciudadanos, a los parti-- dos políticos y al Estado; asimismo, sin menoscabo del ejercicio de su libertad de pensamiento y expresión, no podrán realizar proselitismo en favor de candidatos o partidos, ni oponerse a las leyes o a sus instituciones, ni rechazar los símbolos patrios.

En el tercer párrafo se prohíbe que en la denomina--- ción de las agrupaciones políticas se haga cualquier referencia que las relacione con alguna confesión religiosa, así co-

mo que se celebren actos políticos en los templos.

El cuarto párrafo no se derogó, por lo que su texto - se mantiene vigente, es decir la simple promesa de decir verdad.

En el quinto párrafo se determinan los límites en --- cuanto a la capacidad para heredar de los ministros de los -- cultos, que será de incapacidad para heredar por testamento, de las eprsonas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Se ratifica en el sexto párrafo que los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de -- las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes.

En el último párrafo se reconocen las facultades de - las autoridades federales, de los Estados y de los municipios.

Cabe señalar que el párrafo segundo del artículo 130 pasó a formar parte del artículo 24, como su segundo párrafo, ya que se consideró que es una garantía a la libertad de --- creencias.

Como se advierte, estas reformas implican un cambio - que por muchos años no se dió, debido principalmente a que en la historia de las relaciones Estado-Iglesias, ésta última -- fué un obstáculo para la supremacía del primero, asi también la Iglesia intervenía en cuestiones que correspondían al Esta

do, por lo que el Constituyente de 1917, en la redacción del artículo 130 hace una recapitulación histórica y en cada uno de sus párrafos podemos advertir algún aspecto de la política regalista, o de la que impulsaron los hombres del siglo XIX y particularmente los de la reforma, por esta razón se mantuvo tanto tiempo intacto este artículo, y ahora con la solidificación del Estado Mexicano se hace posible una modificación en su texto, que elimina muchas prohibiciones y se permite reconocer los estudios profesionales de los ministros, el voto pasivo, que los extranjeros podrán ejercer el ministerio de cultos, de heredar de otro ministro o de cualquier particular, - de recibir por cualquier título un inmueble ocupado por asociaciones de propaganda religiosa, de fines religiosos, o de beneficencia.

El 15 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24, 27, fracción - II, y 130 de la Constitución.

Esta ley consta de 36 artículos distribuidos en 5 títulos, con 7 artículos transitorios.

En el título primero se hace referencia a las disposiciones generales, y en el artículo primero se nombran los --- principios principios en que se encuentra fundada: la separación Estado-Iglesias y la libertad de creencias religiosas.

En el artículo 2o. se mencionan los derechos y liber-

tades en materia religiosa que el Estado Mexicano garantiza a favor del individuo y que son los siguientes:

* Tener o adoptar la creencia religiosa que desee y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia, o bien si quiere no profesar -- creencias religiosas, ni actos y ritos religiosos, así como -- no pertenecer a una asociación de esta índole.

* No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.

* No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir al sostenimiento de una asociación religiosa o --- cualquier agrupación religiosa, ni a participar o contribuir en ritos, ceremonias, actos de culto religioso, etc.

* No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas.

En el artículo 3o. se precisa que el Estado Mexicano ejerce su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de -- las leyes, conservación del orden, la moral publicos y la tutela de derechos de terceros, por lo mismo no podrán establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna, o bien a favor o en contra de ninguna Iglesia ni agrupación religiosa.

El título segundo establece la naturaleza, constitu--

ción y funcionamiento de las asociaciones religiosas. En el artículo 60. se expresa que las Iglesias y las agrupaciones religiosas que quieran que el Estado Mexicano les otorgue personalidad jurídica y tengan los beneficios que establece la ley reglamentaria, se deberán de inscribir en el registro -- constitutivo, como esa nueva figura que son las asociaciones religiosas, este registro lo tiene que llevar a cabo la Secretaría de Gobernación. Señala que las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que deberán contener:

- Las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas.

- Determinación de sus representantes.

- Entidades y divisiones internas.

Se menciona en el artículo 12 lo que se debe entender por "ministros de culto", que son todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones están obligadas a notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto.

En el artículo 13 se determina que los extranjeros podrán ejercer el ministerio de culto, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- * Comprobar su legal internación y permanencia en el país.

* Que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso.

El artículo 14 establece que los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable.

En el capítulo tercero se regula lo referente al régimen patrimonial; en el artículo 16 se expresa que las asociaciones religiosas podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto.

En el artículo 17 se habla de que corresponde a la Secretaría de Gobernación resolver acerca del carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas, y para tal efecto se emitirá declaratoria de procedencia.

A las personas físicas y morales así como los bienes que regula la ley en comento les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia, según indica el artículo 19.

El título tercero regula los actos religiosos de culto público que se celebrarán ordinariamente en los templos de acuerdo con el artículo 21, y extraordinariamente fuera de ellos, cuando los organizadores de los mismos den aviso previo a las autoridades federales, del Distrito federal, estatales o municipales competentes, por lo menos 15 días antes de la celebración, en el aviso se deberá indicar el lugar, fecha,

hora del acto, así como el motivo por el que se pretende celebrar y las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión, en razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros de acuerdo con el artículo 22.

Según dispone el artículo 24 de la ley en comento, -- quien abra un templo o local destinado al culto público deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura.

El artículo 25 regula a las autoridades y señala que corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de la ley antes citada. La que debe organizar y mantener actualizados los registros de las asociaciones religiosas y de los bienes inmuebles que por cualquier título posean o administren en los términos del artículo 26.

La citada Secretaría podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en -- las materias de esta ley, según lo establece el artículo 27.

La Secretaría de Gobernación tiene facultades para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas, siguiendo el procedimiento respectivo, en términos -- del artículo 28.

En el título quinto se establecen las infracciones y sanciones, así como el recurso de revisión.

Se consideran infracciones a la Ley de Asociaciones - Religiosas y Culto Público:

I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;

II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;

III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;

IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud, o integridad física de los individuos;

V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;

VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;

VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;

VIII. Desviar de tal manera los fines de las asocia--

ciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;

IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;

X. Oponerse a las leyes del país o a sus instituciones en reuniones públicas;

XI. Realizar actos o permitir aquéllos que atentan contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las Iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor, y,

XII. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables."

A las infracciones cometidas corresponderá una sanción la que puede ser: apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público, suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional, en una entidad, municipio o localidad y la consecuente cancelación del registro de asociación religiosa.

En el artículo 33 se contempla la posibilidad de interponer el recurso de revisión, del que conocerá la Secretaría de Gobernación, contra los actos o resoluciones dictados

por las autoridades en cumplimiento de esta ley.

En los artículos transitorios se expresa que la ley en comento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación, así como las leyes que se abrogan con motivo de la aplicación de esta nueva ley.

El nuevo nuncio apostólico en México, se presentó el - 25 de noviembre de 1992 a registrar a la Iglesia Católica ante la Secretaría de Gobernación. El nuncio Gerónimo Prigione, ha creado graves problemas y ha atacado a prelados nacionales, como Samuel Ruíz.

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 6.

- (1).(2).(3). González Fernández, José Antonio; "Derecho Eclesiástico Mexicano"; ed. segunda; Ed. Porrúa, S.A.; México 1993; págs.132 y 131.
- (4). Op.cit; pág.147.
- (5). Folleto del PRI; pág.1.
- (6).(7). Ley General de Educación; ed.1a; Ed. Miscelánea Gráfica, S.A de C.V.; México 1993; págs.37 y 44.
- (8).(9). Sánchez Medal, Ramón; "La nueva legislación sobre libertad religiosa"; ed.1a.; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1993 págs 114 y 111.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El Estado es un ente cultural, ya que tiene su origen cuando el hombre desarrolla una actividad y la dirige a un fin específico que le da realidad propia y que es el bien común.

SEGUNDA.- El Estado tiene los siguientes elementos: pueblo, territorio y poder.

TERCERA.- En el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana de éste y se constituye para su beneficio.

CUARTA.- En la persona humana existen tres aspectos: 1. Material, esto es, la persona humana está constituida por un cuerpo (organismo biológico). 2. Social, que implica la relación que establece el hombre con sus semejantes. 3. Espiritual, -- que son las actividades psicológicas, intelectuales y volitivas del hombre.

QUINTA.- La relación que se da entre el Estado y el hombre es de derechos y obligaciones recíprocas.

SEXTA.- Todo hombre aunque sea ateo, sueña con un ideal. La humanidad, generalmente ha situado este ideal en Dios: el hombre es un ser religioso.

SEPTIMA.- El vocablo "iglesia" procede del griego "ekklesia", que significa la asamblea o reunión del pueblo, introducido a la Sagrada Escritura para traducir la voz hebrea "qahal" que designa al pueblo de Dios.

OCTAVA.- Al difundirse el cristianismo, Roma respondió persiguiéndolo.

NOVENA.- La persecución duró aproximadamente 300 años, hasta que Constantino se apoderó del norte de Italia e inmediatamente proclamó la tolerancia religiosa. En el año 314 se decreta la total libertad religiosa a los cristianos del Imperio. Poco tiempo después la Iglesia logra la conversión completa del Imperio al cristianismo.

DECIMA.- En 1859 Benito Juárez expidió en Veracruz las Leyes de Reforma, las que afectaron la vida eclesiástica.

Las más importantes son:

- Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos.
- Ley del Matrimonio Civil.
- Ley orgánica del Registro Civil.

- Ley sobre Libertad de Cultos, etc.

DECIMOPRIMERA.- En 1916 Venustiano Carranza presentó al Congreso Constituyente, su proyecto de Constitución y los artículos a reformar en las relaciones Estado-Iglesias, fueron el 3o., 5o., 24, 27 y 130.

DECIMOSEGUNDA.- El gobierno de Plutarco Elías Calles comenzó la intolerancia religiosa, que llevó a la "guerra cristera".

DECIMOTERCERA.- En 1940 el general Avila Camacho, suavizó el clima de intolerancia y tensión de la materia religiosa.

DECIMOCUARTA.- El 28 de enero de 1992 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 3o; 5o; 24, 27 y 130 Constitucionales.

DECIMOQUINTA.- El artículo 130 Constitucional desde su creación en 1917, no había sido modificado.

DECIMOSEXTA.- Las reformas de 1992 tuvieron por objeto otorgar personalidad jurídica a las asociaciones religiosas denominadas Iglesias.

DECIMOSEPTIMA.- El contenido principal de los artículos refor

mados en lo que respecta a la relación Estado-Iglesias es el siguiente:

* Artículo 30.- La educación oficial será laica, pero da la oportunidad que los planteles particulares impartan educación religiosa.

* Artículo 50.- Se elimina la prohibición de hacer votos monásticos.

* Artículo 24.- Se devuelve el derecho al pueblo de manifestar públicamente el culto religioso.

* Artículo 27.- Reconoce que las agrupaciones religiosas tienen derecho a poseer los bienes indispensables para el cumplimiento de sus fines.

* Artículo 130.- Otorga personalidad jurídica a la Iglesia Católica y demás Iglesias, constituidas como asociaciones religiosas.

DECIMOCTAVA.- El Estado Mexicano mantiene los principios de separación Estado-Iglesias, educación pública laica y libertad de creencias.

B I B L I O G R A F I A .

1. Abad Shoster, Mario; "130 años después...El gran final"; ed. 1a.; Ed. Color S.A. de C.V.; México, 1993.
2. Acosta Romero y Góngora Pimentel; "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- legislación-jurisprudencia-Doctrina".ed. 2a.; Ed. Porrúa S.A.; México 1990.
3. Andrade Sánchez, Edurado; "Teoría General del Estado";ed.1a; Ed. Antigua librería Robredo; México 1959.
4. Arnáiz Amigo, Aurora; "Ciencia del Estado"; ed. 1a; Ed. Antigua librería Robredo; México 1959.
5. Arnáiz Amigo, Aurora; "Del Estado y sus derechos"; ed. 1a; - Ed. Miguel Angel Porrúa S.A.; México 1987.
6. Arnáiz Amigo, Aurora; "Soberanía y potestad"; ed.2a; Ed. Miguel Angel Porrúa, México 1981.
7. Bodin, Charles; "La doctrina social de la iglesia y la ciencia económica; ed.1a.; Ed.Jus; México 1944.
8. Carre de Malberg, R; "Teoría General del Estado"; ed. 1a. Ed.

Fondo de Cultura Económica; México 1988.

9. Casasola; "Historia Gráfica de la Revolución Mexicana; --- 1900-1970"; Tomo 5; ed.2a.; Ed. Trillas; México 1973.
10. Colegio de México; "Historia General de México"; Tomo 2; ed. 3a.; Ed. Harla, S.A. de C.V.; México 1979.
11. Enciclopedia de México; Tomo 7; ed. 1a.; Ed. Compañía Editora de enciclopedias de México, S.A. de C.V.;México -- 1987.
12. Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomos VII, XVIII y XXIV; ed. 1a.; Ed. Driskill S.A. ; Buenos Aires 1985.
13. F.T.D. : "Doctrina cristiana, curso superior"; ed. 14a; - Ed. Progreso S.A.; México 1990.
14. Gabino Fraga; "Derecho Administrativo"; ed. 28; Ed. Por--rúa S.A.; México 1989.
15. García Máynez, Edurado; "Introducción al estudio del derecho"; ed. 37; Ed. Porrúa, S.A.; México 1985.

16. González Hernández, José Antonio; "Derecho Eclesiástico - Mexicano"; ed. 2a; Ed. Porrúa, S.A.; México 1993.
17. Heller, Hermann; "La soberanía"; ed. 1a.; Ed. Fondo de -- Cultura Económica; México 1965.
18. Heller, Hermann; "Teoría del estado"; ed. 12a; Ed. Fondo de Cultura Económica; México 1987.
19. Jellinek; "Teoría General del Estado"; ed. 2a; Ed. Alba---tros, Buenos Aires 1970.
20. Joannes Paulus P.P. II; "Segunda visita pastoral a Méxi---co"; ed. 1a; Ed. ediciones de la Conferencia del Episcopa do Mexicano; México 1990.
21. Kelsen, Hans; "Teoría General del derecho y del Estado"; ed. 2a; Ed. U.N.A.M.; México 1988.
22. Kricle, Martín; "Introducción a la Teoría del Estado"; ed. 1a; Ed. Palma; Buenos Aires 1980.
23. Lans Duret, Miguel; "Derecho Constitucional Mexicano y -- consideraciones sobre la realidad política de nuestro ré- gimen; ed. 5a; Ed. Continental S.A. de C.V.; México 1951.

24. Margadant F., Guillermo; "La Iglesia ante el Derecho Mexicano, esbozo histórico Jurídico"; ed.1a; Ed. Miguel Angel Porrúa S.A.; México 1991.
25. Moulin, jean; "El Estado y el ciudadano"; ed.1a; Ed. Aguilar; México 1967.
26. Nuevo catecismo para adultos; ed.1a; Ed. Herder S.A.; España 1969.
27. Olmedo, Daniel; "Manual de la Historia de la Iglesia"; Tomo I; Ed. Fimax publicaciones; Buenos Aires 1980.
28. Pérez Jimenez, Gustavo; "Modernización de la relación jurídica Iglesia-Estado en el Derecho Constitucional de México"; ed.1a. México 1989.
29. Porrúa Pérez, Francisco; "Teoría del estado"; ed.1a; Ed. Porrúa, S.A., México 1988.
30. Ruíz Massieu, Francisco; "Relaciones del Estado con las Iglesias"; ed.1a; Ed. Porrúa, S.A.; México 1992.
31. Sánchez Medal, Ramón; "La nueva legislación sobre libertad religiosa"; ed.1a; Ed. Porrúa, S.A.; México 1993.

32. Suprema Corte de Justicia de la Nación; "Manual del Juicio de Amparo"; ed.1a; Ed. Themis; México 1988.
33. Tena Ramírez, Felipe; "Derecho constitucional mexicano"; ed.17a; Ed. Porrúa, S.A.; México 1980.
34. Toro, Alfonso; "Estado-Iglesia"; ed.1a; Ed. El caballito; México 1975.
35. Xirau, Ramón; "Introducción a la historia de la filosofía" ed. 11a; Ed. U.N.A.M.; México 1990.

L E G I S L A C I O N .

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, 1985.
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1993
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Ley General de Educación.